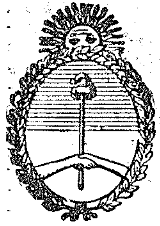


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 21 de octubre de 1975

NUMERO

23.266

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Agromon
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen: don Mario Ramón Yáñez, de veintiséis años de edad, soltero, argentino, médico veterinario, domiciliado en la calle Veintiuno número ochocientos ochenta y cuatro, Mercedes, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula ocho millones trescientos treinta y siete mil ciento cincuenta y dos; doña María Juana Facciolo de Yáñez, de cuarenta y cinco años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la valle Veintiuno número ochocientos ochenta y cuatro de Mercedes, titular de la Libreta Cívica número seiscientos noventa mil doscientos treinta y tres; don Ricardo Guillermo Bozzini, de veintiséis años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Veinticinco número doscientos setenta y cinco, Mercedes, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula ocho millones trescientos treinta y cinco mil trescientos setenta y seis, y don Alfredo Jorge Rodríguez de la Vega, de cuarenta años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Veinticuatro número setecientos cinco, Mercedes, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones noventa y cuatro mil ciento cincuenta y dos, todos de paso en ésta, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "AGROMON, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha número doscientos siete, oficina trescientos diez. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La explotación agrícola-ganadera en todas sus formas, incluso la forestación. —b) Comercialización, distribución, depósito, importación y exportación de productos naturales y|o industrializados de la agricultura y la ganadería. —c) La financiación de tales operaciones, mediante el aporte de capitales y|o préstamos de dinero, con o sin garantía real o personal; la constitución, transferencia y compraventa de hipotecas, prendas u otra clase de derechos reales. — d) Para los fines anteriormente detallados podrá adquirir, fraccionar, vender y explotar toda clase de inmuebles urbanos o rurales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de setenta mil pesos, representado por setecientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad la suma de cincuenta pesos cada uno, en garantía de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a dos directores, quienes actuarán conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas inte-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|10|75 (24 págs.)

19751021

graciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Ricardo Guillermo Bozzini, seiscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias, o sea, la suma de dieciséis mil seiscientos pesos; Mario Ramón Yáñez, doce acciones ordinarias, o sea, trescientos pesos; María Juana Facciolo de Yáñez, doce acciones ordinarias, o sea, trescientos pesos y Alfredo Jorge Rodríguez de la Vega, doce acciones ordinarias, o sea, trescientos pesos. — Todos los aportes se realizan en dinero efectivo y representan el veinticinco por ciento del capital social. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Mario Ramón Yáñez; Vicepresidente a Ricardo Guillermo Bozzini; Vocal a Alfredo Jorge Rodríguez de la Vega; Síndico titular a Miguel Angel Puga, de veintiocho años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Laprida mil ciento quince, octavo piso, departamento quince, Capital Federal, con Documento Nacional de Identidad número siete millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos, Matrícula Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal. Tomo LVIII, Folio 160; Síndico suplente a Alberto Omar Pastorino, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Republiquetas número seis mil siete, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones quinientos setenta y seis mil ochenta y cinco, Matrícula Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal. Tomo III, Folio 163; los dos últimos indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, a fin de que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo estos términos, los comparecientes dejan constituida la presente Sociedad Anónima y solicitan se les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Leo a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — María F. de Yáñez. — Alfredo Jorge Rodríguez de la Vega. — Ricardo Bozzini. — Mario R. Yáñez. — M. Puga. — Alberto Omar Pastorino. —

Ante mí: Amelia Susana Lueiro. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento veinticinco, de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial, valor un peso cada uno, numerados correlativamente del nueve millones setecientos ochenta mil ciento cuarenta y ocho, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta y uno. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana pública autorizante, comparece: don Miguel Angel Puga, argentino, de veintinueve años de edad, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Laprida mil ciento quince, octavo piso, departamento quince, Capital Federal, con Documento Nacional de Identidad siete millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos, Matrícula Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal Tomo LVIII, Folio 160, de paso aquí persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que viene por la presente en su calidad de Síndico Titular de Agromon Sociedad Anónima y con las amplias facultades otorgadas por su presidente y directores en el Acta Constitutiva, parte final, con el fin de elevar a Escritura Pública las modificaciones dispuestas: a) Por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 48.412 a fojas uno, tres y cuatro y aprobada su redacción a fojas veinte, dieciséis y dieciséis vuelta sobre los artículos tercero, décimo y decimosexto; y b) Por el artículo veintidós de la ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, el cual dispone que los títulos valores deben ser nominativos no endosables sobre el artículo quinto (todos de la mencionada sociedad), que desde este momento quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La explotación agrícola-ganadera en todas sus formas, incluso la forestación. — b) Comercialización, distribución, depósito, importación y exportación de productos naturales y|o industrializados de la agricultura y la ganadería. — c) La financiación de tales operaciones, mediante el aporte de capitales y|o prestaciones de dinero, con o sin garantía real o personal; la constitución transferencia y compraventa de hipotecas, prendas u otra clase de derechos reales. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — d) Para los fines anteriormente detallados podrá adquirir, fraccionar, vender y explotar toda clase de inmuebles, urbanos o rurales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto (fojas 20). — Artículo Quinto. Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio o por dos directores en forma conjunta (foja 16).

— Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social de setenta mil pesos, representado por acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Ricardo Guillermo Bozzini, seiscientos sesenta y cuatro, o sea la suma de dieciséis mil seiscientos pesos; Mario Ramón Yáñez, doce acciones, o sea la suma de trescientos pesos; María Juana Facciolo de Yáñez, doce acciones, o sea la suma de trescientos pesos; y Alfredo Jorge Rodríguez de la Vega, doce acciones, o sea la suma de trescientos pesos. — Todos los aportes se realizan en dinero en efectivo y representan el veinticinco por ciento del capital social. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Mario Ramón Yáñez; vicepresidente a: Ricardo Guillermo Bozzini; vocal a: Alfredo Jorge Rodríguez de la Vega; síndico titular a: Miguel Angel Puga, de veintinueve años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Laprida mil ciento quince, octavo piso, departamento quince, Capital Federal, con documento nacional de identidad número siete millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos, matrícula profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal, tomo LVIII, folio Nº 160; síndico suplente a Alberto Omar Pastorino, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Republiquetas número seis mil siete, Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones quinientos setenta y seis mil ochenta y cinco, matrícula profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal, tomo LII, folio 163; los dos últimos indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, a fin de que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio (foja 16 vuelta). — Bajo estos términos queda redactada el acta constitutiva de Agromón, Sociedad Anónima, revocando los artículos tres, cinco, diez, dieciséis, de la antedicha sociedad, que fuera pasada ante mí, al folio 134, escritura 54, de fecha 18 de setiembre del año próximo pasado y se mantienen en plena vigencia los restantes artículos. —

Leo al compareciente, quien presta su consentimiento, firmando ante mí, doy fe. — M. Puga. — Ante mí: Amelia Susana Lueiro. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial, valor un peso cada uno, numerados de la siguiente manera: cero setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro| cuarenta y cinco, y el presente, cero setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: "da". Vale. — Modificación de acta constitutiva. — "Agromón, Sociedad Anónima". — Escritura número ochenta. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen: don Mario Ramón Yáñez, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, médico veterinario, domiciliado en la calle Veintiuno número ochocientos ochenta y cuatro, Mercedes, titular de la libreta de enrolamiento matrícula ocho millones trescientos treinta y siete mil ciento cincuenta y dos; doña María Juana Facciolo de Yáñez, de cuarenta y cinco años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Veintiuno número ochocientos ochenta y cuatro de

Mercedes, titular de la libreta cívica número seiscientos noventa mil doscientos treinta y tres; don Ricardo Guillermo Bozzini, de veintiséis años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Veinticinco número doscientos setenta y cinco, Mercedes, titular de la libreta de enrolamiento matrícula ocho millones trescientos treinta y cinco mil trescientos setenta y seis; y don Alfredo Jorge Rodríguez de la Vega, de cuarenta años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Veinticuatro número setecientos cinco, Mercedes, titular de la libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones noventa y cuatro mil ciento cincuenta y dos, todos de paso en ésta, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente, en su calidad de socios de "Agromón, Sociedad Anónima" con el fin de elevar a escritura pública las modificaciones dispuestas: a) Por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 48.412 a fojas uno, tres y cuatro y aprobada su redacción a fojas veinte, dieciséis y dieciséis vuelta sobre los artículos tercero, décimo y decimosexto; y b) por el artículo veintidós de la ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, el cual dispone que los títulos valores deben ser nominativos no endosables, sobre el artículo quinto (todos de la mencionada sociedad), que desde este momento quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) La explotación agrícola-ganadera en todas sus formas, incluso la forestación. — b) Comercialización, distribución, depósito, importación y exportación de productos naturales y|o industrializados de la agricultura y ganadería. — c) La financiación de tales operaciones, mediante el aporte de capitales y|o prestaciones de dinero, con garantía real o personal; la constitución, transferencia y compraventa de hipotecas, prendas u otra clase de derechos reales. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — d) Para los fines anteriormente detallados podrá adquirir, fraccionar, vender y explotar toda clase de inmuebles, urbanos o rurales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto (fojas 20). — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio o por dos directores en forma conjunta (foja 16). — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social de setenta mil pesos, representado por acciones ordinarias de cien pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Ricardo Guillermo Bozzini, seiscientos sesenta y cuatro, o sea la suma de dieciséis mil seiscientos pesos; Mario Ramón Yáñez, doce acciones, o sea la suma de trescientos pesos; María Juana Facciolo de Yáñez, doce acciones, o sea la suma de trescientos pesos; y Alfredo Jorge Rodríguez de la Vega doce acciones, o sea la suma de trescientos pesos. — Todos los aportes se realizan en dinero efectivo y representan el veinticinco por ciento del capital social. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Mario Ramón Yáñez; Vicepresidente: a Ricardo Guillermo Bozzini; Vocal: a Alfredo Jorge Rodríguez de la Vega; Síndico titular: a Miguel Angel Puga, de veintinueve años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Laprida mil ciento quince, octavo piso, departamento quince, Capital Federal, con Documento Nacional de Identidad número siete millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos, Matrícula Profesoinal del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal Tomo LVIII, Folio 160; Síndico suplente: a Alberto Omar Pastorino, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Republiquetas número seis mil siete, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones quinientos setenta y seis mil ochenta y cinco, Matr. Prof. del Cons. Profes. de Ciencias Económicas de Capital Federal Tomo LII, Folio 163; los dos últimos indistintamente con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, a fin de que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio (Foja 16 vuelta). — Bajo estos términos queda redactada el Acta Constitutiva de "Agromón Sociedad Anónima", revocando los artículos tres — cinco — diez — dieciséis de la antedicha sociedad que fuera pasada ante mí, al folio ciento treinta y cuatro, escritura cincuenta y cuatro, de fecha diez y ocho de septiembre del año próximo pasado y se mantienen en plena vigencia los restantes artículos. — Leo a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — S.|R.: De — títulos — la. — Vale. — Omelia S. Lueiro, Escribana.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.290 e.21|10-Nros. 40.920 y 44.641 v.21|10|75

Perfiltra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 509. PRIMER TESTIMONIO. - Escritu trescientos treinta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 de abril de 1975, ante mí, escribano público, comparece el doctor Oscar Alvarado Uriburu (hijo), argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en su carácter de presidente de la sociedad Perfiltra Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Sarmiento 930 de esta ciudad como lo acredita: Primero: Con los Estatutos Sociales de 'Sil Flo Tucumana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", que fueron elevados a escritura pública con fecha 2 de noviembre de 1967, ante el escribano Miguel A. Funes, de esta ciudad, al folio 2.395 del Registro 400 a su cargo, el que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 1º de diciembre de 1967, bajo el número 3.801, al folio 375 del Libro 64, Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo para este acto a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente; segundo: Con las actas de Asamblea y de Directorio, de donde surgen el nombramiento del Directorio y la distribución de cargos, que tengo a la vista en los libros respectivos y en copias debidamente certificadas también agrego. — Resultando de los referidos antecedentes la capacidad y facultades del compareciente para este otorgamiento, y asegurando el mismo que la personería invocada se halla vigente y sin modificación, en el carácter indicado dice: Que en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de mayo de 1974, se resolvió modificar el Estatuto Social de la sociedad; que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Personas

Jurídicas, luego de los trámites reglamentarios, el señor Inspector de Personas Jurídicas aprobó dichas reformas por Resolución I. G. P. J. número 0702 de fecha 18 de marzo de 1975, todo lo cual resulta de los instrumentos de fojas 68 vuelta a 71, con las modificaciones de fojas 83 a 84 y 88 y vuelta, desglosados del Expediente número 24557|151846 del mencionado organismo, los que tengo a la vista para este acto, y me solicita deje insertos en este Registro: a) el Acta de Asamblea General Extraordinaria y el texto definitivo aprobado de las reformas introducidas en el citado Estatuto; b) la nómina de accionistas asistentes a dicha asamblea, y c) la Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, lo que transcripto dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 1974, siendo las 11,05 hs., se reúnen los señores accionistas de Sil Flo Tucumana, S. A. I. C. y F. en la sede social sita en Alsina 743, Capital. El presidente del Directorio señor Manuel R. Fernández, manifiesta a continuación que se hallan presentes accionistas que representan el 100 % del capital social, siendo por lo tanto la Asamblea unánime. A continuación se pasa a tratar el primer punto del Orden del Día. 1º: Cambio del Estatuto Social: Al tratarse este punto el señor presidente informa, que tal como consta en el Acta de Directorio de fecha 22 de febrero del corriente año se ha recibido una comunicación de Johns Manville Corporation, principal accionista de la sociedad por la cual informa a la sociedad que de acuerdo a un convenio celebrado con la compañía Sil Flo Corporation se ha convenido que se discontinuará el uso del nombre 'Sil Flo'. El señor presidente continúa diciendo, que al constituirse la sociedad se mantenía en estrecho contacto con la compañía Sil Flo Corporation, pero que posteriormente estos vínculos desaparecieron, razón por la cual resulta comprensible la solicitud formulada por esa sociedad de renombre mundial para dar por terminado el uso de su nombre y marca. Por otra parte continúa diciendo, resulta provechosa la oportunidad para adecuar el nombre social más precisamente a la actividad principal de la sociedad, que es de naturaleza minera. Atento a esta situación, propone a los señores accionistas que se apruebe el cambio del actual nombre de la sociedad al de Perfiltra, Sociedad Anónima. — Puesto este punto a votación por unanimidad se aprueba el cambio de nombre sugerido. A continuación el señor presidente informa que estima también conveniente dejar de lado las actividades financieras del actual artículo tercero del Estatuto, ya que la empresa no ejerce esta actividad financiera, sino exclusivamente actividades industriales y comerciales. Puesta esta moción a votación por unanimidad se aprueba la exclusión de la actividad financiera del artículo tercero del Estatuto Social. Acto seguido el señor presidente informa a los señores accionistas que es también conveniente aprobar la inclusión en el Estatuto Social de la facultad de la Sociedad para emitir debentures y obligaciones negociables en las condiciones que en su momento determinen en Asamblea los señores accionistas. — Puesto el punto a votación se aprueba por unanimidad la inclusión en el Estatuto de la facultad propuesta. — Se autoriza acto seguido a los señores Oscar Alvarado Uriburu (h.), Justo F. Norman y|o quien el Directorio designe para efectuar todos los trámites necesarios para inscribir y formalizar estas reformas. — 2º: Adecuación del Estatuto Social al Dec. Ley 19.550. Toma la palabra el accionista doctor Justo F. Norman, quien manifiesta que atento a la nueva legislación vigente y al cambio de nombre de la sociedad aprobado al considerarse el punto 1) del presente Orden del Día se hace necesario adecuar los Estatutos a la nueva ley de sociedades legisladas por el Dec. Ley 19.550. A continuación y luego de un extenso cambio de opiniones el Estatuto queda redactado de la siguiente manera: "Artículo primero: La sociedad originariamente constituida con el nombre de Sil Flo Tucumana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera se denominará en el futuro "PERFILTRA, S. A.". En la Capital Federal tiene su domicilio legal constituido en Sarmiento 930, piso 8º. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación dentro o fuera del país". — "Artículo segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas". — "Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República o del exterior a las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación y extracción de minerales de tipo perlítico y tierras filtrantes y otras sustancias minerales relacionadas; su elaboración mecánica y química para convertirlos en productos aptos para el aprovechamiento comercial e industrial; b) Comerciales: Distribución, comercialización, exportación o importación. Compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, relacionados con el objeto principal enunciado en el apartado anterior, ya que podrá actuar como agente, mandatario y|o representante de firmas nacionales o extranjeras para comercializar esos productos". — "Artículo cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos Ley 18.188 representados por acciones de valor nominal cada una de $ 1.— Ley. El capital social puede ser aumentado por una decisión de la Asamblea General Ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 del Dec. Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en en reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferirse hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el Art. 193 del Decr. Ley 19.550. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete miembros, con mandato por un año, siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente. El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de los votos presentes. La Asamblea fija la remuneración de los directores. Los directores deben entregar la suma de $ 200 Ley 18.188 a la sociedad en garantía de sus funciones. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellas criminales— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al Presidente del Directorio o a dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta. El Directorio podrá encomendar a alguno o alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — Artículo Noveno: La sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables en las condiciones que determine la Asamblea General de Accionistas con la amplitud que autoriza el Decreto-Ley 19.550. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular elegido por el término de un año, siendo reelegible indefinidamente. La Asamblea deberá también elegir un Síndico suplente. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, según traten los asuntos establecidos en los artículos 234 a 235 de la Ley 19.550. Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la citada para la primera. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. Las acciones preferidas pueden suscribirse con o sin derecho a voto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea convocada y materias que se traten, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o de cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Puesto este punto a consideración de los señores accionistas presentes, por unanimidad de votos se resolvió designar a los accionistas Tomislavo E. J. Dabinovic y Justo F. Norman para firmar la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12.30 horas. —(Siguen las firmas): Tomislavo E. J. Dabinovic. — Justo F. Norman. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número 138, que la presente es copia fiel del Acta de Asamblea obrante al folio 25, de fecha 29 de mayo de 1974, del libro Nº 1 de Actas de Asambleas pertenecientes a "Sil Flo Tucumana", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, doy fe. — Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Isaac Molina. Escribano. — "Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo de 1974 — Número de orden — Fecha — Año 19 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Ordinarias de 5 votos — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos Décimo (Art. 350 C.C.) Dos décimos de los presentes. — Firmas — 1 — 24|5 — Johns Manville Corporation — Tomislavo E. J. Dabinovic — Justo F. Norman — Cangallo 328, piso 3º, C.I. 6.199.777 — 1.499.900 — Títulos 1 a 24, inclusive — Títulos 26 a 33 inclusive, y Certificados Provisionales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 — 1.499.900. — Hay firma ilegible. — 2 — 24|5 — Justo Federico Norman — por sí — 100 — Título 25 — 100. — Hay firma ilegible. — 1.500.000. — 1.500.000. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de mayo de 1974, se cierra el presente Registro con el depósito de las acciones más arriba indicadas. — Hay una firma ilegible. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 1974, se consituye la Asamblea siendo las... horas, con la presencia de un accionista por sí y uno por apoderado, depositarios del 100 % del capital social de $ 1.500.000, representado por 1.500.000 acciones ordinarias clase "A", de cinco votos por acción que otorgan un total de 7.500.000 votos, con excepción de la elección del Síndico, para lo cual se computan 1.500.000 votos, de acuerdo al artículo 214 del Decreto Ley 19.550. — Hay dos firmas ilegibles. — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 Mar. 1975. — Visto: el expediente N. 24.557|151.846, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 90 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 68 vta. a 71, con las modificaciones de fs. 83 a 84 y 88 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Sil Flo Tucumana", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de mayo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Perfiltra", S.A. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 92. — Resolución I.G.P.J. Nº 0702. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el señor Alvarado Uriburu agrega: Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes deja insertos en este Registro y elevados a escritura pública: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el texto completo de los Estatutos aprobados; la nómina de accionistas asistentes a dicha Asamblea y la Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas aprobando sus reformas, dejando constancia que la antes mencionada sociedad "Sil Flo Tucumana", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, se denominará en lo sucesivo "Perfiltra", S.A. — Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Oscar Alvarado Uriburu (h.). — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo F. del Carril. — Concuerda con su original que pasó al folio quinientos nueve y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de ley, numerados correlativamente del cero dieciséis millones quinientos un mil cuatrocientos sesenta y tres al presente cero dieciséis millones quinientos un mil cuatrocientos sesenta y nueve, todos de la serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Max Velarde Segura. Escribano.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.296 — e.21|10-Nº 43.935-v.21|10|75

Deldi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: cuarenta y dos. — En la ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Osvaldo Zito Fontán, escribano autorizante, titular del Registro número tres del Partido de Quilmes, comparece: don Carlos Alberto Braga, argentino, mayor de edad, casado, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento matrícula número 5.129.118, domiciliado en esta ciudad, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura número 1136, de fecha 27 de diciembre de 1972, pasada por ante mí, al folio 2471, protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, constituyóse una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Deldi S. A.", redactando en ese mismo acto los estatutos. — Que por expediente número 46.454, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica. — Que vistas las observaciones que surgen del mencionado expediente y dando cumplimiento a las mismas, en uso de las facultades que como Presidente de la Sociedad se le confieren en la escritura constitutiva relacionada, viene por este acto a dejar redactado el contrato constitutivo definiaivo de "Deldi S. A.", de la siguiente forma: En la ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina a veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Osvaldo Zito Fontán, Escribano autorizante, titular del Registro número tres del Partido de Quilmes, comparecen, doña María Luisa Lombardi de Braga, de 34 años de edad, casada, argentina, arquitecta, domiciliada en la calle San Martín número 573, piso noveno de esta ciudad, Libreta Cívica número 2.455.193; doña Lucrecia Nélida Belluci de Lombardi, de 28 años de edad, casada, argentina, docente, domiciliada en la calle San Martín número 573, piso octavo de esta ciudad, Libreta Cívica número 4.774.425; doña Irene Arribas de Lombardi, de 58 años de edad, viuda, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle San Martín número 573, piso décimo, de esta ciudad, Libreta Cívica número 1.731.419; don Delfor Jorge Lombardi, de 31 años de edad, casado, argentino, médico, domiciliado en

la calle San Martín número 573, piso octavo, de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento número 5.192.113; don Guillermo Efraín Boerr, de 55 años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Islas Malvinas número 68 de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento número 1.903.138; don Carlos Alberto Braga, de 42 años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle San Martín número 573, piso noveno, de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento número 5.129.118; don Alfredo González, de 54 años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle 12 número 836, noveno piso, departamento B de la ciudad de La Plata, de tránsito en ésta, Libreta de Enrolamiento número 1.136.053; don Eduardo Cosme Braga, de 61 años de edad, casado, argentino, maquinista naval, domiciliado en la calle Rivadavia número 626 de esta ciudad, Libreta de Enrolamienao número 1.111.610 y don Hernaldo Braga, de 76 años de edad, casado, argentino, constructor, domiciliado en la calle Garibaldi número 115, décimo piso, departamento B de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento número 1.084.837, todos los comparecientes personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, quienes intervienen por sí y expresan: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina DELDI S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número un mil ochenta y dos. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: 1) Inmobiliaria: Construir, edificar, comprar y|o vender toda clase de inmuebles, inclusive propiedades sujetas al régimen de la Ley 13.512 y sus reglamentaciones. — Colonizar, urbanizar, fraccionar y vender inmuebles propios y de terceros, aceptar mandatos, representaciones, comisiones y cualquier operación vinculada y|o derivada con bienes raíces. — Adquirir créditos que provengan de la venta de fraccionamientos de tierras realizadas por terceros pagando por los mismos las sumas que se estimen convenientes a los intereses sociales; celebrar contratos de locación, arrendamiento, sublocación, subarrendamiento y todo otro contrato sobre cualquier clase de inmuebles urbanos y|o rurales. — Dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, cesiones, derechos de hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce. — 2) Constructora: Efectuar toda clase de construcciones civiles, industriales, viales, pavimentaciones, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, de carácter público y privado. — Realizar toda clase de estudios, proyectos, dirección y ejecución de obras, confección de planos y toda otra actividad que directamente se vincule con la ingeniería y la arquitectura. — 3) Financiera: Otorgar préstamos con fondos propios a entidades civiles, comerciales y a simples particulares, con garantías reales o personales, a corto o largo plazo, así como constituir o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real creado o a crearse. — Realizar financiaciones relacionadas con la construcción, explotación, ventas o hipotecas de bienes urbanos o rurales, propios y o de terceros. — Aportar y|o invertir capitales de empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Comprar y vender por cuenta propia y|o de terceros, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley 18.061. 4) — Agropecuarias: Realizar operaciones agropecuarias mediante explotaciones y|o colonias agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — Explotaciones agropecuarias en todos sus ramos, mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado; compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — 5) Mandatos: Realizar toda clase de operaciones relacionadas con representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, administración de propiedad inmuebles y de patrimonios. — Actuar como agente financiero. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos sin restricción alguna que se relacionen directamente con el mismo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000), representado por veintidós mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, la suma de dos mil pesos ($ 2.000) cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente quienes actúan individualmente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un síndico suplente, por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre: María L. L. de Braga. — Acciones suscripción: 2.000 — Clase de Acción: A-5 votos — Monto de Integración: 500 — Naturaleza del Aporte: Efectivo — Modalidad: Parcial. — Nombre: Lucrecia B. de Lombardi — Acciones — Suscripción: 2.000 — Clase de Acción: A-5 votos — Monto de Integración: 500 — Naturaleza del aporte: Efectivo — Modalidad: Parcial — Nombre: Irene A. de Lombardi — Acciones Suscripción: 4.700 — Clase de Acción: A-5 votos — Monto de Integración: 1.175 — Naturaleza del Aporte: Efectivo — Modalidad: Parcial. — Nombre: Delfor Lombardi — Acciones Suscripción: 30.500 — Clase de Acción: A-5 votos — Monto de Integración: 30.500 — Naturaleza del aporte: No dinerario — Modalidad: total. — Nombre: Guillermo Boerr — Acciones Suscripción: 150.000 — Clase de Acción: A-5 votos — Monto de Integración: 150.000 — Naturaleza del aporte: No dinerario — Modalidad: Total. — Nombre: Carlos A. Braga — Acciones Suscripción: 30.500 — Clase de Acción: A-5 votos — Monto de Integración: 30.500 — Naturaleza del Aporte: No dinerario — Modalidad: Total. — Nombre: Alfredo González — Acciones Suscripción: 100 — Clase de Acción: A-5 votos — Monto de Integración: 25 — Naturaleza del Aporte: Efectivo — Modalidad: Parcial. — Nombre: Eduardo C. Braga — Acciones Suscripción: 100 — Clase de Acción: A-5 votos — Monto Integración: 25 — Naturaleza del Aporte: Efectivo — Modalidad: parcial. — Nombre: Hernaldo Braga — Acciones Suscripción: 100 — Clase de Acción: A-5 votos — Monto Integración: 25 — Naturaleza del Aporte: Efectivo — Modalidad: parcial — Total acciones suscripción: 220.000 — Total monto Integración: 213.250. — Aportes no dinerarios. Según Estado Patrimonial al 30-9-72 que certificado por contador público se pasa a detallar: Activo: Dos lotes de terreno, ubicados en la calle Alem, entre Sarmiento y Paz, Quilmes, designados como lotes E y F del solar 227, con una superficie total de 268,48 m2. — Escritura Nº 45 otorgada por escribana Delia C. Alonso, de Quilmes. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección L, Manzana 34 — Parcela 7a y 7b — $a. 70.000. — Una fracción de tierra ubicada en Ranelagh, partido de Berazategui, designado en plano como lote ocho D, con una superficie total de 3.000 m2. Escritura Nº 684 otorgada por el escribano Alejandro Efrón, de Avellaneda. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección U, Fracción III, Parcela 8c — $a. — 20.000.—. Un lote de terreno, ubicado en la calle Garibaldi Nº 324, Quilmes, designado como lote 7, de la manzana 45, con una superficie total de 634.41 m2. — Escritura Nº 192 otorgada por el escribano Hernán Pedro Badano, de Quilmes. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección L, Manzana 45, Parcela 7 — $a. — 121.000.— Total del Activo: $a 211.000.— — Pasivo: No existe. — Capital neto: Guillermo E. Boerr: 150.000.— — Carlos Alberto Braga: 30.500 — Delfor Lombardi: 30.500 — 211.000.— — Total: 211.000.— — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Carlos Alberto Braga. — Vicepresidente a: Delfor Jorge Lombardi. — Vocales a: Guillermo Efraín Boerr. — Síndico Titular a: Juan Manuel Conca. — Síndico Suplente a: José Miguel Cincotta. — IV. — Se autoriza al señor Presidente a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo al compareciente quien se ratifica en su tenor y así la otorga y firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Carlos A. Braga. — Está mi sello. — Ante mí, Osvaldo Zito Fontán. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en seis fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Osvaldo T. Fontán, escribano.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 — e.21|10-Nº 43.970-v.21|10|75

Davy - Loewy Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 269. — Segundo Testimonio. — Escritura ciento sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 de marzo de 1975, ante mí, escribano público, comparecen los señores David Ricardo Jordán, argentino, casado, mayor de edad, y Ernesto Horacio Varela, argentino, casado, mayor de edad, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de apoderados de DAVY-LOEWY LIMITED, Sucursal Buenos Aires, como lo acreditan con el poder que les fue conferido en este Registro el 7 de noviembre de 1973, al folio 1.071, escritura número 690, cuyo testimonio, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de diciembre de 1974, bajo el número 413, al folio 48 del Libro 75 de Poderes, tengo para este acto a la vista, doy fe. — Resultando del citado documento la capacidad y facultades de los comparecientes para este otorgamiento y asegurando ellos mismos que la personería invocada permanece vigente y sin modificación en el carácter indicado, dicen: Que a los efectos de su protocolización me entregan un documento en idioma inglés, debidamente legalizado, y su traducción al castellano efectuada por la traductora pública nacional, señorita Margarita O'Farrell, cuyo original íntegramente transcripto dice: "Traducción. — "A". Davy-Loewy Limited. Extracto de las Actas de una reunión de directorio celebrada el doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Resuelven: "(i) Cancelar y revocar por el presente el Poder otorgado a favor de los señores David R. Jordán, Roberto B. Hernández, José C. Guasconi, Ernesto H. Varela, Heriberto G. Dodds y Juan C. Roberts, con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres. — (ii) Otorgar poderes generales a favor de los señores Carlos A. Lockwood y Jorge R. Hayzus a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen en nombre de Davy-Loewy Limited, Sucursal Buenos Aires, todos los actos que sean necesarios para la administración de la sucursal, en particular: a) Emitan, libren y acepten instrumentos negociables, giros, postales, cheques bancarios o sumas de dinero y operen cuentas bancarias; b) representen a la sucursal ante cualesquiera autoridades judiciales, sindicales o administrativas de la República Argentina y ante cualesquiera bancos oficiales ya sean privados o públicos, nacionales o provinciales; c) confeccionen y firmen en nombre de la sucursal el balance y cuentas respectivos". — Sépase y conste por el presente instrumento público de declaración a quienes concierna que el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Oswald Eric Billington, en Sheffield, Inglaterra, escribano público debidamente autorizado, admitido y juramentado, compareció Christopher Brian Wallace, domiciliado en 123 High Storrs Road, en la antedicha Sheffield, quien manifestó y declaró en legal forma lo siguiente: Primero: Soy subsecretario de Davy-Loewy Limited, domiciliada en Prince of Wales Road, Sheffield. — Segundo: El documento que corre agregado al presente, marcado "A", es copia fiel de una Resolución extractada de las Actas de una reunión del directorio de Davy-Loewy Limited celebrada el día doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Y formulo la presente declaración sabiendo en conciencia que la misma es exacta, y en virtud de la Ley de Declaraciones Estatutarias de 1853. Declarado en Sheffield, Inglaterra, el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: C. B. Wallace. Ante mí (firmado) Oswald R. Billington, escribano público. Y habiéndoseme requerido acta de lo que antecede, yo, el escribano autorizante otorgo estas presentes bajo mi firma y sello de oficio para que conste y obre dónde y cómo convenga. — In testimonium veritatis (firmado) Oswald E. Billington, escribano público, Sheffield, Inglaterra. (Está el sello notarial estampado en relieve sobre oblea roja y siguen, en idioma nacional, la visación de la firma que antecede por el Consulado de la República Argentina en Liverpool y la legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República, con fecha veintiséis de junio y once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente). — Es traducción fiel de su original en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. (Hay una firma ilegible y 2 sellos que dicen:) 'Traductora Pública — Margarita O'Farrell, Tomo 2, Folio 12' e 'Inglés-Francés, Matr. Nacional: Tomo II, Fº 12, Matr. Prov. Bs. As.: Tomo II, Fº 102'. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan protocolizados: a) La revoca-

ción del Poder a favor de los señores David R. Jordán, Roberto B. Hernández, José C. Guasconi, Ernesto H. Varela, Heriberto G. Dodds y Juan C. Roberts, y b) el otorgamiento de un poder a favor de los señores Carlos A. Lockwood y Jorge R. Hayzus. — Tanto la revocación como el nuevo poder, extendidos en idioma inglés, se hallan debidamente traducidos al castellano. — Presente en este acto la señora Margarita O'Farrell, argentina, casada, traductora pública nacional mayor de edad domiciliada en Avenida Roque Sáenz Peña 637, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que ratifica bajo juramento la traducción hecha por ella del documento que en su idioma original se agrega, y cuya traducción se ha transcripto precedentemente. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — D. R. Jordán. — E. H. Varela. — Margarita O'Farrell. Hay un sello. Ante mí: Eduardo F. del Carril. Concuerda con su original que pasó al folio doscientos sesenta y nueve, y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para los apoderados expido este segundo testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del cero dieciséis millones cuatrocientos diez mil setecientos cincuenta y siete al presente, cero dieciséis millones cuatrocientos diez mil setecientos cincuenta y nueve, todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Eduardo F. del Carril (escribano).

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770 — e.21|10-Nº 43.993-v.21|10|75

Amerco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: "Amerco", Sociedad Anónima. — Escritura Número Trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores: Alberto José Cortés, de treinta años, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en José Hernández mil seiscientos veintiséis, Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos treinta y siete mil noventa y cinco; Ricardo Cohen, de treinta y un años, soltero, argentino, ingeniero industrial, domiciliado en la calle Juramento dos mil ciento sesenta y uno, Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos once mil ciento setenta y cuatro; Héctor Orlando Colomar, de cuarenta y siete años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Patricios doscientos cuarenta y seis, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos once. Eladio Castresana, de sesenta y siete años, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Venezuela setecientos treinta y dos, Capital Federal, con Cédula de Identidad número doscientos noventa y dos mil novecientos sesenta y tres, y don Lucas Domingo Noavro, de sesenta y tres años, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Coronel Díaz mil ochocientos quince, Capital Federal, con Cédula de Identidad número quinientos noventa y siete mil doscientos ochenta y dos; todos mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima, en la que los señores: Alberto José Cortés, Ricardo Cohen, Héctor Orlando Colomar, revisten el carácter de accionistas constituyentes, y el contador Eladio Castrezana y doctor Lucas Domingo Noavro, el de accionistas constituyentes y de síndicos titular y suplente, respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "AMERCO", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, piso decimotercero, escritorio trescientos cincuenta. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa de implementos agrícolas, máquinas y sus repuestos y accesorios, frutos del país, haciendas, productos de granja, frutos y productos de la apicultura y sus derivados y subproductos, comisiones y consignaciones de las mercaderías arriba enunciadas. Inmobiliarias: Mediante la explotación de bienes inmuebles por construcción, compraventa, inclusive la venta en propiedad horizontal, el arrendamiento de campos y alquiler de casas y departamentos de su propiedad. Financieras: Mediante la financiación de empresas ya constituidas o a constituirse, ya sea mediante aporte de capitales u operaciones de préstamo de cualquier clase; la compra, venta o cesión de títulos, acciones y|o derechos, litigios o no y su negociación en todas las formas permitidas por la ley; todo ello con excepción de las operaciones comprendidas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra para la cual se requiera el concurso público. Industriales: Mediante la fabricación de envase de todas clases para el acondicionamiento de los productos de sus establecimientos, como asimismo la explotación de los medios de transporte de esos productos y de las mercaderías que comercialice. Agropecuarias: Mediante la explotación de toda clase de establecimientos agrícolas, ganaderos, de granjas, frutícolas y apícolas, en inmuebles propios o arrendados, cuya explotación podrá realizar por cuenta propia o de terceros o por intermedio de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta y cinco mil pesos, representado por tres mil quinientas acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. Artículo Octavo. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar a nombre de la sociedad la suma de mil pesos cada uno, hasta el término de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio o a cualquier Director, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneameste en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Alberto José Cortés, suscribe dos mil quinientas acciones; el señor Ricardo Cohen, suscribe setecientas acciones, y los señores Héctor Orlando Colomar, Eladio Castresana y Lucas Domingo Moavro, suscriben cada uno cien acciones, las acciones son ordinarias, nominativas no endosables y de un voto, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidete al señor Héctor Orlando Colomar; vicepresidente al señor Ricardo Cohen. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Eladio Castresana y Síndico suplente al doctor Lucas Domingo Moavro. Y IV. Se autoriza a los señores Eladio Castresana y Lucas Domingo Moavro a fin de que, actuando en forma indistinta, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta y cinco mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Alberto José Cortés. — Ricardo Cohen. — Héctor Orlando Colomar. — Eladio Castresana. — Lucas Domingo Moavro. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de la escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta, del Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, José María Amado.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190 — e.21|10-Nº 44.055-v.21|10|75

Neumáticos Alvear

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ACTA CONSTITUTIVA: "Neumáticos Alvear, Sociedad Anónima". — Escritura número cuatro mil ochocientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Ernesto Edgardo Alonso, de 38 años de edad, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.135.775, domiciliado en Irigoyen 855, General Alvear, Provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Abraham, de 30 años de edad, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 4.924.583, domiciliado en H. Irigoyen 277, General Alvear, Provincia de Buenos Aires; doña Rita Ester Yaquinta, de 31 años de edad, soltera, argentina, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número 4.560.946, domiciliada en Mitre 84, General Alvear, Provincia de Buenos Aires; doña Silvia Lidia Chehu de Alonso, de 30 años de edad, casada, argentina, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula Nº 4.560.809, domiciliada en Irigoyen 855, General Alvear, Provincia de Buenos Aires; doña Nélida Ana Cazabat de Abraham, de 61 años de edad, argentina, viuda, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número 1.552.912, domiciliada en Cerrito 1548, de esta Ciudad, los cuatro primeros nombrados de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "NEUMATICOS ALVEAR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 867, 9º piso. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra y venta de neumáticos, cámaras, llantas, nuevas o usadas, para todo tipo de vehículos: automotores, tractores, máquinas viales y agrícolas, compra y venta de accesorios para el automotor. — Industriales: Recauchutaje, recapado, vulcanización y reparaciones en general de todo tipo de neumáticos, cámaras y llantas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 100.000,— (pesos cien mil) representado por 100.000 acciones de $ 1,— (pesos uno) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo al comenzar el mandato, que les serán reintegrados al finalizar el mismo sin interés alguno. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la

primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Modalidad. — Ernesto Edgardo Alonso, 49.000 ordinarias, 1 voto, 12.250, efectivo. — Juan Carlos Abraham, 48.000, ordinarias, 1 voto, 12.000, efectivo. — Silvia Lidia Chehu de Alonso, 1.000, ordinarias, 1 voto, 250, efectivo. Rita Ester Yaquinta, 1.000 ordinarias 1 voto, 250, efectivo. — Nélida Ana Cazabat de Abraham, 1.000, ordinarias, 1 voto, 250, efectivo. — 100.000. — 25.000. — El capital se compone integramente de 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto. — IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Ernesto Edgardo Alonso; vicepresidente a: Juan Carlos Abraham; vocales a: Rita Ester Yaquinta, Silvia Lidia Chehu de Alonso y Nélida Ana Cazabat de Abraham; síndico titular a: contador Rodolfo Bernardo Masino; síndico suplente a: contador Rafael Horacio Schoua. — V. — Se autoriza a Silvia Adelaida Leyber y/o Albino Jorge Valait's a fin de que, en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. — Aceptación: Presentes en este acto el señor Rodolfo Bernardo Masino, argentino, casado, de 30 años de edad, de profesión contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 4.442.765, domiciliado en Cachimayo 1288, y el señor Rafael Horacio Schoua, argentino, casado, de 29 años de edad, de profesión contador público nacional, titular de la cédula de identidad federal Nº 5.734.943, domiciliado en Independencia 1851, segundo piso "B", ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan sus designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, efectuadas en la presente escritura. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente al presente acto, o sea la suma de un mil pesos, será abonado en la declaración jurada correspondiente al mes en curso. — Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 7.131 del Registro Nro. 430 a mi cargo, doy fe. — Para la entidad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fotocopiados que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a tres de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Certifico en mi carácter de escribano titular del registro Nº 430 de esta Capital, que la presente copia fotográfica que consta de 5 fojas es copia fiel de su original que he tenido a la vista para este acto. — A los efectos de ser presentada donde por derecho pudiere corresponder, expido la presente, que sello y firmo en todas sus fojas en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Argentina, a 7 del mes de enero del año 197.. — Conste. — Carlos M. Facio, escribano.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.302 — e.21|10-Nº 44.062-v.21|10|75

Juan Ch. Sieburger

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edga do M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, comparece el señor Enrique Adolfo Sieburger, argentino, casado, titular de la cédula de identidad número 2.204.190 de la Policía Federal, domiciliado legalmente en Arcos número 3631, Capital; vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre al presente acto en el carácter de presidente de "Juan Ch. Sieburger, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", anteriormente denominada "Juan Ch. Sieburger, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", lo que así se acredita con los estatutos sociales y posteriores reformas que en fotocopias, debidamente autenticadas obran al folio 268, protocolo del año 1973 de este Registro, instrumentos que por su orden son los que a continuación se detallan: Primero: por escritura de fecha 21 de marzo de 1953, otorgada al folio 107 del Registro número 314 de la ciudad de La Plata, Buenos Aires, quedó constituida la Sociedad, previa autorización prestada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto número 1327|1953, inscribiéndose con fecha 2 de julio de 1953, bajo número 572, folio 296, Libro 49, Tomo A. — Segundo: por escritura de fecha 21 de diciembre de 1960, otorgada al folio 3580 del Registro de esta ciudad a cargo del escribano Jorge Salas Chaves, se reformó el Estatuto facultándose el aumento del capital hasta la suma de pesos 2.250.000, en actuaciones que fueron autorizadas por Decreto número 14.665|1960, de lo que se tomó razón el 16 de marzo de 1961, bajo número 437, folio 353, Libro 53, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Tercero: por escritura de fecha 12 de diciembre de 1968, ante el escribano Jorge A. del Río, se dispuso la reforma del Estatuto, previa autorización prestada mediante Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2114, inscripta el 26 de marzo de 1969, bajo número 868, folio 132, Libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales, todas las inscripciones citadas del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — La personería del compareciente se acredita con el Acta de Asamblea celebrada el 30 de abril de 1974 y Acta de Directorio distribuyendo cargos de fecha 2 de mayo de 1974, documentos que anexo a esta escritura, de todo lo que resulta que tiene facultades suficientes a los fines de este acto. — Y el señor Sieburger, dice: Que por Asamblea General Extraordinaria se dispuso la reforma del Contrato en los términos que resulta del Acta que en lo pertinente dice: "Acta Nº 27. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, siendo las 18.15 hs. reunidos en Arcos 3631, Capital, once accionistas presentes, ocho por sí y tres representados de Juan Ch. Sieburger Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuyos nombres, datos personales y acciones depositadas se consignan en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1" folio 43, representando en conjunto setecientas treinta y tres mil setenta (773.070) acciones correspondientes a un capital de pesos siete millones trescientos treinta mil setecientos ($ 7.330.700), con derecho a setecientos treinta y tres mil setenta (733.070) votos, con la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas Dr. F. Villafañe y con la presencia de la Comisión Fiscalizadora, integrada por los señores: Amadeo Cortese, Rafael Cotliar y Jorge E. Cotliar, el Presidente de la Sociedad Ing. Christian L. Sieburger declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria, actuando de Secretario el Sr. Carlos A. Sieburger, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Ratificación de la Reforma del Estatuto Social.. 5º) Elección de dos accionistas para firmar el acta. Punto 1º: El señor Presidente informa que de acuerdo a la Reforma del Estatuto Social, aprobada por la Asamblea anterior de fecha 27 de abril de 1973, se presentó para su aprobación ante la Inspección de Personas Jurídicas, quien dictaminó efectuando algunas observaciones, indicando que dado el tiempo transcurrido, debía ratificarse la Reforma mediante una nueva Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con el Art. 13 del Decreto 2.293|71. A continuación se da lectura al nuevo Proyecto del Estatuto Social con las observaciones introducidas por dicha institución: Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "JUAN CH. SIEBURGER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", anteriormente denominada "Juan Ch. Sieburger Sociedad Anónima Industrial y Comercial", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Arcos 3631. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, 2 de julio de 1953. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Industrial: dedicarse a la industria del curtido, sus conexos y afines. Pudiendo a tal efecto explotar toda la línea de producción desde el cuero crudo a la manufactura del curtido. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención, marcas, modelos y diseños industriales, representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra ley que requiera del concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de nueve millones de pesos (pesos 9.000.000), representado por novecientas mil (900.000) acciones, de pesos diez (pesos 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de seis y un máximo de nueve, con mandato por un ejercicio. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio, dentro de las prescripciones del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de pesos mil (pesos 1.000) en efectivo cada uno. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso, quienes tendrán el uso de la firma social. La representación legal, reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida, por dos directores, conjunta e indistintamente, o por terceras personas, si así lo dispone el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º: Designación de los síndicos: a) La fiscalización privada de la sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares, por el término de un año, designados por la asamblea de accionistas, la que también elegirá igual número de suplentes. Cada acción dará en todos los casos derecho a un solo voto para la elección y remoción de los síndicos, cualquiera sea la clase de las mismas, no admitiéndose la elección y remoción por clases prevista en el artículo 288 del Decreto-Ley 19.550. — b) Requisitos: los síndicos deberán reunir los requisitos del Art. 285 del Decreto-Ley 19.550. — c) Inhabilidades e incompatibilidades: los síndicos tendrán las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Art. 286 del Decreto-Ley 19.550. — d) Plazo de su designación: los síndicos serán designados por el término de un año, permaneciendo en el cargo hasta ser reemplazados. Podrán ser reelegidos. Su designación es solamente revocable por la asamblea de accionistas. — e) Convocatoria y funcionamiento: La comisión fiscalizadora funcionará convocada por cualquiera de los síndicos, mediante comunicación fehaciente de la que deberá guardarse constancia. La comisión fiscalizadora funcionará con la presencia de todos sus miembros. En caso de incomparencia de alguno de ellos, se efectuará una nueva convocatoria en las mismas condiciones que la anterior. En caso de nueva ausencia, se aplicarán las disposiciones sobre vacancia del artículo 291 del Decreto-Ley 19.550, las que también serán de aplicación en los supuestos de impedimento. Los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. La comisión llevará un libro de actas, el que será rubricado en el Registro Público de Comercio. La comisión fiscalizadora adoptará sus decisiones por mayoría, sin perjuicio de las facultades, derechos, atribuciones y deberes que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550 para el síndico disidente. — f) Remuneración: la asamblea fija la remuneración de los síndicos. — g) Atribuciones y deberes: En el ejercicio de sus funciones los síndicos tendrán las atribuciones y deberes del artículo 294 y artículo 295 del Decreto-Ley 19.550. — h) Responsabilidad: Los síndicos tendrán las responsabilidades que les fijan los artículos 296 y 297 del Decreto-Ley 19.550. — i) Normas supletorias: serán de aplicación a los síndicos las normas a que hace referencia el artículo 298 del Decreto-Ley 19.550. Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Puesto a consideración de los señores accionistas el proyecto del

nuevo estatuto social, adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, después de un cambio de ideas y aclaraciones se aprueba por unanimidad de votos, autorizándose expresamente al doctor Amadeo Cortese a tramitar ante la Inspección de Personas Jurídicas la aprobación del estatuto, quedando facultado para aceptar las observaciones que se presenten... — Punto 5º: Se designan a los señores accionistas, Carlos E. Sieburger y Roberto E. Sieburger para firmar esta acta. — Clausura: No habiendo más asuntos a tratar, el señor Presidente dio por clausurado el acto siendo las 19.30 horas. — Aprobación: Una vez redactada el acta fue leída y aprobada por unanimidad, sin observaciones. — Christian L. Sieburger - Presidente. — Carlos A. Sieburger - Secretario. — Carlos E. Sieburger y Roberto E. Sieburger - Accionistas. — Amadeo Cortese, Rafael Cotliar y Jorge E. Cotliar - Comisión Fiscalizadora. — F. Villafañe - Inspector de Personas Jurídicas." —"Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 Set. 1974. — Visto: el expediente N. 6338|146.473; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 438 vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley; el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 424 vta. a 428, las reformas introducidas en el contrato social de "Juan Ch. Sieburger Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Juan Ch. Sieburger Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posee. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 384 a 404, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 3313. — Está la firma de don Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Lo relacionado y transcripto es conforme a lo actuado ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 6.338. al que me remito, doy fe. — Queda así elevada a escritura pública la reforma del estatuto social de "Juan Ch. Sieburger Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", anteriormente denominaad "Juan Ch. Sieburger Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Leída y ratificada, firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Enrique A. Sierburger. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Galarce. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 533 del Registro 442 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimoino en seis fojas notariales, numeradas correlativamente de la número A-015856601 a la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenas Aires, República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparece el señor Enrique Adolfo Sieburger, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.204.190 de la Policía Federal, domiciliado legalmente en Arcos número 3631, Capital; vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre al presente acto en carácter de presidente de "Juan Ch. Sieburger Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", anteriormente denominada "Juan Ch. Sieburger Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", lo que así se acredita con los estatutos sociales y posteriores reformmas que en fotocopias debidamente autenticadas obran al folio 268, protocolo año 1973 de este Registro, instrumentos que por su orden son los que a continuación se detallan: Primero: Por escritura de fecha 21 de marzo de 1953, otorgada al folio 107 del Registro número 314 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, quedó constituida la sociedad, previa autorización prestada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto número 1327|1953, inscribiéndose con fecha 2 de julio de 1953, bajo número 572, folio 296, libro 49, tomo A. — Segundo. Por escritura de fecha 21 de diciembre de 1960, otorgada al folio 3580 del Registro de esta ciudad, a cargo del escribano Jorge Salas Chaves, se reformó el estauto, facultándose el aumento del capital hasta la suma de pesos 2.250.000, en actuaciones que fueron autorizadas por Decreto número 14.665|1960, de lo que tomó razón el 16 de marzo de 1961, bajo el número 437, folio 353, libro 53, tomo A de Estatutos Nacionales. — Tercero: Por escritura de fecha 12 de diciembre de 1968, ante el escribano Jorge A. del Río, se dispuso la reforma del estatuto, previa autorización prestada mediante resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2114, inscripta el 20 de marzo de 1969, bajo número 868, folio 132, libro 68, tomo A de Estatutos Nacionales; todas las inscripciones citadas del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — Cuarto: Y finalmente, escritura de fecha primero de octubre de 1974 de reforma de estatuto y adecuación al Decreto-Ley 19.550, a que se refiere la presente rectificación. — Y el señor Sieburger, dice: Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del doctor Lucio R. Meléndez, tramita la inscripción de la reforma y adecuación al Decreto-Ley 19.550, según escritura número 165 de fecha primero de octubre de 1974; habiendo observado el señor Juez de Registro que el contrato debe adecuarse a lo establecido en el artículo 11 del citado decreto-ley en cuanto a su objeto, que debe ser preciso y determinado. — En atención a lo expuesto, viene a modificar el artículo 3º, que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 3º: Tiene por objeto: Industrial: Dedicarse a la industria del curtido, sus conexos y afines. — Pudiendo a tal efecto explotar toda la línea de producción, desde el cuero crudo a la manufactura del curtido. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías y productos relacionados con el curtido de cuero, sus conexos y afines; patentes de invención, marcas, modelos y diseños industriales, representaciones, comisiones y consignaciones atinentes a su objeto. — Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella; constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra ley que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí, solicitándome expida testimonio de la presente a los fines de la inscripción del contrato social, de todo lo que doy fe. — Enrique A. Sieburger. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Galarce. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 729 del Registro 442 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas notariales, números A-016148350 y la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Galarce.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.730 — e.21|10-Nº 44.065-v.21|10|75

Casa Suchin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 163. — "CASA Suchin, Sociedad Anónima". — Reforma y reordenamiento del texto de los Estatutos Sociales. — Escritura número ciento sesenta y tres. En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante compareció don Isidoro Leonardo Taub, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1941, casado en primeras nupcias con Silvia Claudia Demattei, contador público, titular de la libreta de enrolamiento número 4.375.036, domiciliado en la calle Darwin número 572, 7º piso, de la Capital Federal, el compareciente es persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurrió a este acto en nombre y representación de los señores Nathan Suchin, polaco, nacido el 4 de junio de 1903, casado en primeras nupcias con doña Gita Mazur, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.363.972, domiciliado en la calle Warnes número 871, de la Capital Federal; don Enrique Suchin, argentino, nacido el 12 de marzo de 1940, casado en primeras nupcias con doña Lidia Ester Chervin, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.438.341, domiciliado en la calle Warnes número 889, primer piso A, de la Capital Federal; doña Gita Mazur de Suchin, polaca, nacida el 15 de noviembre de 1911, casada en primeras nupcias con don Nathan Suchin, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.127.662, domiciliada en la calle Warnes número 871, de la Capital Federal; doña Lidia Ester Chervin de Suchin, argentina, nacida el 1º de octubre de 1940, casada en primeras nupcias con don Enrique Suchin, con Libreta Cívica número 3.967.693, domiciliada en la calle Warnes número 889, 1º piso A, de la Capital Federal; doña Blanca Aída Hamu de Chervin, argentina, nacida el 13 de setiembre de 1915, viuda de sus primeras nupcias de don Bernardo Chervin, comerciante con Libreta Cívica número 1.816.948, domiciliada en la calle Thames número 1181, de la Capital Federal; y doña Ana María Chervin de Fleischman, uruguaya, nacida el 3 de noviembre de 1946, casada en primeras nupcias con don Horacio Silvio Fleischman, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.034.345, domiciliada en la calle Corrientes número 5354, 8º piso C, de la Capital Federal, conforme surge del mandato que éstos le otorgaran ante mí, por escritura del 29 de setiembre de 1972, a la que me remito, y sobre la cual se expresa en esta escritura. Y el compareciente, en el carácter invocado dijo: I — Antecedentes del acto: Primero: Que conforme la expresada escritura del 29 de setiembre de 1972, pasada ante mí, al folio 1.605 de este registro a mi cargo, sus mandantes señores Nathan Suchin, Enrique Suchin, Gita Mazur de Suchin, Lidia Ester Chervin de Suchin, Bianca Aída Hamu de Chervin y Ana María Chervin de Fleischman, procedieron de conformidad con lo exigido por el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550, a otorgar el instrumento público por el cual dejaron constituida la sociedad anónima "Casa Suchin, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Warnes número ochocientos setenta y uno, de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas características en cuanto al objeto, capital social, órganos de representación y de fiscalización y demás particularidades surgen de la precitada escritura. — Segundo: Que cumpliendo con los recaudos y requisitos legales, dicho instrumento fue sometido a la consideración del organismo de control, ésto es la Inspección General de Personas Jurídicas la cual se pronunció observando la redacción de los artículos primero, tercero y undécimo y el punto II) de los estatutos sociales. — Tercero: Que entretanto se produce la vigencia de la Ley 20.643 por cuya virtud y conforme con lo establecido por los artículos 22 y 66 de dicha ley los títulos valores privados emitidos en serie en el país deben ser nominativos no endosables no siendo de aplicación las normas del Código de Comercio y cualquier otra en cuanto se oponga a las prescripciones de dicha ley la que es aplicable de pleno derecho a las sociedades regularmente constituidas a la fecha de su vigencia sin requerirse la modificación de los contratos y estatutos ni su inscripción y publicidad. — Cuarto: Que en tal virtud es menester adecuar todo lo vinculado con las caractersticas de las acciones que representan el capital social toda vez que éstas han sido fijadas como acciones al portador, cuanto como quedó expresado deben résultar nominativas no endosables. — Quinto: Que resultando del mandato conferido al otorgante, la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la escritura de constitución, otorgando si fuere del caso escritura pública que resulte a causa de las modificaciones que se introduzcan, pudiendo recopilar y reordenar el texto al articulado del contrato, el compareciente en la representación invocada declara formalmente modificados los artículos primero, tercero y undécimo y la representación del capital social, en lugar de acciones ordinarias al portador de que se expresan los artículos cuarto, quinto y la parte pertinente de la suscripción e integración para adecuarlo al régimen impuesto por la referida Ley 20.643, convirtiéndolas en acciones nominativas no endosables, procede a dejar redactado en forma reordenada el texto definitivo de los estatutos sociales, y la parte pertinente de la suscripción e integración de acciones en esas condiciones conforme con el siguiente texto: II — Estatutos Sociales: Denominación. — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "CASA SUCHIN, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Warnes ochocientos setenta y uno de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, distribución, representación, consignación, comisión, concesión y explotación de repuestos y accesorios para automotores, herramientas para uso industrial y toda otra actividad congruente o afín con los artículos enunciados y demás productos que la técnica automotriz requiera; b) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de repuestos y accesorios para automotores de cualquier tipo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de ciento ochenta mil pesos representado por diez y ocho mil acciones nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la cantidad de mil pesos en dinero efectivo, mientras dure su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a cualquier otro director quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del Consejo de Vigilancia, o de un síndico titular y otro suplente, según lo resuelva la Asamblea. — Durarán un ejercicio en sus funciones y hasta que la Asamblea designe sus reemplazantes. — El consejo de vigilancia estará integrado por tres a cinco accionistas como consejeros titulares. — La Asamblea puede designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los consejeros en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Consejo funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Consejo de Vigilancia. — La garantía que los consejeros deberán prestar será la de depositar en la caja de la sociedad un mil pesos en dinero efectivo, que les será reintegrado al término del ejercicio de sus funciones y aprobada su gestión por la Asamblea conforme lo determina el artículo 275 de la Ley 19.550 y reelegibles y libremente revocables en las condiciones establecidas por el artículo 280 y concordantes de la Ley 19.550. — Rigen para el funcionamiento del Consejo de Vigilancia las normas establecidas para el directorio. — Si la Asamblea designa al Consejo de Vigilancia, la sindicatura será reemplazada por una auditoria anual contratada por el Consejo, y su informe sobre los estados con-

tables se someterá a la Asamblea. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El o. ushrd cmfy shrdl cmfwnenoito bm m ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio, síndico o consejo de vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nathan Suchin, suscribe 15.600 acciones ordinarias nominativas no endosables cinco votos por acción. — Monto, suscripción, $ 156.000. — Monto de integración, $ 156.000; Enrique Suchin, suscribe 500 acciones ordinarias nominativas no endosables cinco votos por acción. — Monto suscripción, $ 5.000. — Monto de integración, pesos 4.160.—; Gita Mazur de Suchin, suscribe 500 acciones ordinarias nominativas no endosables cinco votos por acción. — Monto suscripción $ 5.000. — Monto integración, $ 4.160.—; Lidia Ester Chervin de Suchin, suscribe 500 acciones ordinarias nominativas no endosables cinco votos por acción. — Monto suscripción, $ 5.000. — Monto de integración, $ 4.160.—; Blanca Aida Hamú de Chervin, suscribe 450 acciones ordinarias nominativas no endosables cinco votos por acción. — Monto suscripción, $ 4.500. — Monto de integración pesos 3.760.—; Ana María Chervin de Fleischman, suscribe 4.500 acciones ordinarias nominativas no endosables cinco votos por acción. — Monto suscripción, pesos 4.500. — Monto de integración, $ 3.760. — Naturaleza del aporte — modalidad — Aportes no dinerarios: a) El socio Nathan Suchin aporta ciento cincuenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos con noventa y siete centavos en especie que declara integrado totalmente antes de este acto. — El aporte en especie lo es mediante mercaderías y bienes de uso, según detalle que en inventario firmado por los otorgantes obra anexado al folio 1605 del 29 de setiembre de 1972 de este registro a mi cargo, donde consta que han sido valuados por los socios de conformidad con los precios de plaza, a cuyos efectos expresan su formal conformidad y aceptación. — b) El socio Nathan Suchin, integra el saldo de su suscripción en dinero en efectivo por la cantidad de $ 227,03. — Los demás suscriptores o sean los señores Enrique Suchin, Gita Mazur de Suchin, Lidia Ester Chervin de Suchin, Blanca Aida Hamú de Chervin y Ana María Chervin de Fleischman conformaron la suscripción de cada uno de ellos en dinero en efectivo, por un total de $ 24.000, de cuyo importe la cantidad de $ 20.000 fueron destinados oportunamente para la adquisición del inmueble sito en la Zona Norte de la Capital Federal con frente a la calle Martínez Rosas número novecientos cincuenta y nueve y novecientos sesenta y uno, a cuya escritura de adquisición que se otorgó el 27 de enero de 1972, al folio ciento cuarenta y tres de este registro a mi cargo, concurrió el socio don Nathan Suchin, quien hizo expresa manifestación que la compra lo era por, para y con dinero proveniente de la sociedad anónima en formación denominada "Casa Suchin, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y el que en definitiva adopte, a cuyo efecto una vez constituida definitivamente la sociedad será otorgada la pertinente escritura de aceptación de compra. — Dicha escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad con fecha 16 de febrero de 1972, en la matrícula número 15-13027. — Y el remanente de la suscripción o sea la cantidad de $ 4.000 deberán satisfacerlo los suscriptores dentro de los treinta días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio; por lo que se depositará en el Banco de la Nación Argentina la cantidad de $ 1.227,03 al tiempo de la inscripción de la presente escritura conforme con lo exigido por el artículo 187 de la Ley 19.550. — Quedan subsistentes las demás estipulaciones establecidas en la escritura de constitución en cuanto se refiere a la composición del órgano de representación y fiscalización. —En mi carácter de escribano autorizante hago constar, que el impuesto de sellos exigido con motivo de la constitución de la sociedad fue abonado en el testimonio de la escritura de constitución, doy fe. — Leo esta escritura al otorgante quien a la par que se ratifica de su contenido, me requiere expida testimonio para proceder a su inscripción respectiva, firmando de conformidad y como acostumbra hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 766 del registro Nº 26 de Vicente López, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en copia fotostática, que lleva los sellos de actuación notarial numerados en forma correlativa del 1.574.266 al 1.574.270, debidamente repuesta con estampillas fiscales de un peso números 5084101|112, y el presente sello notarial Nº 1.604.692, que sello y firmo en el mismo lugar de su otrogamiento a doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen don Nathan Suchin, polaco, nacido el 4 de junio de 1903, casado en primeras nupcias con doña Gita Mazur, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.363.972, domiciliado en la calle Warnes número 871, de la Capital Federal; don Enrique Suchin, argentino, nacido el 12 de marzo de 1940, casado en primeras nupcias con doña Lidia Ester Chervin comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.438.841, domiciliado en la calle Warnes número 889, primer piso "A", de la Capital Federal; doña Gita Mazur de Suchin, polaca, nacida el 15 de noviembre de 1911, casada en primeras nupcias con don Nathan Suchin, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.127.662, domiciliada en la calle Warnes número 871, de la Capital Federal; doña Lidia Ester Chervin de Suchin, argentina, nacida el 1º de octubre de 1940, casada en primeras nupcias con don Enrique Suchin, con libreta cívica número 3.967.693, domiciliada en Warnes 889, 1º "A", Capital Federal; doña Blanca Aida Hamú de Chervin, argentina, nacida el 13 de setiembre de 1915, viuda de sus primeras nupcias de don Bernardo Chervin, comerciante, con Libreta Cívica Nº 1.816.948, domiciliada en la calle Thames número 1181, de la Capital Federal, y doña Ana María Chervin de Fleischman, uruguaya, nacida el 3 de noviembre de 1946, casada en primeras nupcias con don Horacio Silvio Fleischman, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.034.345, domiciliada en la calle Corrientes número 5354, octavo piso "C", de la Capital Federal; los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: I. Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 y en especial conforme con las cláusulas del presente instrumento, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero. La sociedad se denomina "Casa Suchin, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, comisión, concesión y explotación de repuestos y accesorios para automotores, herramientas para uso industrial y toda otra actividad congruente o afín con los artículos enunciados y demás productos que la técnica automotriz requiera. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de repuestos y accesorios para automotores, metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos y plásticos; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, administración de fincas, terrenos, construcción de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de ciento ochenta mil pesos, representado por dieciocho mil acciones al portador de diez pesos valor nominal cada una con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la cantidad de mil pesos en dinero efectivo, mientras dure su gestión. — Artículo décimo. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a cualquier otro director, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, si es que la Asamblea no hubiere designado al Consejo de Vigilancia. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La Asamblea podrá designar como órgano de fiscalización, un Consejo de Vigilancia, integrado por tres a cinco accionistas titulares e igual número de suplentes. — La garantía que los consejeros deberán prestar será de no menos de cien acciones que depositarán en la Caja de la sociedad y que les serán reintegradas al término del ejercicio de sus funciones y aprobada la gestión por la Asamblea, conforme lo determina el artículo 275 de la Ley Nº 19.550. — La designación se efectuará conforme con lo establecido por el artículo 263 de la Ley Nº 19.550 y reelegibles y libremente revocables en las condiciones establecidas por el artículo 280 y concordantes de la ley. — Sus funciones serán remuneradas conforme lo disponga la asamblea. — La duración de sus funciones será de tres ejercicios, sin perjuicio de la facultad establecida por el inciso d) del artículo 281 de la Ley número 19.550, en cuyo caso durarán cinco años en sus cargos. — En la primera reunión que celebre el Consejo de Vigilancia, designará de su seno un presidente y un vicepresidente, rigiendo para su funcionamiento l[illegible] blecidas para el directorio. — En caso de no ser posible la designación de los suplentes, el directorio convocará de inmediato a una asamblea general, a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. — Asambleas. — Artículo duodécimo: T[illegible] se ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artculo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la m[illegible]a. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio, síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nathán Suchin suscribe quince mil seiscientas acciones ordinarias al portador cinco votos por acción. — Monto integración: ciento cincuenta y seis mil pesos. — Enrique Suchin suscribe quinientas acciones ordinarias al portador cinco votos por acción. — Monto integración: Cinco mil pesos. — Gita Mazur de Suchin suscribe quinientas acciones ordinarias al portador cinco votos por acción. — Monto integración: cinco mil pesos. — Lidia Ester Chervin de Suchin suscribe quinientas acciones ordinarias al portador cinco votos por acción. — Monto integración: cinco mil pesos. — Blanca Aída Hamú de Chervin suscribe cuatrocientas cincuenta acciones ordinarias al portador cinco votos por acción. — Monto integración: cuatro mil quinientos pesos. — Ana María Chervin de Fleischmann suscribe cuatrocientas cincuenta acciones ordinarias al portador cinco votos por acción. — Monto integración: cuatro mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte — Modalidad — Aportes no dinerarios: a) El socio Nathan Suchin, aporta ciento cincuenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos con noventa y siete centavos en especies y doscientos veintisiete pesos con tres centavos en dinero en efectivo que declara integrado totalmente antes de este acto. — El aporte en especie lo es mediante mercaderías y bienes de uso, según detalle que en inventario firmado por los otorgantes se anexa a la presente escritura y forma parte integrante de la misma, donde consta que han sido valuados por los socios de conformidad con los precios de plaza, a cuyos efectos expresan su formal conformidad y aceptación. — b) Los socios Enrique Suchin, Gita Mazur de Suchin, Lidia Ester Chervin de Suchin, Blanca Aida Hamú de Chervin y Ana María Chervin de Fleischman realizan su aporte en dinero en efectivo, de cuyo importe total ya han integrado en forma proporcional de sus respectivas suscripciones la cantidad de veinte mil pesos que fueron destinados oportunamente para la adquisición del inmueble sito en la zona norte de la Capital Federal, con frente a la calle Martínez Rosas números novecientos cincuenta y nueve y novecientos sesenta y uno, a cuya escritura de adquisición que

se otorgó el 17 de enero de 1972 al folio 143 de este registro a mi cargo, concurrió el socio don Nathan Suchin quien hizo expresa manifestación que la compra lo era por, para y con dinero proveniente de la sociedad anónima en formación denominada "Casa Suchin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" o el que en definitiva adopte, a cuyo efecto una vez constituída definitivamente la sociedad será otorgada la pertinente escritura de aceptación de compra. — Dicha escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad con fecha 16 de febrero de 1972 en la matrícula número 15-13.027. — El remanente del aporte en dinero en efectivo, esto es la suma de cuatro mil pesos, los socios integran cada uno de ellos el veinticinco por ciento al contado y el saldo lo abonarán dentro de los treinta días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio; por lo que se depositará en el Banco de la Nación Argentina la cantidad de mil doscientos veintisiete pesos con tres centavos, al tiempo de la inscripción de la presente escritura, conforme con lo exigido por el artículo 187 de la Ley 19.550. — III. — Se designa para integrar el primer directorio: presidente a Nathan Suchin; vicepresidente a Enrique Suchin; vocales a Gita Mazur de Suchin y Lidia Ester Chervin de Suchin. — Síndico titular: Isidoro Leonardo Taub, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1941, casado en primeras nupcias con Silvia Claudia Demattei, contador público, titular de la libreta de enrolamiento número 4.376.036, domiciliado en la calle Darwin número 572, 7º piso, de la Capital Federal. — Y síndico suplente don Alberto Pinto, argentino, nacido el 18 de agosto de 1940, casado en primeras nupcias con doña Norma Estrella Menache, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.317.700, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número 1590, 6º piso, 13, Capital Federal. — IV. — Se autoriza a Enrique Suchin e Isidoro Leonardo Taub a fin de que actuando indistintamente cualquiera de ellos presenten este contrato constitutivo a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive al nombre, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y otorguen si fuere del caso la escritura pública que resulte a causa de las modificaciones de la referida conformidad, pudiendo recopilar el texto del articulado del contrato. — V. — Los constituyentes autorizan expresamente al directorio para que una vez inscripta en el Registro Público de Comercio la presente, proceda a otorgar la pertinente escritura de aceptación de compra. — En mi carácter de escribano autorizante hago constar que en este acto retengo a las partes el equivalente al seis por mil sobre el monto del capital social para proceder al pago del impuesto de sellos previsto por la Ley 18.524, doy fe. — Los comparecientes solicitan de mí el autorizante que de la presente expida testimonio para su inscripción en el registro respectivo. — Leída y ratificada, firman los comparecientes de conformidad y como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — E. Suchin. — Lidia E. de Suchin. — Blanca A. H. de Chervin. — Nathan Suchin. — Gita M. de Suchin. — Ana María Chervin de Fleischman. — Hay un sello. Ante mí: Max Sandler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.605 del Registro número 26 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 7.223.325 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Max Sandler, escribano público. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el sello de legalización Nº 182.842, que se agrega. — San Isidro, 11 de octubre de 1975.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.990 — e.21|10-Nº 43.989-v.21|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Perfumerías Laurent

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONFIRMACION CONTRATO SOCIAL. Cambio socio colectivo y adecuación contrato social a Ley 19.550: "Perfumerías Laurent, Sociedad en Comandita por Acciones Industrial y Comercial". — Escritura número novecientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Chehab, libanés, comerciante, soltero, Cédula de Identidad Policía Federal seiscientos treinta mil quinientos, domiciliado en la calle Lima mil seiscientos noventa y tres, de esta Capital, de setenta y cinco años de edad; don Juan Allan Bell, argentino, comerciante, casado, Cédula de Identidad Policía Federal un millón ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y cinco, domiciliado en Callao mil quinientos ochenta y seis, de esta Ciudad, de cincuenta y cuatro años de edad; don Miguel Caillon, argentino, comerciante, casado, Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones ciento treinta y tres mil doscientos setenta y cinco, domiciliado en Humberto Primero ciento uno, Capital Federal, de treinta años de edad; doña Josefina Isidora Rodríguez, argentina, empleada, casada en primeras nupcias con don Alberto D'Emilio, de treinta y ocho años de edad, Libreta Cívica cero novecientos tres mil quinientos noventa, domiciliada en la calle Chacabuco número treinta y seis, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Marcelo Caillon, argentino, comerciante, casado, Cédula de Identidad Policía Federal número setecientos siete mil ochocientos noventa, domiciliado en Humberto Primero ciento uno, Capital Federal, de sesenta y cuatro años de edad; doña Susana Caillon de Prodel, argentina, ama de casa, viuda, Cédula de Identidad Policía Federal número ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y tres, domiciliada en Vicente López mil novecientos veintiuno, sexto piso, Capital Federal, de sesenta y un años de edad; don Yves Caillon, argentino, empleado, casado, Cédula de Identidad Policía Federal número un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y seis, domiciliado en Humberto Primero número ciento uno, Capital Federal, de cincuenta y cinco años de edad; doctor Jaime Malamud, argentino, abogado, casado, Cédula de Identidad Policía Federal un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis, noveno piso, Capital Federal, de sesenta y dos años de edad; y don Lisardo de León, argentino, empleado, casado, Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones setecientos dieciséis mil novecientos veintiocho, domiciliado en Cervantes dos mil setecientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, de cuarenta y seis años de edad; todos los comparecientes de mi conocimiento, de que certifico, como de que concurren por derecho propio a excepción del señor Marcelo Caillon, quien lo hace en nombre y representación de la entidad que gira con domicilio en esta Capital Federal, con domicilio en Galileo dos mil cuatrocientos treinta y tres, piso tercero "A". Constituida bajo la denominación de "Marcol Sociedad en Comandita por Acciones", por escritura otorgada el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos cincuenta y tres, al folio mil cuarenta y cinco, del Protocolo respectivo, del Registro doscientos cuarenta y uno, de esta Capital, ante su titular Escribano Francisco J. Oliver, inscripta el doce de mayo del citado año, bajo el número mil diecinueve, al folio ciento noventa y tres, del libro doscientos cuarenta y dos, de Contratos Públicos, cuya entidad con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y su modificatoria número diecinueve mil ochocientos ochenta, artículo segundo, ha sido confirmada por escritura número trescientos quince, pasada al folio ochocientos seis, del Protocolo respectivo del citado Registro doscientos cuarenta y uno, ante el mencionado Escribano Francisco J. Oliver, con fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres, que en testimonio que he tenido a la vista ha sido inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el once de octubre último, bajo el número mil setecientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos veintitrés, del Libro doscientos cincuenta, de Contratos Públicos, declarando hallarse vigente y sin modificaciones la documentación invocada, de la cual surge el carácter de socio solidario y como tal representante legal de la mencionada entidad del señor Marcelo Caillon, doy fe, como de que agrego sendas fotocopias autenticadas de los testimonios relacionados como cabeza de la presente escritura. Y los señores José Chehab, Juan Allan Bell y Miguel Caillon dicen: Que con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en este Registro, al folio ochocientos setenta y seis del Protocolo respectivo, ante mi colega titular Escribano Raúl C. Molinari se constituyó por el término de noventa y nueve años a partir de su inscripción el Registro Público de Comercio una entidad con domicilio en esta Capital Federal, calle San Juan ciento dos, bajo la denominación de "Perfumerías Laurent, Sociedad en Comandita por Acciones Industrial y Comercial", en la cual los señores Chehab y Bell son los socios colectivos, y como tales Gerentes y Administradores, y el señor Miguel Caillon actuó como gestor por los tenedores del capital comanditario de Once millones novecientos ochenta mil pesos moneda nacional, equivalente a Ciento diecinueve mil ochocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ascendiendo el capital colectivo, aportado por los socios de tal carácter por partes iguales, a la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, equivalente a Doscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Agregan conforme a lo dispuesto por el artículo mil cincuenta y nueve, y subsiguientes del Código Civil que vienen por el presente, en su carácter de únicos otorgantes, a confirmar la constitución de la referida entidad "Perfumerías Laurent Sociedad en Comandita por Acciones Industrial y Comercial", que en su testimonio fuera inscripta el doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos noventa y nueve, del libro doscientos cuarenta y cuatro, de Contratos Públicos, declarando el señor Miguel Caillon que la gestión aludida la efectuó por cuenta y orden de Josefina Isidora Rodríguez, quien fuera la legítima titular y poseedora de las ciento diecinueve mil ochocientas acciones de valor nominal de un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, representativas del mencionado capital social comanditario. — Agregan que por escritura del veintiocho de abril de mil novecientos setenta, número seiscientos veintidós, pasada ante mí, en este Registro, al folio novecientos ochenta del Protocolo respectivo, el señor Juan Allan Bell, con la concurrencia de su esposa Alicia Caillon de Bell, vendió y transfirió su capital social colectivo al señor José Chehab, con la concurrencia al acto de la socia comanditaria señorita Josefina Isidora Rodríguez, quedando en consecuencia como único socio colectivo el nombrado señor José Chehab, todo de conformidad al acta labrada el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, transcripta en la escritura aludida, en la cual se modificó el artículo noveno contractual, así como el artículo décimo tercero y se ratificaron los restantes artículos contractuales, tomándose razón en testimonio de la mencionada escritura que tengo a la vista en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el catorce de julio de mil novecientos setenta, bajo el número novecientos dieciséis, al folio trescientos uno, del Libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos, de que certifico, como de que la señorita Josefina Isidora Rodríguez, declara que las acciones comanditarias de la entidad corresponden actualmente a los señores Miguel Caillon, Juan Allan Bell, Susana Caillon de Prodel, Yves Caillon, doctor Jaime Malamud y "Marcol Sociedad en Comandita por Acciones", esta última representada en este otorgamiento por el señor Marcelo Caillon, quienes, a su vez, ratifican lo expresado por la señorita Rodríguez. — Y continúan diciendo todos los comparecientes: Que conforme fuera tratado en Asamblea Extraordinaria de socios de la entidad "Perfumerías Laurent Sociedad en Comandita por Acciones Industrial Comercial", labrada el tres de abril de mil novecientos setenta y tres, al folio uno y dos del Libro respectivo que tengo de manifiesto, por renuncia del señor José Chehab, se reemplaza al mismo por el señor Lisardo de León, a quien el señor José Chehab vende y transfiere la totalidad de su capital social colectivo, por el valor de doscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cuyo importe recibe a satisfacción de manos del Sr. de León en la fecha de la Asamblea citada en este acto, quedando en consecuencia único socio solidario el adquirente Lisardo de León, declarando el señor Chehab no tener nada que reclamar ni al citado de León ni a la Sociedad por ningún concepto, dando recibo y carta de pago al nuevo socio solidario por el importe abonado. — Agregan que conforme surge del acta mencionada, que paso a transcribir corresponde proceder a la adecuación del contrato social a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y su modificatoria Ley diecinueve mil ochocientos ochenta, lo que seguidamente pasan a formalizar, transcribiéndose antes el acta referida: "Acta Nº 6. — De la Asamblea Extraordinaria de socios, convocada para tratar el siguiente Orden del Día. — 1º Renuncia del Sr. José Chehab. — 2º Modificación del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las 18 horas, se reúnen en Humberto Primo 101, Capital Federal, los socios colectivos y comanditarios, que representan la totalidad del capital social de Perfumerías Laurent Sociedad en Comandita por Acciones Industrial y Comercial: Socio Solidario, Sr. José Chehab $ 200.—; Socios Comanditarios: Marcol S.C.A. $ 44.973.— representada por el Sr. Marcelo Caillon; Miguel Caillon $ 38.895.—; Juan Alan Bell pesos 10.171.—; Susana Caillon de Prodel $ 6.884.—; Ives Caillon $ 3.303.—, Jaime Malamud $ 15.574.—, cuyas firmas constan al pie. — Abierto el acto bajo la presidencia del Sr. José Chehab, se considera el primer punto del Orden del Día: renuncia del Sr. José Chehab. — En uso de la palabra el Dr. Jaime Malamud expone que el Sr. José Chehab le había hecho llegar su renuncia al cargo de socio solidario y al mismo tiempo ofrecía transferir su aporte como tal de $ 200.—. — Que atento a las razones expuestas propone le sea aceptada la renuncia y se designe al Sr. Lisardo De León, quien invitado a hacerse presente, así lo hace y acepta la propuesta, como así también hacerse cargo del aporte del Sr. José Chehab de $ 200.—. — Puesto a votación lo propuesto se aprueba por unanimidad, quedando en consecuencia designado socio solidario el Sr. Lisardo De León, quien en este acto abona al Sr. José Chehab $ 200.— por su aporte por igual valor. — Acto seguido se considera el segundo punto de la Orden del Día: modificación del contrato social. — Expresa el Sr. Miguel Caillon que en mérito de lo resuelto en el punto anterior propone la adecuación del contrato social de Perfumerías Laurent SCAIC a las disposiciones de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 19.880 facultando al Sr. Lisardo De León a realizar todas las tramitaciones y firmar los escritos necesarios para tal fin, presentándose ante la Inspección General de Personas Jurídicas, propuesta que merece la aprobación de los socios presentes en forma unánime. — Finalmente son designados los Sres. Marcelo Caillon y Miguel Caillon para firmar el Acta respectiva. — No existiendo más asuntos por tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas. — Chehab. — M. Caillon. — S. C. de Prodel. — L. de León. — M. Caillon. — Jaime Malamud. — I. Caillon. — J. A. Bell. — "Es transcripción fiel, de que certifico. — Y los señores Lisardo de León, Marcelo Caillon, éste por "Marcol, Sociedad en Comandita por Acciones", Miguel Caillon, Juan Allan Bell, Susana Caillon de Prodel, Yves Caillon, Doctor Jaime Malamud, el primero como socio colectivo y los restantes como comanditarios, de la entidad "Perfumerías Laurent, Sociedad en Comandita por Acciones, Industrial y Comercial", proceden a la Adecuación del contrato social a las disposiciones legales vigentes, quedando redactado así: Artículo Primero: Nombre — Domicilio — Duración. — Entre los comparecientes, que-

...da constituida "PERFUMERIAS LAURENT, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en esta Capital Federal, calle Humberto Primero número ciento uno, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Su duración será de noventa y nueve años contados desde el doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Objeto: — Artículo Segundo: — La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de artículos de perfumerías y tocador, con todos sus derivados y anexos, pudiendo igualmente dedicarse a la elaboración y venta ya sea por su propia cuenta o por cuenta de terceros, de otros productos de laboratorio químico industrial. — Para el cumplimiento de sus objetos, la Sociedad podrá comprar bienes e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, warrants y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación o arriendo, incluso locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales, Provinciales o extranjeros, incluso el de la Nación, Argentina, Hipotecario Nacional, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo Tercero: — Capital. — Fíjase el capital social en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — De este capital corresponden Doscientos pesos al capital colectivo, y Ciento diecinueve mil ochocientos pesos al capital comanditario. — Artículo Cuarto: El capital comanditario de Ciento diecinueve mil ochocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho está dividido en diez Series de Once mil novecientas ochenta acciones cada serie, todas las acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal de Un peso ley citada cada una. — Artículo Quinto: — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: — La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio colectivo o comanditado señor Lisardo de León, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los derechos y deberes determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro, y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia de sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los puestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de votos en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellos, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizado, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes designan en carácter de síndico titular al señor Angel Orlando Arfilli, contador público nacional. — El capital comanditario corresponde a los socios de tal carácter en la siguiente forma: "Marcol Sociedad en Comandita por Acciones", representada por Marcelo Caillon, cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres acciones, o sean cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos; Miguel Caillon treinta y ocho mil ochocientos noventa y cinco acciones, o sean treinta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos; Juan Allan Bell diez mil ciento setenta y una acciones, equivalente a diez mil ciento setenta y un pesos; Susana Caillon de Prodel, seis mil ochocientas ochenta y cuatro acciones, o sean seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos; Ives Caillón tres mil trescientas tres acciones, o sean tres mil trescientos tres pesos; y doctor Jaime Malamué quince mil quinientos setenta y cuatro acciones, o sea quince mil quinientos setenta y cuatro pesos. — Presente a este acto el señor Angel Orlando Arfilli, argentino, contador público Nacional, casado, cuarenta y cuatro años de edad Cédula de Identidad Policía Federal dos millones setecientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro, domiciliado en Paysandú cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital Federal, de mi conocimiento, de que certifico, a los fines pertinentes acepta el cargo de síndico titular que le ha sido conferido de la entidad "Perfumerías Laurent Sociedad en Comandita por Acciones, Industrial y Comercial". — Los comparecientes, a fin de que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, autorizan indistintamente a don Lisardo de León, don José Chenas, don Marcelo Caillon, don Miguel Caillon, y|o don Angel Orlando Arfilli. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedente, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente escritura de confirmación, cambio de socio solidario y adecuación del contrato social a las disposiciones pertinentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura por mí el funcionario público autorizante del presente otorgamiento, ratifican su contenido en lo que respectivamente les concierne, firmando como acostumbran verificarlo con todos sus actos, por ante mí, de todo la cual certifico. — M. Caillon. — Josefina I. Rodríguez. — Juan A. Bell. — Jaime Malamud. — S. C. de Prodel. — M. Caillon. — I. Caillon. — L. de León. — Arfilli. — Chehab. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Molinari. — Y por otra escritura otorgada ante el mismo escribano Jorge A. Molinari con fecha 18 de octubre de 1974, la referida sociedad "Perfumerías Laurent Sociedad en Comandita por acciones Industrial y Comercial", ha modificado los artículos cuarto y decimoprimero del contrato social, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo cuarto. El capital comanditario de ciento diecinueve mil ochocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, está dividido en diez series de once mil novecientos ochenta acciones cada serie, todas las acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal de un peso ley citada cada una. — Siendo las acciones representativas del mencionado capital comanditario que actualmente se hallan en circulación al portador, entanto no se efectúa su conversión a nominativas, y no endosables, deberá efectuarse su depósito previo en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha en que haya sido convocada asamblea ordinaria o extraordinaria, de conformidad a las disposiciones de este contrato y legales vigentes. — Arítculo decimoprimero. Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios cuyas acciones fueren al portador y en tanto no se efectúe su conversión a nominativas y no endosables, deberán depositar dichas acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las citadas acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera, debidamente autorizada, en el que consta el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Entrelíneas: la fecha de la asamblea citada, — diez mil — diez mil — Paysandú cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital Federal — Vale. — Testado: principal — No vale. — Testado: Cheney — No vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.017 — e.21|10-Nº 1.750-v.21|10|75

Agropecuaria Las Buitretas

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y modificación de contrato. — Agropecuaria Las Buitreras Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número ochocientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante comparecen don Félix Pellegrini, que firma "F. Pellegrini", argentino, empleado, casado con doña Julia Margarita Pesce, con libreta de enrolamiento matrícula número ochocientos once mil quinientos noventa y dos, Distrito Militar sesenta y ocho, de 78 años de edad, domiciliado en la calle Florida número 229, de esta Ciudad; don Lorenzo Fullana, que firma "L. Fullana", empleado, argentino, casado con doña Delfina Francisco, con libreta de enrolamiento matrícula número cero cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y ocho, Distrito Militar cuatro, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Florida número 229, de esta Ciudad; don Alfonso Belarmino Robles, de estado soltero, vecino de esta ciudad; doña Miryam Mabel Bianchi de Pellegrini, viuda, vecina de esta Capital, y don Armando Braun Menéndez, casado, vecino de esta Capital, todos mayores de edad y de mi conocimiento personal de lo que doy fe, así como de que concurren los señores Pellegrini y Fullana por sus propios derechos, el señor Alfonso Belarmino Robles en nombre y representación de doña Josefina Vázquez Montes, chilena, divorciada, ama de casa, nacida el 6 de julio de 192[illegible], con cédula de identidad número dos millones novecientos setenta y siete mil seiscientos cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en Río Gallegos, calle Sarmiento número veinticuatro; en mérito al poder otorgado con fecha 28 de diciembre de 1972, por ante el escribano de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, don Aurelio Eduardo Ascencio, el que en su testimonio, debidamente legalizado, tengo a la vista y en copia certificada por mí agrego a la presente, doy fe, doña Miryam Mabel Bianchi de Pellegrini concurre en nombre y representación de don Eduardo José Vázquez, o Eduardo Vázquez Chabbert, nacido el 26 de agosto de 1923, casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, empleado, con cédula de identidad número cinco millones quinientos treinta mil novecientos catorce, de la Policía Federal, domiciliado en la calle A. P. Bella número quinientos sesenta y cinco, Trelew, provincia del Chubut y de doña Eugenia Solo de Zaldívar de Fernández, chilena, casada en primeras nupcias con Manuel Fernández Fernández, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Santa Cruz número quince mil cuarenta y siete, ama de casa, nacida el 14 de noviembre de 1904, domiciliada en el establecimiento ganadero denominado "Estancia Las Buitreras, Departamento Güer-Aike, de la provincia de Santa Cruz, en mérito a la sustitución que de sus poderes le hiciera el señor don Félix Pellegrini, según escritura de fecha 13 de mayo del corriente año, pasada al folio 2625 de este mismo Registro, la que en su testimonio tengo a la vista, doy fe, y don Armando Braun Menéndez concurre en nombre y representación de don Arturo Solo de Zaldívar Montes, chileno, casado en primeras nupcias con doña Victoria Clavel Fuller, titular de la Céd. de Id. expedida por la Policía de la Provincia de Santa Cruz número setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en Estancia "Las Buitreras" departamento Güer-Aike, de la citada provincia, estanciero, nacido el 24 de octubre de 1908 en mérito al poder que este le otorgara por escritura de fecha 4 de setiembre de 1972, pasado ante el escribano de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, don Aurelio Eduardo Ascencio, el que en su testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y en copia certificada por mí agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que don Félix Pellegrini y don Lorenzo Fullana, en su carácter de socios comanditados; doña Josefina Vázquez Montes, don Eduardo José Vázquez, o Eduardo Vázquez Chabbert y don Arturo Solo de Zaldívar Montes, en su doble carácter de socios comanditados y socios comanditarios, y doña Eugenia Solo de Zaldívar de Fernández, en su carácter de socia comanditaria, con los únicos componentes de la sociedad "Agropecuaria Las Buitreras Sociedad en Comandita por Acciones" constituida por escritura de fecha 3 de agosto de 1960, pasada en este Registro, al folio 3309, y reforma por escritura de fecha 19 de setiembre de 1967, también pasada en este mismo Registro, al folio 3497, las que se inscribieron en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de agosto de 1960, y 15 de noviembre de 1967, bajo los número 899 y 3383, a los folios 389 y 37 de los libros 235 y 244 de Contratos Públicos. — Segundo) Que dicha sociedad en su reunión de socios de fecha 13 de mayo del corriente año, a la cual concurrido el total de los socios comanditados y el total del capital comanditario, resolvió en primer término aumentar el capital comanditario en pesos cinco millones cuatrocientos sesenta mil pesos, mediante capitalización, de reservas y de utilidades no retiradas y modificar el contrato social. — Lo expuesto resulta de la correspondiente acta labrada de fojas 41 a fojas 49 del libro uno de asambleas, rubricado en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo de 1961, bajo el número 17.583 que en su original tengo a la vista y transcripta íntegramente dice así: Acta Nº 19. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 1974, siendo las 12,50 horas se reúnen en la sede social de la sociedad "Agropecuaria Las Buitreras". Sociedad en Comandita por Acciones", calle Florida número 229, piso 5º, oficina 508, los socios comanditados señores Félix Pellegrini; doña Josefina Vázquez Montes, quien además es titular de 5.000 acciones de $ 10 cada una, representada por su hijo Alfonso Belarmino Robles, según poder otorgado ante el escribano de Río Gallegos don Aurelio Eduardo Ascencio con fecha 28 de diciembre de 1972, folio 749, de su registro, don Eduardo Vázquez Chabbert o Eduardo José Vázquez representado por Miryam Mabel Bianchi de Pellegrini, según mandato otorgado ante el escribano de esta Capital, don Hernán R. Seeber con fecha 13 de mayo de 1974, al folio 2625, del Registro 290 a su cargo, don Arturo Solo de Zaldívar Montes, quien además es titular de 5.000 acciones de $ 10 cada una, representado por el doctor Armando Braun Menéndez, según poder otorgado ante el escribano de Río Gallegos don Aurelio Eduardo Asencio, con fecha 4 de setiembre de 1972, folio 471, de su registro y don Lorenzo Fullana, y la socia comanditaria doña Eugenia Solo de Zaldívar de Fernández, titular de 5.000 acciones de $ 10 cada una representada por Miryam Mabel Bianchi de Pellegrini, según poder otorgado ante el escribano de esta Capital don Hernán R. Seeber con

fecha 13 de mayo de 1974 al folio 2625, ... a su cargo con la presencia ... de la ... del señor César Enrique Alfonso. — El carácter de socios comanditarios de la sociedad, lo acreditan los nombrados mediante el depósito de las acciones en la caja de seguridad de la sociedad. — Estando representado el total del capital comanditario y presentes todos los socios comanditados se inicia la asamblea, bajo la presidencia del socio comanditado señor Félix Pellegrini. — El señor presidente manifiesta que en razón de que la totalidad de los socios se comprometió a sus asistencias a esta asamblea se prescindió de la publicación de edictos. — Por ello declara abierta la sesión a esta asamblea general extraordinaria para tratar el orden del día, cuyo texto ya fuera entregado a los socios y cuyos puntos son los siguientes: Primero: Aumento del capital comanditario. — Segundo: Modificación del contrato social y; Tercero: Designación de 2 socios para que firmen el acta. — El señor presidente pone a consideración de los presentes el primer punto del orden del día y manifiesta: Que el balance de la sociedad al 30 de junio de 1973, cuya copia obra en poder de los presentes, arroja entre otros rubros una reserva para futuras emisiones de acciones de $ 450.000 y una utilidad de $ 7.803.232,51. — Que conforme a las conversaciones mantenidas con los socios, se había considerado la conveniencia de elevar el capital comanditario, a la suma de $ 5.610.000 mediante la capitalización del rubro "Reserva para futuras emisiones de acciones", que alcanza a $ 450.000 y parte del rubro "Ganancias", por $ 5.010.000 o sea hasta alcanzar el total de $ 5.460.000 que llevaría así el capital comanditario a pesos 5.610.000. — Luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad el aumento del capital social comanditario a la suma de $ 5.610.000 mediante la capitalización de la suma de $ 450.000 correspondiente a la reserva para futuras emisiones y la suma de $ 5.010.000 de las ganancias, todas del citado balance, al 30 de junio de 1973. — Dicho aumento es suscripto por los socios comnditarios doña Eugenia Solo de Zaldívar de Fernández, doña Josefina Vázquez Montes y don Arturo Solo de Zaldívar por partes iguales o sean $ 1.820.000 para cada uno que representan 182.000 acciones de $ 10 cada una. — Dicho capital lo integran con los importes de los rubros citados anteriormente que pasarán al rubro "capital comanditario" o sean pesos 450.000 del rubro "Reserva para futuras emisiones de acciones" y $ 5.010.000 con los fondos del rubro "Ganancias". — Por su parte los socios comanditados declaran su conformidad con las presentes suscripciones renunciando a sus derechos preferenciales que les acuerda el artículo sexto del contrato social. — A continuación se pasa a tratar el segundo punto del orden del día: el presidente manifiesta que en razón del aumento del capital social se modifica el contrato social. —

Para ello distribuye entre los presentes el texto nuevo del contrato a tratarse en esta asamblea, y que fuera preparado por los asesores legales y contables de la sociedad. — Luego de un debate en que se analiza el nuevo contrato social, la asamblea por unanimidad lo aprueba, siendo su texto el siguiente: Artículo primero: La sociedad gira bajo el nombre de AGROPECUARIA LAS BUITRERAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de la cual son socios comanditados los señores don Félix Pellegrini, don Lorenzo Fullana, don Arturo Solo de Zaldívar, Montes de Eduardo Vázquez Chabbert y doña Josefina Vázquez Montes. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de cincuenta años a partir del día 3 de agosto de 1960, y su domicilio en la Capital Federal, calle Florida número 229, y donde lo determine la asamblea. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la adquisición, venta y/o arrendamiento de campos, estancias, chacras e inmuebles, rurales, urbanos, para su explotación y administración. — Para su cumplimiento, gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar contratos, actos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 5.612.000 que corresponden: $ 2.000 al capital comanditado y $ 5.610.000 al capital comanditario, dividido en 561.000 acciones nominativas no endosables de $ 10 cada una con derecho a un voto por acción. — Tanto el capital comanditado, como el capital comanditario, se halla totalmente suscripto e integrado conforme a lo que resulta de la escritura de constitución de la sociedad y a la capitalización resulta al aprobarse en la presente asamblea, el punto primero del orden del día, correspondiendo así al socio Félix Pellegrini, $ 400 de capital comanditado, al señor Lorenzo Fullana, $ 400 de capital comanditado; al señor Arturo Solo de Zaldívar Montes, $ 400 de capital comanditado y $ 1.870.000 de capital comanditario, al señor don Eduardo Vázquez Chabbert; 400 de capital comanditado, a la señora doña Josefina Vázquez Montes, $ 400 de capital comanditado y pesos 1.870.000 de capital comanditario y a doña Eugenia Solo de Zaldívar de Fernández, $ 1.870.000 de capital comanditario. —

Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 28.050.000 según procedimiento previsto por el Decreto-Ley 19.550 en su artículo 188. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: Los socios comanditados don Félix Pellegrini, don Lorenzo Fullana, don Eduardo Vázquez Chabbert don Arturo Solo de Zaldívar Montes y doña Josefina Vázquez Montes quedan designados administradores de la sociedad con todas las facultades y poderes necesarios para el manejo de los intereses sociales, quienes actuarán conjuntamente dos cualesquiera de ellos; con la limitación que se establece al final, están especialmente autorizados para dirigir y administrar los negocios sociales, ejercer la representación legal de la sociedad, comprar, vender, permutar bienes muebles y semovientes, arrendar inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo y realizar cualquier operación de crédito bancario, constituir, transferir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, activos y pasivos, operar en cualquier banco oficial o privado, nacional o municipal, incluidos los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, celebrar contratos, cobrar y percibir, demandar y contestar demandas, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, aceptar, endosar y descontar letras, vales y pagarés y todo otro papel de comercio, a la orden o al portador, firmar vales, girar cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes bancarias y cerrarlas, dar fianzas, cartas de crédito, adoptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir en pago cualquier clase de bienes o créditos, formular facturas, celebrar contratos de giros, firmar guías de campaña, carta de porte, registrar marcas y señales, transferencias de animales y todo otro documento relativo al tráfico de haciendas; designar uno o más gerentes dándole las atribuciones que crean convenientes, adquirir o arrendar establecimientos agrícolas ganaderos o comerciales, haciéndose cargo de activos y pasivos, crear y suprimir empleos y fijar sus remuneraciones, conferir poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus facultades y revocarlos; hacer uso de las atribuciones previstas en los incisos uno al cuatro y ocho al diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, suspender el pago de utilidades provisorias o definitivas y por utilidades provisorias o definitivas y por último realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines sociales pues esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — La limitación de facultades referida al comienzo consiste en que para comprar, vender y permutar inmuebles deberán tener autorización de la Asamblea de Accionistas. — Se deja constancia: Primero) Que si la sociedad vendiere o adquiriere bienes inmuebles ubicados en zonas de fronteras deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones que rigen y reglamenten los bienes ubicados en esa zona, dando intervención a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad o al organismo que la sustituya. — Segundo) Que hallándose la sociedad en el caso previsto precedentemente, los administradores o socios, cuando convoquen a Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinaria y los asuntos a tratar se vinculen a bienes ubicados dentro de la zona de seguridad, deberán previamente a la Asamblea hacer conocer a la Comisión de Zonas de Seguridad el orden del día. — Artículo Séptimo) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. —

El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550, salvo lo previsto en el artículo 284, párrafo segundo del Decreto Ley 19.550, en cuyo caso la sindicatura será colegiada e integrada por 3 síndicos titulares y 3 síndicos suplentes. — Artículo Octavo) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 Decreto Ley 19.550 citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Como excepción se establece que podrán celebrarse dichas asambleas, sin publicación de la convocatoria cuando se reúna el total del capital comanditado y comanditario y las decisiones se adoptaren por unanimidad. — Artículo noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum, con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del decreto ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de los administradores y síndicos. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. —

A continuación se designan como síndicos titulares hasta la próxima asamblea a César Enrique Alonso, Néstor Carlos Varni y a Jorge Rodolfo Larrea. — Y como síndicos suplentes a Julio Kreiman, Mario Rabinovich, Gladis Susana Epstein. — Seguidamente la asamblea designa a los socios Miryan Mabel Bianchi de Pellegrini y don Lorenzo Fullana para suscribir la presente acta junto con el señor Presidente don Félix Pellegrini. —

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13,10 horas. — Siguen las firmas. — Es copia fiel, doy fe. — Siguen diciendo los comparecientes siempre en el carácter invocado que ratifican todo lo resuelto en el acta preinserta a la que por este instrumento elevan a escritura pública, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — El autorizante deja constancia que se repone el uno por ciento sobre el aumento del capital, o sea, sobre pesos cinco millones cuatrocientos sesenta mil, ya que no se modifica el plazo previsto en el acto de la constitución de la sociedad. — Presentes a este acto don César Enrique Alonso, nacido el 7 de junio de 1939, argentino, divorciado, contador público nacional con libreta de enrolamiento número 4.197.865, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 189, de esta ciudad; don Néstor Carlos Varni, nacido el 10 de julio de 1943, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 5.0 7.479, domiciliado en José F. Seguí 3 63, de esta Capital; don Jorge Rodolfo Larrea, nacido el 8 de junio de 1942, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.720.100, domiciliado en la calle Cangallo 1547, de esta ciudad: don Julio Kreiman, nacido el 7 de noviembre de 1920, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 1.723.131, domiciliado en la calle Sarmiento número 4044, de esta Capital; don Mario Rabinovich, nacido el 15 de enero de 1938, casado, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.257.472, domiciliado en la calle Luis María Drago 438, de esta Capital, y Gladis Susana Epstein, nacida el 5 de febrero de 1940, argentina, casada, contadora pública nacional, con libreta cívica número 3.976.684, domiciliada en la calle Luis María Drago 438, de esta Capital, todos mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que expresan que aceptan las designaciones de síndicos titulares y suplentes, respectivamente, a que se refiere el acta transcripta. — Leída que les fue, se ratifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí doy fe. — F. Pellegrini. — L. Fullana. — A. B. Robles. — M. Bianchi de Pellegrini. — A. B. Menéndez. — O. E. Alonso. — N. C. Varni. — J. R. Larrea. — J. Kreiman. — M. Rabinovich. — G. S. Epstein. — Ante mí. — Está mi sello: Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio tres mil doscientos setenta y seis de este registro doscientos noventa, del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de ocho fojas y el presente sello de actuación notarial que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo Mihura Seeber. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel en nueve fojas que rubrico, sello y firmo en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Reforma de Contrato. — Agropecuaria Las Buitreras C.A. — Escritura número cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante comparecen: don Félix Pellegrini, que firma F. Pellegrini, argentino, empleado, casado con doña Julia Margarita Pelce, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatrocientos once mil quinientos noventa y dos, Distrito Militar sesenta y ocho, de 78 años de edad, domiciliado en la calle Florida número 229, de esta ciudad; don Lorenzo Fullana, que firma "L. Fullana", empleado, argentino, casado con doña Delfina Francisco, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cero cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y ocho, Distrito Militar cuatro, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Florida número 229, de esta ciudad; don Alfonso Belarmino Robles, de estado soltero, vecino de esta ciudad; doña Miryam Mabel Bianchi de Pellegrini, viuda, vecina de esta Capital y don Armando Braun Menéndez, casado, vecino de esta Capital, todos mayores de edad y de mi conocimiento personal de lo que doy fe, así como de que concurren los señores Pellegrini y Fullana por sus propios derechos, el señor Alfonso Belarmino Robles, en nombre y representación de doña Josefina Vázquez Montes, chilena, divorciada, ama de casa, nacida el 6 de julio de 1921, con cédula de identidad número dos millones novecientos setenta y siete mil seiscientos cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en Río Gallegos, calle Sarmiento número veinticuatro, en mérito al poder otorgado con fecha 28 de diciembre de 1972, por ante el Escribano de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, don Aurelio Eduardo Ascencio, el que en su testimonio, debidamente legalizado, tengo a la vista y en copia certificada se agregó al folio 3276 de este Registro, protocolo del año 1972, doña Miryam Mabel Bianchi de Pellegrini concurre en nombre y representación de don Eduardo José Vázquez o Eduardo Vázquez Chabbert, nacido el 26 de agosto de 1923, casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, empleado, con cédula de identidad número cinco millones quinientos treinta mil novecientos catorce, de la Policía Federal, domiciliado en la calle A. P. Bell número quinientos sesenta y cinco, Trelew, provincia de Chubut y de doña Eugenia Solo de Zaldívar de Fernández, chilena, casada en primeras nupcias con Manuel Fernández Fernández, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la provincia de Santa Cruz número quince mil cuarenta y siete, ama de casa, nacida el 14 de noviembre de 1904, domiciliada en el establecimiento ganadero denominado "Estancia Las Buitreras", Departamento Güer-Aike, de la provincia de Santa Cruz, en mérito a la sustitución que de sus poderes le hiciera el señor don Félix Pellegrini, según escritura de fecha 13 de mayo de 1974, pasada al folio 2625 de este Registro 290, protocolo de dicho año, la que en su testimonio tengo a la vista, doy fe, y don Armando Braun Menéndez, concurre en nombre y representación de don Arturo Solo de Zaldívar Montes, chileno, casado en primeras nupcias con doña Victoria Clavel Fuller, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal de la provincia de Santa Cruz número setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en Estancia Las Buitreras, departamento Güer-Aike, de la citada provincia, estanciero, nacido el 24 de octubre de 1908 en mérito al poder que éste le otorgara por escritura de fecha 4 de septiembre de 1972, pasado ante el Escribano de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, don Aurelio Eduardo Ascencio, el que en su testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y en copia certificada se agregó al folio 3276. — Y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que vistas las observaciones formuladas por la Inspección

General de Personas Jurídicas, en el expediente número 9868 respecto a las reformas introducidas en el contrato de la sociedad Agropecuaria Las Buitreras, Sociedad en Comandita por Acciones, formalizadas por escritura de fecha 3 de junio de 1974, pasada en este mismo Registro, al folio 3276 por la presente sustituyen los artículos 6, 7 y 8 cuya redacción será la siguiente. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los socios comanditados, don Félix Pellegrini, don Lorenzo Fullana, don Eduardo Vázquez Chabbert, don Arturo Solo de Zaldívar Montes y doña Josefina Vázquez Montes, quienes adoptarán sus resoluciones por unanimidad. — La representación de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios comanditados, quienes deberán actuar conjuntamente, los que, y con la limitación que se establece al final, están especialmente autorizados para comprar, vender, permutar bienes muebles y semovientes, arrendar inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo y realizar cualquier operación de crédito bancario, constituir, transferir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, activos y pasivos, operar en cualquier Banco oficial o privado, nacional o municipal, incluidos los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, celebrar contratos, cobrar y percibir, demandar y contestar demandas, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, aceptar, endosar y descontar letras, vales y pagarés y todo otro papel de comercio, a la orden o al portador, firmar vales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes bancarias y cerrarlas, dar fianzas, cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir en pago cualquier clase de bienes o créditos, formular facturas, celebrar contratos de giros, firmar guías de campaña, carta de porte, registrar marcas y señales, transferencias de animales y todo otro documento relativo al tráfico de haciendas, designar uno o más gerentes dándole las atribuciones y retribuciones que crean convenientes, adquirir o arrendar establecimientos agrícolas ganaderos o comerciales, haciéndose cargo de activos y pasivos, crear y suprimir empleos y fijar sus remuneraciones, conferir poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus facultades y revocarlos; hacer uso de las atribuciones previstas en los incisos uno al cuatro y ocho al diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio; suspender el pago de utilidades promisorias o definitivas y por último realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines sociales pues esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — La limitación de facultades referida al comienzo consiste en que para comprar, vender y permutar inmuebles deberán tener autorización de la Asamblea de Accionistas. — Se deja constancia: Primero: Que si la sociedad vendiere o adquiriere bienes inmuebles ubicados en la zona de fronteras deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones que rigen y reglamenten los bienes ubicados en esa Zona, dando intervención a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad o al organismo que la sustituya. — Segundo: Que hallándose la sociedad en el caso previsto precedentemente, los administradores o socios, cuando convoquen a Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias y los asuntos a tratar se vinculen a bienes ubicados dentro de la zona de seguridad, deberán previamente a la Asamblea hacer conocer a la Comisión de Zonas de Seguridad el Orden del Día. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Los síndicos tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Los síndicos son elegidos por la Asamblea y duran un ejercicio en sus funciones pudiendo ser reelectos. — La Asamblea designará asimismo tres síndicos suplentes para cubrir las eventuales vacancias que se produjeran en el orden de su elección. — Artículo Octavo: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. — Serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación durante tres días con ocho de anticipación. — Como excepción se establece que podrán celebrarse dichas Asamblas sin publicación de la convocatoria, cuando se reuna el total del capital comanditado y comanditario y las decisiones se adoptarán por unanimidad. — Siguen diciendo los comparecientes: que dejan modificado el contrato de Agropecuaria Las Buitreras Sociedad en Comandita por Acciones, debiendo de la presente expedirse testimonio, para la sociedad y su anotación en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. — F. Pellegrini. — L. Fullana. — A. B. Robles. — M. Bianchi de Pellegrini. — A. Braun Menéndez. — Ante mí. — Está mi sello. — Ricardo Mihura Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio ciento sesenta y cuatro de este Registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de cuatro fojas y el presente sello de Actuación Notarial que rubrico sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Ricardo Mihura Seeber. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel en cuatro fojas que rubrico, sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Y por último por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Mihura Seeber, con fecha 3 de abril de 1975, fue nuevamente modificado el artículo octavo del contrato de la sociedad "Agropecuaria Las Buitreras, Sociedad en Comandita por Acciones", siendo su nuevo texto el siguiente: Artículo Octavo: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. — Serán citados en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación, durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha indicada. — Para celebrarse en segunda convocatoria serán mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — Como excepción se establece que podrán celebrarse dichas asambleas sin publicaciones, de la convocatoria, cuando se reúna el total del capital comanditado y comanditario, y las decisiones se adoptarán por unanimidad. — Raspado: Las Buitreras. — Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.647 e.21|10 Nº 43.315 v.21|10|75

Silcar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Federico Popovsky, de cuarenta años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa Farbiarz, Contador Público, con libreta de enrolamiento matrícula 4.095.682, domiciliado en la calle General César Díaz cuatro mil seiscientos diecinueve de esta Ciudad; Luisa Farbiarz de Popovsky, de treinta y dos años de edad, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Federico Popovsky, industrial, con libreta cívica número 5.211.004, domiciliada en la calle General César Díaz número cuatro mil seiscientos diecinueve de esta Capital; y María Oizerovich de Popovsky, de sesenta y siete años de edad, argentina naturalizada, asada en primeras nupcias con Adolfo Popovsky, comerciante, con libreta cívica número 1.132.416, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número cuatro mil setecientos ochenta y siete, planta baja, departamento "A", de esta Ciudad, todos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, vienen por la presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "SILCAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo capital social se fijó en al suma de cincuenta mil pesos, del que se suscribió e integró la cantidad de cuarenta mil pesos, y que fuera constituida por escritura pública del veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio 1.275 del Registro 319 a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1967, bajo el número tres mil novecientos ochenta y nueve, al folio ciento veinticuatro, del libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos. — Que a la fecha los señores Federico Popovsky y Luisa Farbiarz de Popovsky revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acredita la documentación relacionada, siendo además la sociedad Luisa Farbiarz de Popovsky, juntamente con la señora María Oizerovich de Popovsky, titulares del capital comanditario, poseedores ellos tres de la totalidad del capital suscripto de cuarenta mil pesos, del que corresponde la suma de cuatro mil pesos al capital solidario, por partes iguales entre los señores Popovsky-Farbiarz de Popovsky, y la cantidad de treinta y seis mil pesos al capital comanditario, correspondiendo la suma de veinte mil pesos a la señora Farbiarz de Popovsky y Dieciséis mil pesos a la señora Oizerovich de Popovsky, todo ello representado por cuotas y acciones que me exhiben en este acto, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todos los actos celebrados a la fecha por la sociedad. — Y la señora Luisa Farbiarz de Popovsky continúa diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 27 de la Ley 19.550, cede y transfiere a favor de la Señora María Oizerovich de Popovsky, la totalidad de las cuotas de capital comanditado que posee en la sociedad "Silcar Sociedad en Comandita por Acciones" y que ascienden a la suma de dos mil pesos Ley 18.188, surtiendo efecto esta cesión a partir de la fecha de la presente, siendo en consecuencia la cesionaria propietaria de dichas cuotas y sus rentas, desde esta fecha. — Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de dos mil pesos Ley 18.188, que es el valor nominal de las cuotas cedidas, y que manifiesta la cedente haber recibido de la cesionaria antes de este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, y por lo cual le otorga recibo y carta de pago, transfiriéndole en consecuencia todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en la sociedad, a los cuales renuncia sin limitación alguna en su favor, subrogándola en su mismo lugar, grado y prelación. — Impuesta la cesionaria de los términos de este acto, manifiesta su conformidad por estar de acuerdo a lo convenido, agregando que conoce el estado de los negocios sociales. — Por su parte el Sr. Federico Popovsky manifiesta su conformidad, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 1.277 del Código Civil, con esta cesión que realisa su esposa. — Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, manifiestan aceptarla y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Federico Popovsky — Luisa F. de Popovsky — María O. de Popovsky. — Hay un sello: Ante mí: Roberto M. Cabral. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y dos, del Registro trescientos diecinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro de Comercio, expido el presente segundo testimonio en dos sellos de actuación notarial número quince millones ochenta y nueve mil trescientos noventa y tres, y el presente su correlativo número quince millones ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: R. M. Cabral.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 546.— e.21|10 Nº 43.326 v.21|10|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Servente Constructora

**SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.298. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Roberto Santiago José Servente, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zaira Norma Faverio, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.761.622, domiciliado en la calle Guido 1858, piso octavo, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por instrumento privado de fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, el compareciente, junto con otros, constituyeron la sociedad "Roberto S. J. Servente, Ingeniero Civil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de veintidós mil pesos, dividido en doscientas veinte cuotas de cien pesos cada una, de las cuales el compareciente aportó veinte mil pesos o sea el importe de doscientas cuotas, escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1962, bajo el número 2.130, folio 315, libro 44, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumento privado de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, protocolizado el 30 de diciembre de 1966, ante el escribano Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, al folio 94, del registro 465 a su cargo, don Luis Jorge Fourcade cedió a favor del compareciente cinco cuotas en la referida sociedad, la que fue inscripta el 10 de mayo de 1967, bajo el número 861, folio 1.952, libro 53, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumento privado de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre del mismo año, bajo el número 4.046, al folio 458, del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se aumentó el capital social a la suma de quinientos mil pesos, en cuyo aumento el compareciente suscribió e integró cuatro mil quinientas veintidós cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos pesos. Que por documento privado de fecha 14 de setiembre de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de diciembre de 1970, bajo el número 2.944, al folio 39, del libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el compareciente cedió a doña Liliana Beatriz Servente dieciocho cuotas de las que poseía en la sociedad. El escribano autorizante deja constancia que todo lo relacionado resulta de los contratos respectivos agregados al folio cuatrocientos noventa y ocho, protocolo del año próximo pasado del Registro 157 de la Ciudad de La Plata, a cargo del escribano Gregorio O. Sanz, y de las que agrego fotocopias autenticadas, por cabeza de esta escritura. Que en virtud de lo relacionado el compareciente es poseedor actualmente de cuatro mil setecientas nueve cuotas por un valor de cuatrocientos setenta mil novecientos pesos. — Y el compareciente continúa diciendo: Que la referida sociedad "Roberto S. J. Servente, Ingeniero Civil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por escritura pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Gregorio O. Sanz, al folio 493, del Registro 157 a su cargo, cambió el rubro por el de 'Servente Constructora", S. R. L., la que en [illegible] tengo a la vista, inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el 11 de octubre de 1975, bajo el número 1.529, al folio 164, del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por este acto y con el consentimiento de los demás integrantes de la sociedad, conforme a lo establecido por el artículo 152, de la Ley 19.550, como se dirá más adelante, dona, cede y transfiere a favor de su hijo menor de edad, Eduardo Carlos Servente, cien cuotas de capital, importe de diez mil pesos moneda nacional cada una, el que integrará la sociedad previo los trámites legales. — Presente al acto don Eduardo Carlos Servente, argentino, soltero, nacido el 14 de diciembre de 1954, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.072.202, emancipado por escritura de fecha 20 de marzo del corriente año, pasada al folio 1.367 de este Registro, protocolo corriente, domiciliado en la calle Guido 1856, piso octavo, de esta Ciudad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que impuesto de esta escritura de donación a su favor manifiesta su conformidad y aceptación y que conoce y acepta el contrato de constitución originario como sus modificaciones posteriores. — Presentes asimismo a este acto don Francisco Angel Tierno, argentino, casado, domiciliado en Paseo Colón 823, de esta Ciudad; don Ricardo Jorge Servente, argentino, soltero, y doña Liliana Beatriz Servente, argentina, soltera, estos dos últimos con domicilio en la calle Guido 1856, de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan en su calidad de únicos integrantes, juntamente con el compareciente, de la sociedad "Servente Constructora", S.R.L., su expresa conformidad y aceptación con la transferencia efectuada. — Presente, asimismo, a este acto la señora Zaira Norma Faverio de Servente, esposa del señor Roberto Santiago José Servente, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta su conformidad y aceptación en los tér-

minos a que se refiere el artículo 1.277 del Código Civil. — Y los comparecientes agregan: Que como consecuencia de la cesión de cuotas operada, se modifica la cláusula Cuarta del Contrato Social, que queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social estará constituido por la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: el ingeniero Roberto Santiago José Servente, cuatro mil seiscientas nueve cuotas, por un monto de cuatrocientos sesenta mil novecientos pesos; el señor Ricardo Jorge Servente, cien cuotas, por un monto total de diez mil pesos; la señorita Liliana Beatriz Servente, cien cuotas por un monto de diez mil pesos; el señor Eduardo Carlos Servente, cien cuotas, por un monto de diez mil pesos, y el señor Francisco Angel Tierno, noventa y una cuotas, por un monto de nueve mil cien pesos. — Leída y ratificada, las partes la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — S. Servente. — Eduardo Servente. — F. Tierno — Liliana Servente. — Zaira F. de Servente. — Hay un sello. — Ante mí: Elda L. Vigeoli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil doscientos noventa y ocho del Registro número quinientos dieciséis de mi adscripción, doy fe. Para el interesado, expido el presente primer testimonio, que se halla extendido en sellos de Actuación Notarial de la serie "A", los cuales son tres y se encuentran numerados en la siguiente forma: cero quince millones setecientos veintiséis mil novecientos sesenta y siete; cero quince millones setecientos veintiséis mil novecientos sesenta y ocho, y el presente: cero quince millones setecientos veintiséis mil novecientos setenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Se deja constancia que en su escritura matriz existe una nota marginal que literalmente dice: "La escribana autorizante hace constar: a) Que la presente operación está exenta de pago del Impuesto al Enriquecimiento Patrimonial a Título Gratuito en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.632. — Y b) Que no hubo Anticipo de Herencia anteriores, según declaración jurada del donante que obra agregada a la presente escritura". — Conste. — Está mi sello. — Elda L. Vignoli. — Está mi firma. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en tres fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Primer Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Roberto Santiago José Servente, argentino, ingeniero, casado, de 54 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.761.622, domiciliado en Guido 1856 de esta Ciudad; don Francisco Angel Tierno, argentino, comerciante, casado, de 53 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.904.432, domiciliado en Oyhanarte 142 de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Liliana Beatriz Servente, argentina, comerciante, soltera de 23 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 6.209.411; domiciliada en Guido 1856 de esta Ciudad; don Ricardo Jorge Servente, argentino, comerciante, casado, de 25 años de edad, con Cédula de Identidad número 6.176.391; y don Eduardo Carlos Servente, argentino, comerciante, soltero, de 20 años de edad, emancipado por escritura de fecha 20 de marzo de 1974, pasada al folio 1.367 del Registro de esta Ciudad número 516, en ese entonces de la adscripción de la escribana Elda L. Vignoli, cuyo testimonio inscripto en el Registro del Estado Civil y capacidad de las personas con fecha 17 de setiembre de 1974, bajo el número 1.005|1974 del Libro de Emancipaciones, tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada se incorpora a la presente, doy fe, así como que el señor Roberto Santiago José Servente, padre del menor emancipado, me asegura que la misma se encuentra plenamente vigente; con Documento Nacional de Identidad número 7.072.202, domiciliado en la calle Guido 1856 de esta Ciudad. Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento en su calidad de únicos integrantes de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Servente Constructora S.R.L.", cuyo carácter y personería, así como la existencia legal de la entidad que representan, justifican con la siguiente documentación: a) Con el contrato constitutivo de la sociedad, celebrado por instrumento privado con fecha 14 de mayo de 1962, entre los señores: don Roberto Santiago José Servente, don Raúl Héctor Servente y don Luis Jorge Fourcade, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1962, bajo el número 2.130, folio 315, libro 44 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Con la cesión de cuotas de capital celebrada el 24 de noviembre de 1966, por la que don Luis Jorge Fourcade, cede las diez cuotas que poseía, en la siguiente forma: cinco cuotas al señor Roberto Santiago José Servente y cinco cuotas al señor Francisco Angel Tierno, cuyo instrumento privado fue protocolizado el 30 de diciembre de 1966, ante el escribano Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, al folio 894 del Registro 465 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1957, bajo el número 861, folio 152, libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. c) Con el aumento de capital social y cambio de domicilio de la sociedad, celebrado por instrumento privado con fecha 25 de setiembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre del mismo año, bajo el número 4.046, al folio 458 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. d) Con el instrumento privado celebrado entre los únicos integrantes de la sociedad, señores: don Roberto Santiago José Servente, don Raúl Héctor Servente y don Francisco Angel Tierno, con fecha 14 de setiembre de 1970, por el que el socio don Raúl Héctor Servente cedió la totalidad de su capital, en la siguiente forma: cien cuotas a don Ricardo Jorge Servente y ochenta y dos cuotas a doña Liliana Beatriz Servente; y el otro socio, don Roberto Santiago José Servente cedió a doña Liliana Beatriz Servente: dieciocho cuotas de su capital social, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de diciembre de 1970, bajo el número 2944, al folio 39, del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. e) Con la escritura de modificación de Contrato Social por la que se cambió la denominación social de la entidad por la actual de "Servente Constructora S.R.L.", celebrada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, don Gregorio O. Sanz, con fecha 28 de junio de 1973, al folio 498 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 11 de octubre de 1973, bajo el número 1.529, al folio 164 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y f) Con la donación efectuada por el señor Roberto Santiago José Servente a favor de su hijo don Eduardo Carlos Servente, de cien cuotas de capital, en virtud de la cual este último pasó a integrar la sociedad, donación que fue protocolizada con fecha 9 de mayo de 1974, por escritura pasada ante la nombrada escribana Vignoli, al folio 3.298 del Registro número 516, en ese entonces de su adscripción, la que se inscribirá con antelación a la presente, doy fe, así como que los documentos precedentemente relacionados los ha tenido a la vista en sus respectivos originales y en fotocopias debidamente autenticadas se incorporan a la presente, doy fe. Y los comparecientes, en su calidad de únicos integrantes de "Servente Constructora, S.R.L.", exponen: Que han resuelto de común acuerdo y por unanimidad: Primero: Trasladar el domicilio de la sociedad a la calle Bartolomé Mitre número 430, sexto piso, de esta Capital Federal. — Segundo: Aumentar el capital social de quinientos mil pesos a dos millones de pesos. Dicho aumento de un millón quinientos mil pesos está constituido por quince mil cuotas de capital de cien pesos cada una. El aumento se integra totalmente de la siguiente manera: a) Capitalización del revalúo contable de la Ley 19.742, efectuado al 31 de diciembre de 1973, de: seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos con catorce centavos (pesos 655.978.14); b) Con cargo a las cuotas particulares de los socios, la suma de: ochocientos cuarenta y cuatro mil veintiún pesos con ochenta y seis centavos ($ 844.021,86). Total: Un millón quinientos mil pesos. Acreditando lo expuesto, los otorgantes me entregan una certificación contable que incorpora a la presente escritura y que copiada literalmente es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Certifico que el aumento de capital de "Servente Constructora S.R.L." de $ 500.000 (quinientos mil pesos) a $ 2.000.000 (dos millones de pesos) se integra de la siguiente manera: 1) Capitalización del revalúo de la Ley 19.742, al 31 de diciembre de 1973, según detalle: A) Saldo por actualización contable Ley 19.742: $ 327.989,07. — B) Saldo Ley 19.742: $ 327.989,07 — $ 655.978.14. — 2) Capitalización parcial del saldo en cuentas particulares al 14 de febrero de 1975, según detalle: Roberto Santiago José Servente: $ 778.019,34 — Ricardo Jorge Servente: $ 16.880,44 — Liliana Beatriz Servente: $ 16.880.44 — Eduardo Carlos Servente: $ 16.880.44. — Francisco Angel Tierno: $ 15.361,20 — $ 844.021.86. — Total: $ 1.500.600. — Hay una firma ilegible. — En sello: Oscar Alberto Maiorana, contador público nacional, C.P.C.E. Tº LVI, Fs. 36. — Otro sello: Legalización. — Trámite Urgente. — Certifico que la firma insertada en el presente documento del señor Oscar A. Maiorana. — Inscripto en el tomo LVI, folio 36 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas Capital Federal. — Una firma ilegible. — En sello: José Crucelegui, contador público nacional, Secretaria de Legalizaciones. — Es copia fiel, doy fe. — Y Tercero: En virtud de las modificaciones introducidas al contrato social por efectos de la presente escritura y a la vigencia de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, los otorgantes resuelven adecuar el referido contrato social de la sociedad que integran a los términos de la citada Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, redactándolo en consecuencia en la forma que sigue: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "SERVENTE CONSTRUCTORA, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 430, sexto piso, Cap. Fed. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años contados a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades. Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Inmobiliarias: Compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Y Financieras: Mediante la obtención y el otorgamiento de créditos para operaciones relacionadas con su objeto. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social está constituido por la suma de dos millones de pesos dividido en veinte mil (20.000) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente forma: Don Roberto Santiago José Servente: dieciocho mil cuatrocientas treinta y seis (18.436) cuotas por un monto total de un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos ($ 1.843.600.—); don Ricardo Jorge Servente: cuatrocientas (400) cuotas por un monto total de cuarenta mil pesos (pesos 40.000.—); doña Liliana Beatriz Servente: cuatrocientas (400) cuotas por un monto total de cuarenta mil pesos (pesos 40.000.—); don Eduardo Carlos Servente: cuatrocientas (400) cuotas por un monto total de cuarenta mil pesos (pesos 40.000.—) y don Francisco Angel Tierno: trescientas sesenta y cuatro (364) cuotas por un monto total de treinta y seis mil cuatrocientos pesos ($ 36.400.—). Artículo Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los restantes socios, a prorrata de su capital suscripto, salvo que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, en cuyo caso los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción el capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se podrá optar por: a) Incorporar a los herederos del socio fallecido a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — b) Abonar a los herederos del socio fallecido el valor de las cuotas sociales del causante, en dinero en efectivo, tomando como base el monto del capital aportado, más la proporción de los fondos de reserva que correspondan y las utilidades proporcionales hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad. Estas últimas serán fijadas tomando como base las utilidades que arroje el balance del último ejercicio. — Cualquier discrepancia acerca de la liquidación de las cuotas del causante será resuelta en la forma prevista en la ley de sociedades comerciales. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad en la siguiente forma: a) El señor Roberto Santiago José Servente, en forma individual. y b) dos cualesquiera de los restantes socios, en forma conjunta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado o mixto, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Octavo: Disuelta la sociedad, su liquidación estará a cargo de los cinco socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En la forma que antecede, los otorgantes dejan formalizado en este registro de contratos públicos, el cambio de domicilio, aumento de capital y adecuación del contrato social de "Servente Constructora, S. R. L.", a los términos de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, solicitándome que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dejan establecido los otorgantes que continuará plenamente vigente la previsión hecha en el contrato original en el sentido que, por decisión de la asamblea de socios, la entidad podrá transformarse en sociedad anónima. — Leída que les fue, confirman su contenido y firman cómo acostumbran a hacerlo en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — E. Servente. — F. Tierno. — Liliana Servente. — Ricardo Servente. — Eduardo Servente. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Angel Ambrosetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio quinientos cuarenta y dos, del registro número veintiocho, de mi adscripción doy fe. — Es copia fiel, doy fe, que expido el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.415 — e.21|10-Nº 1.412-v.21|10|75

Publicitarios Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Julio César Bandin, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Mónica Gicovate, nacido el trece de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.811.659, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1979 de Capital Federal; Silvia Mónica Gicovate de Bandin, argentina, casada en primeras nupcias con Julio César Bandin, nacida el seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con libreta cívica 5.965.832, con el mismo domicilio que el anterior; Javier Eduardo Romero, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Luisa Vassallo, con documento nacional de identidad 4.532.854, nacido el siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en Arenales 2264, piso cuarto, de Capital Federal; Ana María Luisa Vassallo de Romero, argentina, casada en primeras nupcias con Javier Eduardo Romero, nacida el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con libreta cívica 4.503.368, con el mismo domicilio que el anterior; Astur Argentino Morsella, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Amalia Frías Bosch, nacido el ocho de octubre de mil novecientos veintinueve, cédula de identidad de la Policía Federal 5.662.419, domiciliado en Avenida de Los Incas 3518, piso octavo "B", de Capital Federal y Inés Eugenia Hernández, argentina, soltera, nacida el

quince de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.327.301, con el mismo domicilio que el anterior, todos comerciantes y hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Constitución, Nombre, Domicilio: Bajo la denominación de PUBLICITARIOS ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, estableciendo su domicilio en la calle Paraná 264, piso quinto, oficina 47, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país, o del exterior. — Segunda: Duración: Su término de duración será de noventa años a contar de su Inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: Tiene por objeto realizar por si o por intermedio de terceros toda clase de publicidad de productos, mercaderías, instituciones y empresas de todo tipo mediante: a) creación y realización de campañas institucionales y promocionales para la venta de productos masivos y selectivos; b) creación y producción de filmes de corto y largo metraje para cine y televisión; c) producción e impresión de folletos de toda clase, revistas empresas y "House-organ", periódicos y libros con características de manuales técnicos o motivacionales, programas y almanaques; d) organización de ferias exposiciones, muestras o congresos de todo tipo; e) creación, producción y distribución de materiales promocionales para el punto de venta; f) creación de "jingles", y bandas sonoras para radio y televisión; g) contratación con terceros para distintos servicios: productores cinematográficas, modelos, imprentas, empresas de relaciones públicas e investigación de mercado, así como también sociológico, psicologos y demás profesionales necesarios para cumplir con los fines especificados. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar todos los actos, contratos u operaciones tendientes al logro del objeto referido. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en la suma de dieciocho mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: señor Julio César Bandin: trescientas cuotas de diez pesos cada una o sea tres mil pesos; señora Silvia Mónica Gicovate de Bandin: trescientas cuotas de diez pesos o sea tres mil pesos; señor Javier Eduardo Romero: trescientas cuotas de diez pesos cada una o sea tres mil pesos; señora Ana María Luisa Vassallo de Romero trescientas cuotas de diez pesos cada una o sea tres mil pesos; señor Astur Argentino Morsella, trescientas cuotas de diez pesos cada una o sea tres mil pesos y señorita Inés Eugenia Hernández; trescientas cuotas de diez pesos o sea tres mil pesos. — Las cuotas suscriptas han sido integradas en su totalidad de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato, la integración ha sido hecha en especie dejándose expresa constancia que los aportes hechos en especie por las señoras Ana María Luisa Vassallo de Romero y Silvia Mónica Gicovate de Bandin consisten en los tres tableros de dibujo por parte de la señora de Romero y de los dos escritorios, las cuatro sillas y la mesa ratona por parte de la señora de Bandin; perteneciéndoles todos estos bienes desde fechas anteriores a su casamientos por lo cual el aporte de capital realizado por las mismas debe considerarse hecho con bienes propios, circunstancia ésta que sus maridos conocen y aceptan por ser verdadera. — Quinta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Julio César Bandin; Javier Eduardo Romero y Astur Argentino Morsella quienes tendrán el cargo de gerentes con el uso de la firma social pudiendo actuar en forma separada o indistintamente cualquiera de ellos sin más limitaciones que la prohibición de comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: Balances: Al día treinta y uno de marzo de cada año deberá practicarse un Balance General y las utilidades o pérdidas serán soportadas en relación con los aportes realizados, previa deducción del fondo de reserva legal. — Séptima: Transferencia de cuotas: Para ceder cuotas a terceros debe cumplimentarse con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Entre los socios la transferencia es libre. — Octava: Muerte o Incapacidad: En caso de muerte o incapacidad de algunos de los socios ingresarán los herederos con todos los derechos y obligaciones del causante, debiendo unificar sus representaciones en una sola persona. — Novena: Disolución: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes de la misma, quienes actuarán en la forma determinada en el artículo quinto del presente contrato. — Décima: Capacidad: Esta sociedad, tiene capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos que requiera objeto. — A ese efecto podrá hacer toda clase de operaciones, y trámites bancarios, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales y privadas del país o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, pudiendo efectuar depósitos, en dinero, títulos y valores en custodia y caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, endosar, ceder cobrar, enajenar, negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y acciones. — Asimismo la sociedad podrá adquirir a título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles y muebles, enajenarlos a título oneroso o gratuito, constituir o declarar condominios, constituir o aceptar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos, hacer presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, comprometer en árbitros o aribtradores de cualquier naturaleza, formar sociedades con otras sociedades o fusionarse, adquirir acciones, cuotas o participaciones en otras sociedades, todo ello dentro de los términos de los artículos 31 y 32 de la Ley 19.550, registrar e inscribir marcas, patentes de invenciones, derechos de autor y transferirlos conforme a las leyes y reglamentos; concurrir a licitaciones o a concursos de precios oficiales o privados. — La precedente numeración debe considerarse como meramente enunciativa y no como taxativa. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Avenida, de, Policía, resuelto, por, intermedio, o, de, relaciones, Romero, que, en, esta, Sociedad, tiene, capacidad, jurídica, para, realizar, contra, Frias, Bosch, octavo, Vale. — Entrelineas: María, Vale. — J. E. Romero. — J. Bandin. — A. V. de Romero. — S. M. C. de Bandin. — I. E. Hernández. — A. Morsella. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se expide el presente que es copia fiel de su original. — Sobreborrado: Señores, será, mediante, congresos, especificados, César, sean, constancia, verdadera, gerentes, libre, disolución, disolución, pagarés, cuenta, Bosch, E. Vale. — Estado de Activo y Pasivo. — Al 23|12|74. — Correspondente a Publicitarios Asociados S. R. L. (En formación) Activo. — Créditos. — A cobrar: A Chevalier Jorge Luis, Peña 2801, piso tercero a vencer el día 31|5|75, $ 6.000.— Muebles y Utiles, dos escritorios de madera: $ 2.000, 4 sillas tapizadas $ 600, 3 tableros de dibujo $ 3.000, 1 sofá de tres cuerpos $ 900, 1 estantería de madera $ 700, 1 banqueta tapizada $ 300, 1 mesa ratona $ 400, 1 máquina escribir Corona portatil Nº 043-B-2 $ 1.500, 1 máquina escribir Olivetti Nº 1587282 $ 1.500, útiles de trabajo (hojas, tinta, plumas, lápices, compás, pintura) $ 1.100, $ 18.000. — Pasivo. — Capital suscripto e integrado $ 18.000.— Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.015 — e.21|10-Nº 1.413-v.21|10|75

Sensy Electrónica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Antonio Gumersindo Otero, nacido el 4 de enero de 1919, argentino, casado, comerciante, con C. de I. Nº 1.911.129, domiciliado en Otamendi Nº 270, Capital; Rodolfo Antonio Lencina, nacido el 14 de octubre de 1924, argentino, casado, comerciante, con C. de I. Nº 2.384.990, domiciliado en Iberá número 2777, Capital; Máximo Anastasio Pérez, nacido el 28 de setiembre de 1926, argentino, casado, comerciante, con C. de I. Nº 2.923.905, domiciliado en Madero Nº 961, Capital; Celso Gonzalo Conde, nacido el 19 de marzo de 1927, argentino, industrial, con C. de I. Nº 3.038.262, casado, domiciliado en Agrelo 4339, Capital; Luis Poligroni, nacido el 23 de mayo de 1924, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.004.578, domiciliado en Ignacio Arieta Nº 524, San Justo, Pcia. de Buenos Aires; Silvano Hernando Campioni, argentino, casado, técnico electrónico, con C. de I. Nº 3.945.254, nacido el 16 de agosto de 1935, domiciliado en Ulrico Schmild Nº 5336, Capital; José Alberto Navarro, nacido el 3 de julio de 1940, argentino, casado, técnico electrónico, con C. de I. Nº 4.735.493, domiciliado en Tellier número 1282, planta baja, "B", Capital; y José de Oliveira, nacido el 24 de enero de 1940, argentino, casado, técnico electrónico, con C. de I. Nº 4.433.412, domiciliado en Venezuela Nº 3511, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, se ha resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SENSY ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Avenida Rivadavia Nº 2438, Capital Federal, pudiendo ser trasladado y establecer agencias y|o sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad queda fijada en veinte (20) años a partir del 1º de abril de 1975. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos o subproductos eléctricos y electrónicos, aparatos de televisión, aparatos receptores de radiodifusión, aparatos electromecánicos de uso doméstico, artículos del hogar, sus accesorios y su instalación y service de los mismos. — Cuarta: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones, actos y contratos, sin restricción de ninguna clase y de cualquier naturaleza. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Dieciséis mil pesos Ley 18.188 ($a. 16.000) dividido en ciento sesenta (160) cuotas de cien (100) pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, es decir veinte cuotas cada uno e integradas en un cincuenta por ciento por cada socio o sea $a. mil cada uno y el 50 o|o restante será integrado a medida de las necesidades sociales y en un plazo máximo de dos años a partir del 1º de abril de 1975. — Sexta: La cesión de cuotas, ya sea entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artº 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: Para fijar el valor de las cuotas sociales, se practicará un balance general, a valor de activos revaluados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y|o normas técnicas en la materia, más un valor llave que se determinará en acuerdo de socios y|o valuación practicada por contador público. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad legalmente declarada o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sus derechohabientes previa unificación de la representación, podrán continuar en la sociedad. Si optaren por no continuar, podrán requerir la liquidación del capital correspondiente con más o menos el saldo de su cuenta particular que le correspondiere a la fecha de la causa. Para la fijación del valor del capital del causante, se aplicará el procedimiento previsto en la cláusula Séptima. Cualquiera de las dos opciones deberá ser comunicada a la sociedad dentro de los sesenta días de dictada la declaratoria de herederos o declarada la incapacidad y en plazo de ciento veinte días, máximo del fallecimiento, actuando en el ínterin en su representación el administrador judicial de la sucesión. — Novena: Las sumas que se debieran abonar a los socios cesantes, salientes o a sus derechohabientes, cualquiera fuere el motivo, serán abonadas en las condiciones y plazos que fijen las partes en su oportunidad. — Décima: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Antonio Gumersindo Otero, Máximo Anastasio Pérez, Silvano Hernando Campioni y José de Oliveira, los que revistirán el carácter de Gerentes y tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma conjunta de dos de ellos. — Undécima: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos e Instituciones de crédito oficiales, privados, nacionales o extranjeros; otorgar poderes generales, especiales y|o judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Duodécima: Todas las decisiones sociales o modificaciones al presente contrato, se regirán por las normas establecidas en el art. 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Decimotercera: Cualquiera de los socios y en cualquier momento podrá ejercer el derecho de fiscalización de los negocios sociales, pudiendo requerir de los señores administradores la exhibición de los libros contratos, facturas y demás elementos y documentos de la sociedad, y con la simple mayoría de capital exigir balances de comprobación y|o rendiciones de cuentas especiales. — Decimocuarta: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se consignarán las decisiones y resoluciones que se adopten con relación al giro social. — Deberán reunirse por lo menos dos veces al año. — Decimoquinta: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día 31 de octubre de cada año, fecha en que se confeccionará un inventario, balance general y estado de resultados, el que será puesto a disposición de los socios a los efectos de su consideración. — Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — De las ganancias liquidas y realizadas, aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) el 5 % destinado a reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital; b) se practicarán las reservas especiales que los socios consideren convenientes; c) el remanente podrá ser capitalizado o distribuido entre los socios en proporción al capital integrado por c|uno, dejando establecido que ningún socio podrá retirar las utilidades acreditadas hasta después del cierre del segundo ejercicio comercial y de acuerdo a las posibilidades financieras de la sociedad. — Decimosexta: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales que establece el art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72. — La liquidación será efectuada por los socios gerentes en forma conjunta. — Decimoséptima: Cualquier divergencia o duda que pudiere suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en oportunidad de la disolución y|o liquidación o con los herederos en su caso, serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, debiendo éstos a su vez designar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimoctava: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el exordio, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en las cuestiones que requieran instancia judicial. — Bajo las dieciocho cláusulas que preceden, queda constituida la sociedad "Censy Electrónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad todos sus otorgantes en el lugar y fecha consignados "ut supra" obligándose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho. — Entrelíneas: Electrónica. Vale. Firmado: Antonio G. Otero. — Rodolfo A. Lencina. — Máximo A. Pérez. — Celso G. Conde. — Luis Poligroni. — Silvano H. Campioni. — José A. Navarro. — José de Oliveira.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.113 — e.21|10-Nº 1.425-v.21|10|75

Torrado y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 11 de diciembre de 1973, comparecen: don Ricardo Antonio Torrado; argentino, nacido el 26|10|1940, casado, libreta de enrolamiento Nº 5.183.086, y doña Stella Maris Marándola, argentina, nacida 3|12|1945, soltera, libreta cívica Nº 5.218.826, ambos con domicilio real en esta Capital, calle Manuela Pedraza número 2529, piso 6º, departamento "B". — Los comparecientes convienen en constituir una sociedad mercantil del tipo de las de responsabilidad limitada conforme a las prescripciones de la ley 19.550 y a los siguientes pactos: Primero: La sociedad se denominará "TORRADO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio estará en esta Capital, en la calle Manuela Pedraza número 2529, piso 6º, departamento "B", sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República. — Tercero: El plazo social será de diez años comenzados el 1º de octubre del año en curso, fecha a la que se retrotraerán los efectos de este contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad es el de representaciones y comisiones comerciales, de marcas, productos, especialidades, cosmética o farmacéuticas, depósito y compraventa de mercaderías de dicho ramo. — Quinto: El capital social es de mil pesos ley, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una. — En este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital según

boleta que se acompaña del Banco de la Nación Argentina. — En dicho capital participan los otorgantes en su carácter de socios a partes iguales como titulares de cincuenta cuotas cada uno. — Sexto: La administración y representación de la sociedad será desempeñada por el socio don Ricardo Antonio Torrado, quien obligará con su firma a la sociedad en cualesquiera actos y operaciones relativos a su objeto o fines, sin limitación, firmando con su nombre bajo la denominación "Torrado y Compañía", S. R. L. — Podrá en consecuencia el socio administrador suscribir contratos de representación o comisión, abrir cuentas bancarias, librar cheques contra las mismas, obtener créditos, otorgar locaciones y adquisición o enajenación de inmuebles, convenir concesiones de uso de marcas y exclusivas de distribución y ventas, comparecer ante oficinas públicas y tribunales y realizar cuantas más actuaciones requiera el curso de los negocios. — Séptimo: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará balance general que será examinado en asamblea o junta de socios de que se levantará acta en el libro que a tal efecto se llevará, rubricado oficialmente, como los demás exigidos por la ley. — Las utilidades excedentes del fondo de reserva serán distribuidas en proporción de las participaciones de los socios en el capital social. — Del mismo modo serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Los acuerdos serán adoptados por mayoría de capital en los casos en que la ley no exija unanimidad. — Mientras la sociedad esté integrada por los socios actuales y su participación sea igual, cualesquiera acuerdos serán tomados por unanimidad. — Noveno: Las cuotas serán cesibles entre socios, y a terceros en la forma y con los recaudos que prescribe el artículo 152 de la ley de sociedades. — Décimo: Caso de disolución de la sociedad será liquidador el socio administrador o en su defecto, el otro socio fundador, y en defecto de éste, quien o quienes designe la junta de socios. — Undécimo: Si surgieran diferencias o discordia entre socios, sobre la aplicación o interpretación de este contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Duodécimo: Para los trámites de inscripción del presente contrato, los otorgantes autorizan al señor Teófilo Salvucci. — Décimo Tercero: El presente se extiende en tres ejemplares, uno para cada otorgante y el tercero para ser presentado al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Stella Maris Marándola. — Ricardo Antonio Torrado. — Siguen las certificaciones de firma efectuadas por el Esc. Adolfo Schikler. — Entre líneas: nacido el 26|10|1940, válida 3|12|1945. — S|R.: de dicho ramo. — Todo vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420 — e.21|10-Nº 1.444-v.21|10|75

Chesab Hogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Chesab Hogar S. R. L. — Entre los señores Ricardo Alfredo Sabagh, argentino, médico, de 39 años, C. I. Policía Federal número cinco millones ciento setenta y dos mil seiscientos diecisiete, con domicilio en Avda. Rivadavia nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, Capital, casado en primeras nupcias con la Sra. Lía Ana Bruna Toia de Sabagh, por una parte; y Jorge Guillermo Closas y Closas, argentino, comerciante, de 29 años, C. I. Policía Federal número cinco millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro, con domicilio en Ayacucho mil ochocientos treinta y seis, Capital, casado en primeras nupcias con la señora Mónica Puentes de Closas, por otra parte, ambos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CHESAB HOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Avenida Rivadavia nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, sin perjuicio de disponer en cualquier época fijar nuevo u otro domicilio o establecer sucursales y|o filiales tanto en esta Capital como en el interior del pais o en el extranjero, sin limitación alguna. — Segunda: El término de la duración de esta sociedad será de veinte años, a computarse desde el día dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, fecha de comienzo de las actividades de la sociedad, pudiendo los socios limitar su duración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero. toda clase de actividades comerciales, relacionadas con artículos del hogar, sean ellas compraventa, consignaciones, financiación y comercialización en general de artículos del hogar y artículos afines. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos representados por diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente y en dinero efectivo en este acto, en la siguiente proporción: el señor Ricardo Alfredo Sabagh la cantidad de seis mil cuotas o sea la suma de $ 60.000 (sesenta mil pesos), y el señor Jorge Guillermo Closas y Closas la cantidad de cuatro mil cuotas o sea la suma de $ 40.000 (cuarenta mil pesos). — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 52 del Decreto-Lev de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes serán designados por la Asamblea de socios por mayoría de votos, así como podrán en la misma forma ser suspendidos o removidos en sus cargos en cualquier tiempo o época y sin necesidad de invocar ni acreditar causa alguna que justifique tal suspensión y|o remoción en el cargo. Por este acto y sin perjuicio de cualquier posterior modificación que sobre el punto dispusiera la Asamblea de Socios se designa gerente a Ricardo Alfredo Sabagh y a Jorge Guillermo Closas y Closas, los que se desempeñarán en el cargo con las responsabilidades de ley y actuarán y firmarán individual e indistintamente. Los gerentes representarán a la sociedad y usarán de la firma social, con sus firmas personales precedida por el sello con la razón social y mención del cargo, a cuyo efecto tendrán las amplias facultades, con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas en provecho propio o de terceros y|o socios, avales y|o garantías. A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir, aceptar, cancelar, transferir, endosar prendas con registro, adquirir o ceder créditos, así como también realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día 31 de mayo de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firman los socios de conformidad el presente en dos ejemplares del mismo tenor para las partes, en la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de junio de 1975. — Sobrerraspado: Sabagh — Hogar — gerentes a — tendrán las. Vale. — E|L.: de 39 años — comerciante de 29 años. Vale. Lo testado: no vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 — e.21|10-Nº 1.445-v.21|10|75

Creaciones Carli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Ciento catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Celia Costa de Paz, argentina, casada, de cincuenta y un años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos treinta mil doscientos cuarenta y siete, domiciliada en Adolfo Alsina número tres mil cuatrocientos sesenta y tres, de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Héctor Eduardo Paz, argentino, casado, de veinticinco años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones trescientos diez mil seiscientos veinte, domiciliado en Jaramillo tres mil setecientos cincuenta y cinco, departamento uno, de esta Ciudad; son los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "CREACIONES CARLI", S.R.L., y tendrá su domicilio en la Avenida del Tejar número tres mil setecientos ochenta y cinco, segundo piso, "A", de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarse y establecer sucursales o establecimienots en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación de adornos florales o "ikebanas". Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá a) Comprar y vender toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores y gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso los precios, formas de pago y condiciones; b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria; c) Solicitar créditos de establecimientos bancarios oficiales o privados, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco oficial, mixto o privado creado o a crearse y de particulares, aceptando sus condiciones, formas de pago y la tasa de interés; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; e) Consituir depósitos en dinero o valores en bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares a plazo o en cuenta corriente con facultad para extraer esos y otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad; f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, registrar o protocolizar instrumentos jurídicos, inscribir marcas; g) Celebrar toda clase de contratos y actos que se relacionen con el objeto social. El detalle que precede es meramente enunciativo y no limitativo. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar del día primero de enero del corriente año. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: La señora Costa de Paz, cuarenta y nueve cuotas o sea cuarenta y nueve mil pesos y el señor Héctor Eduardo Paz, una cuota o sea un mil pesos. — Quinto: La administración, dirección y uso de la firma social estará exclusivamente a cargo de la socia doña Celia Costa de Paz, designándose como gerenta, quien representará ampliamente a la sociedad en todos sus negocios y actividades con la única limitación que no podrá comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a su objeto social; el gerente suscribirá todos los documentos, actos, contratos y obligaciones sociales con su firma personal a continuación de la fórmula "Creaciones Carli" S. R. L. El gerente queda autorizado a realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social y en especial los detallados en el punto segundo. — Sexto: Los socios convocarán reuniones cada vez que lo estimen necesario a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales, pudiendo ser representados por carta poder. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computables debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado con una anticipación de no menos de tres días. Los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades similares por cuenta propia o de terceros. — Octavo: Además de los libros de ley se llevará uno de actas donde se asentarán las deliberaciones y decisiones de cada reunión o Asamblea, la retribución fijada al socio gerente y la aprobación de balances. — Noveno: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al objeto social ni comprometerla en avales fianzas o garantías a favor de los socios individual o colectivamente o a favor de terceros ajenos a la sociedad. — Décimo: Cada año al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario, el cual será comunicado individualmente a los socios, quedando el mismo aprobado automát[illegible] si no fuera objetado dentro de los veinte días de dicha comunicación. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales; las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de las operaciones sociales o por interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán terceros para caso de discordia; el fallo será inapelable y tendrá efecto de cosa juzgada. — Decimosegundo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad, salvo unanimidad de todos los socios. El socio que se proponga ceder sus cuotas especiales deberán comunicarlo a los demás mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación de quince días, debiendo los demás socios pronunciarse en igual plazo a contar del vencimiento de este último, si hacen uso o no de la preferencia de compra que queda establecida en favor de los mismos. Si los socios no ejercieran la preferencia citada o la ejercieren parcialmente, la sociedad podrá adquirir dichas cuotas abonando las mismas con sus utilidades reduciendo su capital dentro de los diez días de vencido el último plazo anterior. Para cualquier caso de duda que se suscitara para la cesión y precio de las cuotas y que no estuviere expresamente previsto en este contrato, regirán supletoriamente las normas establecidas en el artículo ciento cincuenta y dos y siguientes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios restantes podrán optar por continuar la misma con los herederos del socio fallecido o incapacitado o adquirir las cuotas de los mismos por el modo, precio y forma que se establece en la cláusula anterior. Si los socios optasen por la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, éstos en el interín estarán representados por el administrador del juicio sucesorio o el curador que se designe del incapacitado. Los socios podrán optar por la participación de los diferentes herederos individualmente o exigir que los mismos unifiquen por ante uno de ellos o un tercero sus representaciones. — Decimocuarto: En el caso de fallecimiento o incapacidad del socio designado por este contrato como gerente de la sociedad, el otro socio automáticamente asumirá el carácter de gerente de la misma y desempeñará esta función hasta que se otorgue el documento legal designándose al gerente o gerentes de la sociedad y el mismo quede inscripto en el Registro Público de Comercio. — Decimoquinto: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo del socio gerente. Si uno de los socios lo propusiere, se podrá licitar privadamente entre los socios el fondo de comercio, adjudicándose al mejor postor; si ninguno de los socios estuviere interesado se tratará de vender en conjunto las existencias de la sociedad a un tercero y si ello no resultare posible, se procederá a la liquidación del activo en forma fraccionada, debiéndose abonar íntegramente la totalidad del pasivo antes de efectuar distribución alguna entre los socios. — Decimosexta: Todo lo que no estuviere previsto en este contrato se resolverá conforme a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes me solicitan se expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro respectivo. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Hay una firma: Celia C. de Paz. — Héctor Eduardo Paz. — Hay un sello ante mí: Jorge Enrique Viacava. — Este primer testimonio fotográfico concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos ochenta y cuatro del Registro ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio fotográfico, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Jorge Enrique Viacava. — Entre líneas: enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio — Celia C. de Paz: Vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994 — e.21|10-Nº 1.456-v.21|10|75

Constructora Pueyrredón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 9 días del mes de abril de 1973, entre los señores: don

Oscar Vicente Landi, argentino, nacido el 1º de diciembre de 1941, casado en primeras nupcias con Marta Alicia Criado Ayats, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.951.493 arquitecto, domiciliado en la calle Salguero 1946, piso 7º, "C" de la Capital Federal; doña Marta Alicia Criado Ayats de Landi, argentina, nacida el 19 de enero de 1945, casada en primeras nupcias con Oscar Vicente Landi, libreta cívica Nº 4.884.691, traductora pública, domiciliada en la calle Salguero 1946, piso 7º "C" de Capital Federal; don Isaac José Prieto, argentino, nacido el 21 de octubre de 1927, casado en primeras nupcias con Alicia Quintana, libreta de enrolamiento Nº 4.038.631, comerciante, domiciliado en la calle Franco 2958 de Capital Federal; don Jorge Francisco Prieto, argentino, nacido el 15 de octubre de 1921, estado civil soltero, libreta de enrolamiento Nº 1.669.434, comerciante, domiciliado en la calle Franco 2958 de capital Federal; don Roald Héctor Bertrand, argentino, nacido el 23 de enero de 1928, casado en primeras nupcias con Ana Eusebia Terradas, libreta de enrolamiento Nº 4.038.629, domiciliado en la calle Carlos A. López 3066 de Capital Federal; don Omar Antonio Bertrand, argentino, nacido el 12 de febrero de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con Julia Mont, libreta de enrolamiento Nº 4.000.431, comerciante domiciliado en la calle Avenida General San Martín 7550, 6º piso de la ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires; doña Teresa Somoza de Luznik, argentina, nacida el 1º de marzo de 1932, casada en primeras nupcias con Otton Rodolfo Luznik, libreta cívica Nº 2.324. 291, domiciliada en la calle French 2748 piso 8º de Capital Federal; don Otton Rodolfo Luznik, argentino, nacido el 23 de setiembre de 1931, casado en primeras nupcias con Teresa Somoza, escribano, domiciliado en la calle French 2748, piso 8º de Capital Federal, todos hábiles para contratar, acuerda constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "CONSTRUCTORA PUEYRREDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Hipólito Irigoyen 986, piso 10, de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad se constituye con el objeto principal de dedicarse a la construcción de edificios de cualquier tipo y a la realización de cualquier género de operaciones a fines que reporten un beneficio para la sociedad, que sean lícitas. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, cualquier socio podrá retirar de la sociedad previa comunicación a los demás integrantes de la sociedad por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses a la fecha del egreso. La liquidación y pago de su participación de la sociedad se ha de hacer de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima del presente. —

Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ley, representado por ochenta cuotas sociales de un mil pesos ley cada una suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. El aporte del capital está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Quinto: La dirección gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Isaac José Prieto, Jorge Francisco Prieto y Roald Héctor Bertrand, con cargo de gerentes requiriéndose para obligar a la sociedad la firma indistinta de cualesquira de ellos; para el cumplimiento de los fines enunciados en la cláusula segunda, los socios podrán: a) comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes inmuebles, muebles y derechos; constituir, aceptar y extinguir prendas, hipotecar, anticresis y todo otro derecho real; tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales; b) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y librar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés, cheques, vales, facturas y otros efectos de comercio; c) operar, gestionar y obtener toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la ciudad de Buenos Aires, y demás bancos oficiales mixtos y privados, nacionales o provinciales, aceptando las respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; d) otorgar garantías por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; e) en caso necesario los socios podrán nombrar un administrador o apoderado con facultades especiales o generales. — Sexto: El ejercicio comercial cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios, considerándose aprobado por los mismos a ser firmado a su pie una vez transcripto en el libro inventario de las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, destinándose el saldo, previa deducción del monto necesario para abonar impuestos y/o contribuciones no contempladas en balance, a ser distribuidas entre los socios en proporción a sus partes. En la proporción responderán por las pérdidas si las hubiera — Séptima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen, En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno o más de los socios los herederos podrán elegir entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que le correspondieren al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se le abonarán en cuatro cuotas mensuales, iguales, sin interés a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algun socio de acuerdo a la cláusula tercera. Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlos a los demás integrantes de la sociedad. — Octava: Para todos los casos o situaciones no previstas en este contrato serán sometidas a lo que disponga el Código de Comercio. Bajo tales conceptos dejan constituida la presente sociedad, firmando este único ejemplar en el lugar y fecha designados arriba. Raspado: 4.951.493, French, estatutos. Vale. Otton Rodolfo Luznik, Roald Héctor Bertrand. Oscar Vicente Landi. Jorge Francisco Prieto, Isaac José Prieto. Marta Alicia Criado Ayats de Landi. Omar Antonio Bertrand. Teresa Somoza de Luznik. A fojas doce el artículo quinto, dice así: "Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Isaac José Prieto, Jorge Francisco Prieto y Roald Héctor Bertrand, con cargo de gerentes, requiriéndose para obligar a la sociedad la firma indistinta de cualesquiera de ellos; para el cumplimiento de los fines enunciados en la cláusula segunda, los socios podrán: a) comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes inmuebles, muebles y derechos; constituir, aceptar y exigir prendas, hipotecar, anticresis y todo otro derecho real; b) abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos y librar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés, cheques, vales, facturas y otros efectos de comercio; c) operar, gestionar y obtener toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales mixtos y privados, nacionales o provinciales, aceptando las respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; d) otorgar garantías por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; e) en caso necesario los socios podrán nombrar un administrador o apoderado con facultades especiales o generales". A fojas veintitrés el artículo segundo dice así: "Artículo Segundo: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la construcción de edificios de cualquier tipo", Profesión: Teresa Somoza de Luznik, ama de casa, documento único de identidad de Otton Rodolfo Luznik número 4,501.953. Balance de iniciación de Constructora Pueyrredón Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Terreno a escriturar, Cabezón 2650 Capital Federal, según boleto de compraventa $ 40.000. — Mercaderías: 1.490 Kg. hierro liso en barras de 10 mm., 2,736 el Kg. 5,216,25. — 1.950 Kg. idem de 12 mm. a $ 2.595 el Kg. $ 5.060,25. — 490 Kg. idem de 14 mm. $ 2,595 el Kg. $ 1.271,55 — 1,180 Kg. de hierro G-60 en barras de 4, 2mm. a $ 3,430 el Kg. $ 4.047,40. — 1.980 Kg. idem m-6 a $ 3,053 el Kg. $ 6.044,94. — 2.150 Kg. idem 8mm. a $ 2,928 el Kg. $ 6.295,20. — 1.470 Kg. idem 12mm. a $ 2.736 el Kg. $ 4.021,97. — 990 Kg. idem 14 mm, a $ 2,736 el Kg. $ 2.708,64. — 100 Kg. idem 16 mm. a $ 3,338 el Kg. $ 333,80. — Instalaciones: 1 lote compuesto de 10 tablones de 0,30 x 0,40 $ 1.500. — 15 reglas de madera varias medidas $ 450. — 1 lote de tirantería varias medidas $ 2.000. — Maderas de cerco $ 350. — 20 chapas de zinc $ 560. — 25 Canastas de albañil $ 200. — Total del activo: $ 80.000. — Pasivo: Oscar Vicente Landi cta. capital $ 10.000. — María Alicia Criado Ayats de Landi cta. capital $ 10.000. — Isaac José Prieto cta. capital $ 10.000. — Jorge Francisco Prieto cta. capital $ 10.000. — Roald Héctor Bertrand cta. capital $ 10.000. — Omar Antonio Bertrand cta. capital $ 10.000. — Otton Rodolfo Luznik cta. capital $ 10.000. — Teresa Somoza de Luznik cta. capital $ 10,000. — Total del pasivo: $ 80.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260 — e.21,10-Nº 1.458-v.21|10|75

Pañuelería Super

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría, de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de 1975, reunidos los señores: Mauricio Kupfer argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, domiciliado en Rouco 580, San Martín, provincia de Buenos Aires. L. E. Nº 4.909.219; José Kupfer, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, domiciliado en Ecuador 516, Capital, L. E. Nº 4.265.353; Francisco León Zacarías, argentino, casado, comerciante, de 56 años de edad, domiciliado en Luca 1952, 1º C, Capital. C. I. Nº 2.184.274, por sí y en representación del señor Oscar Kabobel, argentino, soltero, comerciante, de 24 años de edad, domiciliado en Azcuénaga 340, del Viso, provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 7.627.963; Julio Roberto Zacarías, argentino, casado, comerciante, de 30 años de edad, domiciliado en Rivadavia 8639, 5º A, Capital, C. I. Nº 5.136.549; Héctor Zacarías, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Luca 1952, 1º C, Capital, C. I. Nº 5.796.032, de 26 años de edad. Víctor Jorge Tleye, argentino, soltero, comerciante, de 32 años de edad, domiciliado en Blanco Encalada 5042, 1º 5, Capital C. I. Nº 5.007.841: únicos socios de "Pañuelería Super" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por instrumento privado del 31 de agosto de 1972, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintisiete de diciembre del mismo año, bajo el numero dos mil trescientos ochenta y uno (2381), al folio noventa y nueve (99), del Libro sesenta y tres (63) de Sociedades de Responsabilidad Limitada., se conviene lo siguiente: 1. — El señor Oscar Kabobel, cede, vende y transfiere la totalidad de su participación societaria, constituida por trescientas sesenta cuotas (360), a los restantes socios quienes las adquieren en la siguiente proporción: el socio Mauricio Kupfer, adquiere noventa y seis (96) cuotas; el socio José Kupfer, adquiere noventa y seis (96) cuotas; el socio Francisco León Zacarías adquiere sesenta y seis (66) cuotas; el socio Julio Roberto Zacarías, aquiere treinta y ocho (38) cuotas; Victor Jorge Tleye, adquiere treinta y una (31) cuotas; y el socio Héctor Zacarías adquiere treinta y tres (33) cuotas. — El precio total convenido de la cesión es de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600) que han sido pagados íntegramente por los adquirentes al socio saliente, antes de ahora, en las proporciones de las respectivas compras, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Se aclara que dentro de la cesión efectuada se incluyen todos los derechos, acciones, utilidades acreditadas o que se acrediten en el futuro y cualquier otro beneficio que pudiera corresponder al cedente, quien ratifica que como consecuencia de la referida cesión ha quedado desvinculado de la sociedad, no teniendo reclamo alguno que formular respecto de esta última, ni de los socios que la integran. — 2. — Los señores Mauricio Kupfer, José Kupfer, Francisco León Zacarías, Julio Roberto Zacarías, Víctor Jorge Tleye y Héctor Zacarías, como únicos socios de Pañuelería Super S.R.L. deciden por unanimidad modificar el contrato de constitución de la sociedad en sus cláusulas 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12, las que quedarán redactadas de la manera que sigue: Primera: La sociedad girará con la denominación de "PAÑUELERIA SUPER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Avenida Forest número cuatrocientos cuarenta y siete (447), de esta Capital, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio de la República para el cumplimiento de su objeto. — Segunda: El objeto de la sociedad será la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros de fabricación de telas en general, estampería, confección y comercialización de todo tipo de pañuelos pudiendo anexar asimismo otros artículos de confección; y la compraventa, sea por mayor o menor, importación, exportación e industrialización de todo producto sea elaborado o semielaborado, o materia prima relacionada con la industria textil o afín, pudiendo realizar para el cumplimiento de los fines sociales todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: Prorrágase el plazo de duración de la sociedad (que vencía el 31 de agosto de 1977), hasta el término de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente contrato. — La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Para ceder las cuotas sociales a terceros, será requisito la conformidad unánime de los restantes socios, rigiéndose el procedimiento de la cesión por el art. ciento cincuenta y dos (152), de la Ley de sociedades. — Si no hubiere conformidad entre los socios acerca del precio de las cuotas su valor será el resultante de un balance actualizado realizado con las mismas pautas y criterios de valuación que los anteriormente efectuados, cuyo costo será afrontado por partes iguales por el cedente y el cesionario. — El precio que así se establezca será obligatorio, salvo que sea mayor que el de la cesión propuesta, o menor que el ofrecido por los impugnantes. — El haber societario que le correspondiera al socio cedente, se le abonará de la siguiente forma: el diez por ciento (10 o/o) al contado, y el saldo en cuatro (4) cuotas semestrales, la primera de ellas el primer día hábil del mes siguiente al que se efectivizó el pago al contado, con un interés sobre saldos deudores pagaderos con cada cuota que será igual al que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento. — A opción del socio cedente, se le abonará la parte correspondiente total o parcialmente en mercaderías, las que serán valuadas de acuerdo al mismo balance por el cual se fija el valor de las cuotas cedidas. — Cuarta: Sl capital social, que originariamente fue de sesenta mil pesos ($ 60.000), queda aumentado hasta seiscientos mil pesos ($ 600.000), dividido en cuotas iguales de diez pesos ($ 10) cada una, y es suscripto e integrado totalmente en este acto de la manera que sigue: el socio Mauricio Kupfer, además de las un mil quinientas (1.500) cuotas de las que ya era titular, y de las noventa y seis (96) cuotas adquiridas al socio saliente, aporta el saldo de su cuenta particular, que asciende a la fecha a la cantidad de ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos ($ 89.574,39) más la de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con sesenta y un centavos (pesos 44.465,61), en especie de acuerdo al inventario que forma parte integrante de este contrato. El socio José Kupfer, además de las un mil quinientas (1.500) cuotas de las que ya era titular y de las noventa y seis (96) cuotas adquiridas al socio saliente, aporta el saldo de su cuenta particular, que asciende a la fecha a la cantidad de ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos ($ 89.574,39) más la de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con sesenta y un centavos ($ 44.465,61) en especie, de acuerdo al inventario que forma parte integrante de este contrato. El socio Francisco León Zacarías además de las un mil cuarenta cuotas (1.040), cuotas de las que ya era titular y de las sesenta y seis (66), cuotas adquiridas al socio saliente, aporta del saldo de su cuenta particular, la cantidad de ciento dos mil novecientos cuarenta pesos ($ 102.940). El socio Julio Roberto Zacarías, además de las seiscientas (600) cuotas de las que ya era titular, y de las treinta y ocho (38) cuotas adquiridas al socio saliente, aporta del saldo de su cuenta particular la cantidad de sesenta y cinco mil seiscientos veinte pesos (pesos 65.620). — El socio Víctor Jorge Tleye, además de las cuatrocientas ochenta (480) cuotas de las que ya era titular, y de las treinta y una (31) cuotas adquiridas al socio saliente, aporta del saldo de su cuenta particular, la cantidad de cincuenta y un mil ochocientos noventa pesos ($ 51.890.—). — El socio Héctor Zacarías, además de las quinientas veinte (520) cuotas de las que ya era titular, y de las treinta y tres (33) cuotas adquiridas al socio saliente, aporta del saldo de su cuenta particular cincuenta y un mil cuatrocientos setenta pesos (pesos 51.470.—). — Todos estos aportes se integran en este acto, transfiriéndose en propiedad a la sociedad. — Se deja constancia que los bienes aportados se encuentran totalmente pagos, y que el criterio de valuación tomado para confeccionar el mencionado inventario es el de valor de plaza a la fecha del presente contrato. — Resumiendo todo lo expuesto, el haber societario de cada socio es el que sigue: Mauricio Kupfer es titular de quince mil cuotas (15.000) correspondiéndole por tanto el veinticinco por ciento (25 %) del capital social. — José Kupfer es titular de quince mil cuotas (15.000), corespondiéndole por tanto el veinticinco por ciento (25 %) del ca-

pital social. — Francisco León Zacarías es titular de once mil cuatrocientas cuotas (11.400), correspondiéndole por tanto el diecinueve por ciento (19 %) del capital social; Julio Roberto Zacarías es titular de siete mil doscientas cuotas (7.200), correspondiéndole por tanto el doce por ciento (12 %) del capital social; Víctor Jorge Tleye es titular de cinco mil setecientas cuotas (5.700), correspondiéndole por tanto el nueve y medio por ciento (9,5 %) del capital social y Héctor Zacarías, es titular de cinco mil setecientas cuotas (5.700), correspondiéndole por tanto el nueve y medio por ciento (9,5 %) del capital social. — Quinta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general aprobado, se destinará el cinco por ciento (5 %), para constituir la reserva que ordena el artículo setenta (70), del Decreto-Ley 19.550|72, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir por unanimidad, se distribuirá entre los socios del siguiente modo: a Mauricio Kupfer: veinticinco por ciento (25 %); a José Kupfer: veinticinco por ciento (25 %); a Francisco León Zacarías: diecinueve por ciento (19 %); a Julio R. Zacarías: doce por ciento (12 %); a Héctor Zacarías: nueve y medio por ciento (9,5 %); a Víctor Jorge Tleye: nueve y medio por ciento (9,5 %). — Si el resultado fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — El pago de los dividendos se efectuará en la sede social dentro de los diez días (10) hábiles desde que lo reclame el socio, no devengándose intereses por la falta de percepción, siempre que ésta se produzca por causa no imputable a la sociedad. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Francisco León Zacarías; Julio Roberto Zacarías; José Kupfer y Mauricio Kupfer, quienes conjuntamente son designados socios gerentes para la administración del giro social, y representantes legales de la sociedad. — La representación y el uso de la firma social será ejercido por dos (2) cualesquiera de ellos, en forma conjunta, siempre bajo el sello social, y no podrá ser utilizada en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. — Los gerentes tendrán facultades para: a) abrir cuentas corrientes comerciales o bancarias; solicitar créditos y descuentos; girar en cuentas corrientes en descubierto, conforme a las normas vigentes; realizar todo tipo de operaciones bancarias o financieras, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires e Hipotecario Nacional entre otros. — Firmar letras, pagarés, cheques o cualquier otro documento como librador, endosante o avalista, abrir y aceptar cartas de crédito, recibir y dar bienes y derechos en pago; b) entablar y contestar demandas y reconvenciones, estar en juicio, promover y desistir querellas criminales, transigir y comprometer en árbitros, pedir quiebras o concurso, aceptar o impugnar acuerdos concursales, declinar o prorrogar de jurisdicción, representar a la sociedad en todos los asuntos y asambleas en los que tenga interés o parte, y en especial ante las autoridades y organismos nacionales, provinciales y municipales, aduaneros, impositivos, previsionales y toda otra repartición oficial sea centralizada o descentralizada; c) Concertar toda clase de contratos comerciales o civiles, o rescindirlos, comprar o vender bienes muebles; dar y tomar en locación o sublocación; permutar y gravar toda clase de bienes muebles, percibir y efectuar pagos, tomar, despedir y habilitar empleados y obreros; conferir mandatos especiales y generales, y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; y en general, realizar todos los demás datos jurídicos que fueren menester para el mejor cumplimiento del objeto social, con todas las facultades que le otorga el Decreto-Ley 19.550|72, quedando sobreentendido que la enumeración que antecede debe considerarse como meramente enunciativa, no limitando de ninguna manera, las facultades que legalmente resultan del texto de las disposiciones enunciadas. — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, y dar fianzas o garantías por terceros, ajenos al giro social. — No obstante lo expuesto, será obligatoria la previa conformidad unánime de los socios, manifestada en el libro de actas de la sociedad, o por otro medio indubitable para la compraventa o construcción de derechos reales sobre inmuebles, compraventa de marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención. — Séptima: Ninguno de los socios, sea gerente o no, podrá bajo ningún concepto desarrollar actividades, que directa o indirectamente, impongan desatender sus obligaciones laborales para la sociedad. — En el supuesto de que alguno de los socios contraviniendo esta prohibición, realizara algún acto indebido, será intimado por telegrama en tal sentido por la sociedad. — La reincidencia en la realización de actos prohibidos luego de transcurridos diez (10) días de haber sido intimado, se considera expresamente justa causa para solicitar la exclusión del socio. — Octava: Anualmente, los ejercicios comerciales cerrarán el 30 de junio. — A esa fecha, se confeccionará un balance general, inventario, estado de resultados y demás documentación ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Dichos estados contables y documentación elaborada será puesta a disposición de los socios en la sede de la sociedad, mediante entrega de copias a los mismos dentro de los treinta (30) días del cierre del ejercicio, considerándose que las mismas quedarán automáticamente aprobadas, si no fueran observadas en forma expresa y fehaciente dentro de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio. — Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cada socio tendrá el derecho de solicitar en cualquier momento la confección de un balance de comprobación, cargando con su costo en forma exclusiva. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente en la sede de la sociedad por sí o por apoderado, con poder especial, el que no podrá ser dado a ninguno de los otros socios, cada vez que uno de ellos lo requiera, para tratar la marcha de la sociedad por sí o por apoderado, con poder especial, el que no podrá ser dado a ninguno de los otros socios, cada vez que uno de ellos lo requiera, para tratar la marcha de la sociedad y fijar las modalidades a que debe sujetarse la administración ejercida por la gerencia. — La asamblea se reunirá en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el setenta por ciento (70 %) de capital. — No reunido el quórum exigido, y pasados sesenta (60) minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea quedará constituida válidamente con los socios que concurran. — Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas, de acuerdo al régimen de mayorías fijado por el art. 160 (ciento sesenta) del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y se dejará constancia de ellas en el libro de actas que se llevará al efecto, debiendo ser firmado por los socios presentes o por sus apoderados. — A los efectos de la citación para la reunión, los socios se obligan a comunicar a la sociedad cualquier cambio de domicilio, considerándose válidas las citaciones realizadas al último domicilio denunciado, aunque el socio ya no esté allí. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o representantes, previa unificación de personería dentro de los sesenta (60) días posteriores al deceso o declaración de incapacidad, podrán decidir el ingreso a la sociedad, siempre que esta última decida la aceptación de tal ingreso. — Vencido dicho plazo se juzgará que renuncian a ejercer el referido derecho de ingreso, en cuyo caso se les abonará el haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, fijándose el monto y forma de pago de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera. — Undécima: En caso de disolución la sociedad cualquiera sea la causa, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, los que, una vez canceladas todas las deudas de la sociedad, procederán a reintegrar los capitales aportados por cada socio, los saldos que tengan en sus cuentas particulares, y si hubiere remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo producir su fallo, dentro de los treinta (30) días de haber aceptado el cargo. — En caso de disidencia, nombrarán de común acuerdo un tercero; siendo el fallo dictado en ambos supuestos inapelable. — Si hubiere divergencia en el nombramiento del tercero, las partes, lo podrán recabar al Juez Nacional de Comercio en turno, de esta Ciudad. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicado. — Balance general al 30|6|74. — Activo: Disponibilidades: $ 34.266,12. — Créditos: pesos 592.217,27. — Bienes de cambio: pesos 688.765. — Bienes de uso: $ 27.800,96. — Total: 1.343.049,35. — Pasivo: Deudas: $ 660.637,44. — Ctas. particulares: pesos 616.411,91. — Capital: $ 66.000.—. — Total: $ 1.343.049,35. — Utilidad del ejercicio: $ 468.759,20. — Inventario de los bienes aportados por el señor Mauricio Kupfer: Productos Químicos (anilinas), $ 44.465,61. — Inventario de los bienes aportados por el señor José Kupfer: Productos Químicos, $ 23.112,61. — Bienes de uso, $ 21.353.—. — Total: pesos 44.465,61. — Certificación literal: Certifico que el presente balance general y el respectivo cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, pertenecientes a la razón social Pañuelería Súper, S. R. L., practicado al 30 de junio de 1974, están registrados en el libro inventario rubricado Nº 1 y concuerdan con los registros contables de los libros rubricados llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 17.250 dejo constancia que de acuerdo con los libros rubricados de la firma, no existían deudas a favor de las cajas nacionales de previsión social. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. Hay una firma: Héctor Salvador Suárez, contador público nacional C. P. C. E., Tomo XXVII, Fº 49.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.988.— e. 21|10 Nº 43.291 v. 21|10|75

Saneamiento Ambiental

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizaste, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.048. Primer Testimonio. — Escritura setecientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen los señores Salvador Rosario Espósito, argentino, soltero, comerciante libreta de enrolamiento 4.506.932, nacido el cinco de abril de mil novecientos treinta y dos, con domicilio en la calle Zañartú 976, de esta ciudad; Francisco Reinaldo Espósito, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.488.596, nacido el primero de noviembre de mil novecientos veintinueve, con domicilio en la calle Zañartú 976, de esta ciudad; Elías Msapeh, argentino, casado, Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento número 4.013.112, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro, con domicilio en Arenales 832, piso décimo, de esta ciudad, y José Belisario Chueco, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 0.868.845, nacido el diez de junio de 1921, con domicilio en la calle Crámer 1868, planta baja, de esta ciudad; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres primeros nombrados lo hacen por sí y el último en nombre y representación de don Luis María Chueco, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 0.875.582, nacido el veintitrés de noviembre de 1925, con domicilio en la calle Crámer 1868, planta baja, de esta ciudad, según poder especial que se le otorgó en este Registro el veinticinco de setiembre del corriente año, al folio 1024, el que en original tengo a la vista para este acto, doy fe. — Del citado documento resulta la capacidad y facultades del señor José Belisario Chueco para este otorgamiento, asegurando el mismo que la personería invocada permanece vigente y sin modificación y en el carácter dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SANEAMIENTO AMBIENTAL, S.R.L." y tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Su domicilio legal estará en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1646, piso décimo, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización de todo lo que se refiera a equipos de saneamiento ambiental así como también la comercialización mediante la importación, exportación, compra, venta, representación y|o consignación de todo lo que se refiera a saneamiento ambiental. — Para cumplir sus fines sociales podrá efectuar toda clase de operaciones con personas, entes y sociedades nacionales, provinciales, municipales, privados o mixtos, incluidos los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra entidad existente o a crearse de acuerdo a lo que estipulen sus respectivas cartas orgánicas. Podrá asimismo abrir y cerrar cuentas, realizar operaciones inmobiliarias, constituir, aceptar y cancelar derechos reales; arrendar como locadora y|o como locataria y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarios, actuando ante los tribunales de cualquier fuero, autoridades policiales, reparticiones nacionales, provinciales o municipales; otorgar poderes de toda clase, inciuso para querellar criminalmente, sustituirlos y revocarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa pudiendo además realizar todos los actos lícitos requeridos para el cumplimiento de este objeto, incluso aquellos actos para los cuales las leyes requieren poder especial. — Tercera: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos, dividido en sesenta mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: Salvador Rosario Espósito: 12.000 cuotas; Francisco Reinaldo Espósito: 12.000 cuotas; Elías Msajeh: 24.000 cuotas; Luis Mar a Chueco: 12.000 cuotas. — Los socios integran en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento de cada suscripción y se obligan a completar el saldo dentro de los doce meses próximos. — Por resolución adoptada con el voto favorable de más de la mitad del capital social, se podrá exigir a los socios la integración, total o parcial, de cuotas suplementarias de hasta tres veces el capital originario, en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — En tal oportunidad se fijará el monto y plazo para su integración. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios y del señor José Belisario Chueco, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal mediante la actuación de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, usando sus firmas precedidas por el sello de la sociedad en todos los negocios, durante el plazo de duración establecido. — Quinta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las reservas especiales que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Sexta: Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y se tomarán por simple mayoría, salvo aquellos casos en que la ley exija unanimidad de votos. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse comunicándolo a la sociedad por medio fehaciente con un mínimo de ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio. — Para ceder las cuotas a un tercero extraño a la sociedad, es necesario el consentimiento de los socios que representen la totalidad del capital, sin computar el capital del socio cedente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley Nro. 19.550|72, para el caso de oposición. — Octava: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y en tales casos se incorporarán a la sociedad los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación pero no tendrán derecho a la gerencia. — Novena: Para el caso de la cláusula séptima se hará un balance a la fecha del retiro del socio saliente, para determinar el haber que le correspondiere. — En dicho balance se tendrán en cuenta las normas generalmente aceptadas en materia contable, tratando que los valores del patrimonio sean los reales de plaza a la fecha del balance. — Décima: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por los gerentes debiendo actuar siempre dos de ellos en forma conjunta. — El producido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécima: Los socios por unanimidad de votos, podrán disponer la transformación de esta sociedad en otra de tipo distinto, dentro de las regidas por la legislación impositiva, inclusive en sociedad anónima o en comandita por acciones. — Duodécima: En caso de discrepancia entre los socios, durante la vigencia de este contrato o después, si estuviese vencido el plazo o en liquidación la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia, los fallos que se presentaren serán respetados por todos los socios. — En la forma que antecede los comparecientes dejan redactado el contrato social de "Saneamiento Ambiental S. R. L." — Leída y ratificada firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — S. R. Espósito. — F. R. Espósito. — E. Msapeh. — J. B. Chueco. — Hay un sello. — Ante mí: C. M. Velarde S. — Concuerda con su original que pasó al folio mil cuarenta y ocho, y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del cero quince millones novecientos ochenta y dos mil ciento sesenta y siete al presente, cero quince millones novecientos ochenta y dos mil ciento sesenta y nueve, todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires a los dieciséis días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — C. M. Velarde, escribano. — Sobrerraspado: totalidad. Vale. — Testado: partes. No Vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.071.— e.21|10 Nº 43.288 v.21|10|75

Maderas Selan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL "Maderas Selan S. R. L.". — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de 1975, entre los señores Marcos Fishman, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 1125, Capital Federal con C. I. Nº 4.480.673 de la Policía Federal, y Jacinto Smud, argentino, casado, comerciante, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Honorio Peyrredón Nº 1564, piso 3º, Dpto. "A", Capital Federal, con C. I. Nº 3.898.485 de la Policía Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que se regirá por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MADERAS SELAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal en la calle 24 de Noviembre 1125, sin perjuicio de su cambio, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto esencial la realización de negocios de comercialización, importación y exportación, en el país y en el exterior, de maderas y sus subproductos, en todas sus formas y variedades, y de productos o materias primas para la industria maderera o de la construcción, pudiendo dar y obtener representaciones en el país y en el exterior. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: A) Adquirir el dominio, condominio o posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, títulos, créditos, acciones y todo cuanto se halle en el comercio y en general celebrar en relación con dichos bienes, todo género de contratos incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, anticresis, hipotecas o cualquier otro derecho real; así como celebrar todo tipo de contratos, incluso de arrendamientos. — b) Cobrar o percibir lo que se deba a la sociedad o a terceros a quien represente. — Hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración. — c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de negocio y comercio; abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas con o sin provisión de fondos, emitiendo los cheques que corresponda ya sea sobre fondos de la sociedad o en descubierto dentro de los márgenes autorizados; descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones; otorgar cartas de crédito, retirar correspondencia y valores de correos; percibir giros postales, telegráficos o bancarios, y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos acciones o documentos comerciales, civiles, bancarios y demás, y con cualquier tipo de instituciones bancarias, particulares, entidades oficiales y|o particulares, nacionales o extranjeras, ya sean del país o del extranjero, creadas o a crearse. — d) Adquirir el activo y pasivo de fondos de comercio, empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos al objeto social; celebrar contratos de locación de servicio obras, acarreo, transporte, fletamento, depósitos, consignación, seguros (como asegurado) y mandatos. — e) Inscribir la sociedad como importadora y exportadora de los bienes que comercialice, otorgando ante la Aduana las fianzas necesarias; intervenir en licitaciones públicas o privadas y remates de cualquier naturaleza. — f) Comparecer en juicio ante los distintos fueros y jurisdicciones como parte actora, demandada o tercerista, con facultades de denunciar o querellar criminalmente, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir e intervenir en quiebras o concursos, comprometer en árbitros, renunciar a apelaciones y recursos, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas. — g) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, poner y absolver posiciones en nombre de la sociedad y suscribir las escrituras públicas y demás documentos privados que fueran menester para el cumplimiento de su objeto. — h) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos, suspenderlos, destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones y sus remuneraciones. — i) Adquirir derechos de propiedad intelectual, marcas, enseñas, registrarlos, y de cualquier forma legal, enajenarlos, gravarlos, y|o cederlos, registrar derechos de propiedad inmuebles, mueble, intelectual y de fábrica, disponer de todos y cada uno de ellos como mejor convenga al giro social. — j) Podrá asimismo tomar dinero en préstamo y efectuar todo tipo de operaciones con los bancos oficiales y privados, creados o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, etc. — k) Realizar cuantos actos comerciales, industriales, civiles y de crédito sean necesarios para el mejor cumplimiento del giro y objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una. — Las cuotas de capital han sido totalmente suscriptas y aportadas en especie por partes iguales entre los socios por la totalidad del capital social, en mercaderías y bienes, valuados a su costo, y según el balance de iniciación que se agrega y que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Los aportes en especie han sido valuados de acuerdo a los precios de costo cuyos valores responden a facturas, cuyos antecedentes justificativos en cantidad y calidad obran en poder de la sociedad, conforme con lo prescripto por los artículos 51, 149 y 151 de la Ley 19.550. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin el consentimiento de los socios. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser disuelta antes o prorrogado su término por decisión unánime de los socios. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios indistintamente. — Los socios podrán asimismo por unanimidad designar un gerente, quien no siendo socio, tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades y poderes que considere convenientes para el manejo de los intereses sociales, o con las limitaciones que le fijen los socios también por unanimidad. — En todos los casos deberá usarse el sello de la sociedad con la aclaración de "gerente". — Séptima: Los socios o el gerente que se designe en calidad de administrador, tendrán todas las facultades y deberes emergentes de la Ley 19.550, pudiendo: A) Ejercitar la representación legal de la empresa. — b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, así como practicar todos los actos de disposición y administración de bienes a cuyo efecto tendrá todos los poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimoséptimo y 608 del Código de Comercio. — c) Firmar toda clase de documentos públicos y privados. — d) Estar en juicio en nombre de la sociedad, poner y absolver posiciones, transigir, cobrar y percibir, aceptar bienes en pago, efectuar novaciones. — e) Los gerentes tendrán la representación de la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y podrá realizar en igual forma toda clase de operaciones bancarias. — Podrán cobrar y percibir, intervenir en licitaciones públicas y privadas, adquirir para la sociedad bienes inmuebles o semovientes, derechos y acciones de toda especie, gravarlos, refaccionarlos, reconstituirlos, venderlos y|o darlos en locación o parte de pago en la forma que estime ventajosa. — Conferir poderes generales de representación judicial y revocarlos parcial o totalmente, asumir el rol de querellante por sí o por medio de representación especial y en general realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarios y convengan para el logro del objeto social. — f) Conferir de común acuerdo poderes generales y especiales delegando totalmente o parcialmente sus facultades, y revocarlos autorizando el uso de la firma social. — g) Realizar en general y con la mayor amplitud de sus facultades todos los actos y gestiones conducentes al logro de los fines sociales, con la sola limitación de no comprometer a la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, ni en fianzas y|o garantías a terceros, ni realizar por cuenta propia o ajena, negociaciones incompatibles con su cargo. — Octava: Los gerentes podrán realizar retiros de fondos en carácter de sueldos, pero esta disposición deberá ser dispuesta o modificada por convención unánime de los socios, de la cual quedará constancia en el libro de actas de la Sociedad. — En caso de asignarse sueldos, éstos se imputarán a gastos generales. — Novena: Anualmente, el 31 de mayo se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal hasta llegar a alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades realizadas y líquidas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas comunes o especiales, provisiones, gratificaciones al personal, y cualquier otra que quisiera efectuar. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción a las utilidades. — No habiéndose hecho objeción al balance en el término de diez días de confeccionado, se tendrá por automáticamente aprobado. — Décima: Además de los libros de comercio que específicamente prevé la Ley, la sociedad llevará uno especial de "actas", en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, gratificaciones, donaciones o auspicios a instituciones de bien público y demás resoluciones o determinaciones que interesen a la sociedad. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o causa-habientes no tendrán opción para continuar en la sociedad, por lo que ésta se disolverá y liquidará a la fecha del fallecimiento o de producida la incapacidad, salvo que los socios restantes incorporen otro socio dentro de los tres meses de esa fecha, en cuyo caso efectuarán ellos los pagos que correspondan a favor de la sucesión, aplicando el artículo siguiente del presente contrato. — Decimosegunda: Para determinar el valor de las cuotas de capital, en caso de retiro de algún socio, fallecimiento o incapacidad, se practicará un balance general dentro de los treinta días en que se notifique el hecho a la sociedad por telegrama colacionado, tomando el aporte de capital más o menos el saldo de la cuenta particular a la fecha del balance más la parte proporcional de los fondos de reserva existentes, más las ganancias o menos las pérdidas acumuladas. — El monto así determinado será pagado en ocho trimestres iguales y consecutivos con más el interés que se cobre en el Banco de la Nación Argentina para descuentos ordinarios. — Decimotercera: Cualquier divergencia o duda en la interpretación, aplicación o alcance del presente contrato y cualquier desacuerdo entre los socios serán dirimidos por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes, y si no se pusieran de acuerdo, nombrado por el Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Turno. — El laudo que dicte el árbitro será inapelable y tendrá todos los efectos de la cosa juzgada. — Decimocuarta: A los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive los de reconocimiento de firmas, salvo que las partes comuniquen por telegrama colacionado a la sociedad su cambio de domicilio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: Marcos Fishman, Jacinto Smud.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344 — e.21|10-Nº 43.167-v.21|10|75

Tangerine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 20 días del mes de noviembre de 1974, reunidos los señores Alejandro De Raco, argentino, soltero, 25 años de edad, con domicilio en la Avda. del Libertador 3576, Capital Federal, C. I. Nº 6.315.053, músico; Raquel Haydée Chocron, argentina, soltera, 31 años de edad, domiciliada en la calle Rivadavia 23[illegible] Capital Federal, C. I. Nº 4.411.910, arquitecta; convienen celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: 1) Denominación: La sociedad se denominará "TANGERINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2) Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la calle Bulnes 1875, piso 3º "8", de esta ciudad de Buenos Aires: pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándole capital o no para su giro comercial. — 3) Duración: La sociedad tendrá una duración de 50 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El mencionado término podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de los socios. — La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compraventa, distribución, transformación, financiación, exportación, importación de accesorios, artículos de [illegible], regionales, fantasías, artesanías regionales y aparatos musicales. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen [illegible] o indirectamente con aquél. — 5) Capital: El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (pesos treinta mil), dividido en 3.000 (tres mil) cuotas de $ 10.— (pesos diez) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Alejandro De Raco, 1.500 (mil quinientas) cuotas por un total de $ 15.000 (pesos quince mil) y la señorita Raquel Haydée Chocron, 1.500 (mil quinientas) cuotas por un total de $ 15.000 (pesos quince mil). — El aporte de los socios está firmado y lo constituye el valor de los muebles, útiles e instalaciones determinados por el balance practicado el 1º de noviembre de 1974, que firmado por las partes y suscripto por el contador público forma parte del presente contrato. — 6) La cesión de cuotas entre los socios se podrá realizar libremente pero para efectuarse a favor de terceros se estará a lo previsto por los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — 7) La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, designándose con el carácter de socios gerentes a los señores Alejandro De Raco y Raquel H. Chocron, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales realizar todo acto por el cual se adquiere o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en forma y condiciones que considere conveniente, dejando constancia que las enumeraciones no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso con los actos previstos en los artículos 182 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — 8) La sociedad podrá disolverse por las causas enumeradas taxativamente en el artículo 94 de la Ley 19.550. — 9) El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — 10) En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos de cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Las reuniones serán convocadas a pedido de cualquiera de los socios mediante citación fehaciente, levantándose nota de lo tratado, que firmarán todos los presentes. — 11) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad como sucesores de sus cuotas de capital, unificando su representación. — 12) En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Alejandro De Raco. — Raquel Haydée Chocron. — Balance. — Inventario de bienes correspondientes: I. Materiales: 250 Kgs. de alambre de bronce, $ 15 c|Kg., $ 3.750; 270 Kgs. de alambre de cobre, $ 15 c|Kg., $ 4.050 — $ 7.800. — II. Máquinas de oficina: 1 máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti", Nº 61M112-2, $ 10.200. — III. Muebles y útiles: 2 escritorios, $ 3.000; 4 sillas, $ 1.200; 2 bancos de trabajo, $ 3.800 — $ 8.000. — IV. Herramientas: 1 taladro eléctrico con instrumental (n 12032), $ 2.800; Herramientas de corte, $ 1.200 — $ 4.000 — $ 30.000. — Los bienes arriba mencionados han sido inventariados y corresponden al patrimonio de la citada sociedad. — Alejandro De Raco. — Raquel Haydée Chocron. — Santiago M. Barrio, contador público nacional.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 644.— e.21|10 Nº 43.295 v.21|10|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escrituras del 28 de junio de 1974, pasada al folio 3.331 y del 30 de julio de 1975, pasada al folio 2.991, ambas ante la escribana Julia Vitaver, Registro 351, de Capital Federal, se declaró totalmente disuelta y liquidada la sociedad "BALE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio en Alsina 971, piso 5º, de Capital Federal, con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1974.
Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.21|10 Nº 55.870 v.21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, del 30 de abril de 1974 y acta de directorio de igual fecha, quedó constituido el directorio de "BRIGIDA BELVISI de DE FALCO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", en la siguiente forma: presidente, Víctor Dickstein; vicepresidente, Ricardo Víctor Barbouth, Director: Jacobo Goldberg.
Buenos Aires, octubre 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70. —e.21|10 Nº 55.871 v.21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nº 222, del 14 de agosto de 1975, otorgada por ante el escribano de la Capital, doctor Julio A Kraus, folio 657, Registro Nº 244, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de IMETUN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 14 de octubre de 1948, bajo el Nº 1.720, Fº 179, Lº 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió Poder General amplio de administración a favor de los señores Javier Ormaechea (L. E. 7.721.299), Raúl César Buzón (L. E. 5.424.989), Héctor Mario Buzón (L. E. 5.148.972), Oscar Alberto Buzón (L. E. 5.434.484) y José Luis Lacasia (L. E. 4.583.149), para que en nombre y representación de la sociedad actúen con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 133.— e.21|10 Nº 55.914 v.21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria de accionistas, y posterior reunión del directorio de "CITRICOLA AYUI, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", celebradas los días 5 y 6 de junio de 1975, respectivamente, fueron electos los integrantes del último y distribuidos sus cargos conforme al siguiente detalle: presidente honorario: don Rinaldo Sambiasi; presidente: don Julio Sambiasi; vicepresidente: don José Sambiasi; directores titulares: don Carlos Alberto Sambiasi y don Enrique Cecilio Taylor. Directores suplentes: don Orlando Antonio Sambiasi; don Norberto Sambiasi y don Julio José Emilio Sambiasi.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e.21|10 Nº 55.994 v.21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "COMPAÑIA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL MARITIMA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", quedó constituido según acta de asamblea de fecha 27 de mayo de 1975 Nº 33 y acta 495 de Directorio de fecha 2 de junio de 1975, de la siguiente manera: Presidente, Juan Gustavo Mandelbaum; vicepresidente, Juan Santiago Benjamín Wolff; directores, Máximo Strauss, Oscar Enrique Doyhambehere, Gualberto Santiago Carbajal, Carlos Alberto Oris de Roa, Roberto Cándido Miguel Sill'tti. Comisión Fiscalizadora: titulares, Dres. Horacio E. Ortega, Eduardo A. Rocca Jorge N. Zaefferer Toro, Alfredo Otero, Carlos D. Picazo E'ordy y Cont. Jorge Cipriano Martino, estos tres últimos como suplentes.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 133.— e. 21|10 Nº 7.066 v. 21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "SIGANORTE, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL" quedó constituido según acta de asamblea de fecha 26 de mayo de 1975 (número 38) y acta 278 de Directorio del 27 de mayo de 1975, de la siguiente manera: Presidente, Juan Jorge Vicente Bianchi; vicepresidente, Juan Carlos Mañá; director, Antonio Soletic; síndico titular, Armando Massacane; síndico suplente, Dr. Horacio Emilio Ortega.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e. 21|10 Nº 7.067 v. 21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "ALENCO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido según acta de asamblea número 27 de fecha 23 de julio de 1975 y acta número 182 de igual fecha de Directorio, de la siguiente manera: Presidente, Heriberto Federico Goldsmith; vicepresidente, Ernesto S. Tafoni; directores titulares, Higinio E. Santángelo, Ernesto Piana; directores suplentes, Efraín A. Errecalde, Jorge Muñiz; síndico titular, Dr. Roberto E. Delmonte; síndico suplente, Dra. Inés Vázquez de Rodríguez.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e. 21|10 Nº 7.068 v. 21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante la escribana Susana Beatriz Farina, con fecha 16 de setiembre de 1975, bajo el número 475, al folio 1.314, del Registro 431, de su adscripción, la sociedad "MIGUEL C. ARAMENDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de noviembre de 1971, bajo el Nº 2.503 folio 170, del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha conferido poder especial a favor del socio gerente don Jorge Aramendi, para que en nombre y representación de la misma, ejecute los actos citados en la escritura mencionada.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119.— e. 21|10 Nº 55.864 v. 21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los directores de la sociedad "DECOVIAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" recayendo en las siguientes personas: Directores titulares los Sres. Aquiles Felipe Tortorelli Eduardo Aquiles Tortorelli y Horacio Luis Tortorelli; directores suplentes los señores José María Pereiro y Roberto Domingo Lipretti. Y por acta de Directorio de fecha 30 de abril de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, Aquiles Felipe Tortorelli; vicepresidente Eduardo Aquiles Tortorelli.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119.— e. 21|10 Nº 7.077 v. 21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea 4, fecha 6 de setiembre de 1974 y de Directorio de fecha 6 de setiembre de 1974, se eligen directores y se distribuyen los cargos de la sociedad BRYON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, de la siguiente manera: Presidente, Mabel Luisa Ballester de Dovzak; vicepresidente, Daniel Dovzak; síndico titular, Marta Kuc, y síndico suplente, Isidoro Vinocur.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 21|10 Nº 7.084 v. 21|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Siete. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen las señores Víctor Inchausti, español, jubilado, nacido el 6 de marzo de 1896, viudo de sus primeras nupcias de María Esther Ezcurra, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número 938.617, domiciliado en la calle Viamonte número 2000, de la Capital Federal, y don Jaime Martorell, argentino, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad, de la Policía Federal número 2.324.440, vecino de la Capital Federal. — Ambos comparecientes de tránsito en esta, mayores de edad, hábiles y de mi mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero interviene por sí y el segundo en nombre y representación de don Pelayo de Olazábal Eulate o Pelayo Olazábal Eulate, español, casado en primeras nupcias con Isabel Ruiz de Arana y Fontagud, vecino de Madrid, España, en mérito al Poder Especial que este le otorgara, con el asentimiento de su cónyuge, el 30 de enero de 1973, con facultades suficientes, por ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Carlos Balbontín, el que en su original tengo a la vista debidamente certificado su autenticidad por el Consulado de la República Argentina, en Madrid y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Y los comparecientes dicen: Que el primero y el representado por el segundo, formaron una sociedad bajo el rubro de "PELAYO DE OLAZABAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha 12 de abril de 1948, según escritura otorgada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Alvaro Leiguarda, al folio 997, del Registro 7 de su adscripción, que tengo de manifiesto, inscripta el 13 de setiembre de 1948, bajo el número 1.470, al folio 113, del Libro 15, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, de la que el señor Víctor Inchausti y Pelayo de Olazábal Eulate, son los únicos componentes de la misma. — ...Y declaran: Que dan por disuelta dicha sociedad, procediendo a repartir por partes iguales el patrimonio líquido de la sociedad. — Segundo: Que se adjudica en la suma de treinta y tres mil pesos a don Víctor Inchausti, en propiedad, el inmueble perteneciente al patrimonio de la mencionada sociedad, constituido por un Departamento o Unidad de Vivienda Número Dieciséis, ubicado en el Tercer Piso, interno, del inmueble situado en la Zona Norte de la Capital Federal, Circunscripción undécima, calle Ayacucho antes número seiscientos ochenta y tres y seiscientos ochenta y nueve, hoy números seiscientos ochenta y tres, seiscientos ochenta y cinco y seiscientos ochenta y nueve, entre las de Viamonte y Tucumán. — ...Por su parte don Jaime Martorell, por su representado manifiesta que este ha recibido con anterioridad en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento del patrimonio líquido de la sociedad, que le corresponde de acuerdo al aporte de capital efectuado en la misma, sin tener más nada que reclamarse ambos socios, lo que así ratifica don Víctor Inchausti. — ...Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, la autorizante, doy fe. — J. Martorell. — Víctor Inchausti. — Hay un sello. — Ante mí: Gloria A. M. Beruatto Herrera de Kisic.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 462.— e.21|10 Nº 55.943 v.21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "MENACE HNOS. Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, Y FINANCIERA", por acta de Asamblea de fecha 31 de mayo de 1975, y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 2 de junio de 1975, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Alegre Tesone de Menace; Vicepresidente: David Roberto Menace; Vocales: Rafael Jorge Menace y Raúl Orlando Menace.
Buenos Aires, octubre 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e.21|10 Nº 55.955 v.21|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura número 262, de fecha 18 de agosto de 1975, ante el escribano de esta ciudad Rodolfo C. Travers "IRURZUN, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta el 23|11|1970, Nº 5.095, Fº 461, Lº 72, Tº A, de Estatutos Nacionales, confirió Poder General Amplio a favor de Marcos Raúl Firpo, Carlos Alberto Firpo, José Luis Firpo, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.
Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e.21|10 Nº 56.013 v.21|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita 10 días, a CARLOS MARIO PEREZ, para comparecer en juicio "Isaac Meer Dzeghitman y otro c|Pérez Carlos M. s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 70.— e.21|10 Nº 55.931 v.22|10|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por quince días a INDRA S. R. L. para que comparezca a estar a derecho en autos "Hendler, Edmundo S. y otra c|Averbuj, José s|reivindicación", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 34.— e.21|10 Nº 7.044 v.22|10|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza a MARIA LUISA PARADA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Parada, María Luisa s| ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez durante seis meses.
Buenos Aires, junio de 1975. — José Antonio Faro secretario.
$ 49.— e.11|6 Nº 41.216 v.11|6|75
$ 49.— e.24|7 Nº 45.538 v.24|7|75
$ 49.— e.22|8 Nº 47.901 v.22|8|75
$ 49.— e.26|9 Nº 51.993 v.26|9|75
$ 49.— e.21|10 Nº 55.963 v.21|10|75

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de diez días a don DANIEL RICHARD LAKEMAN para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Lakerman Daniel Richard s| ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes por el término de 6 meses.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — José Luis Gallo, secretario.
$ 42.— e.18|6 Nº 42.472 v.18|6|75
$ 42.— e.23|7 Nº 45.429 v.23|7|75
$ 42.— e.27|8 Nº 48.334 v.27|8|75
$ 42.— e.22|9 Nº 5.124 v.22|9|75
$ 42. —e.21|10 Nº 56.018 v.21|10|75

Juzgado Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita por cinco días a FRANCISCO VALLEJOS para comparecer en juicio: Rutanor S. R. L. c|Vallejos Francisco s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975 — José Luis Gallo, secretario.
$ 91.— e.21|10 Nº 7.063 v.22|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	22|9|75	Esther Hayup de Julio	21|10	23|10|75	6.885	90
1	1	María Teresa B. de Naveira	10|10|75	ANTONIO FRANCISCO URRUELA FOZ	21|10	23|10|75	6.876	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|10|75	ROSA URACIA u OROSIA u ORACIA u ORASIA u O. BERDAGUER o BERDAGUER VILLA DE LONGO	21|10	23|10|75	6.859	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|10|75	CRISTINA YANELLI de DE FELICE	21|10	23|10|75	6.869	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|10|75	Dominga Margarita MARTINO DE CANOSA	21|10	23|10|75	6.884	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|10|75	MARIA LUISA GARIBALDI de OLIARO	21|10	23|10|75	55.416	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	30|9|75	CATALINA LUISA BRACCO de VIETTO	21|10	23|10|75	6.879	90
4	7	Elisa Díaz de Vivar	18|9|75	Alberto Rafael ROQUEJOFFRE	21|10	23|10|75	6.896	90
5	10	Héctor Luis Lloveras	30|9|75	JOSEFINA ADORNO o ADORNO DE ALFIERI	21|10	2310|75	55.391	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|9|75	Julio Judas SCHARZMAN	21|10	23|10|75	6.850	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	3|10|75	RAFAELA MIGUEL de MITRE	21|10	23|10|75	6.882	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|10|75	Manuel Francisco de la Mota	21|10	23|10|75	6.857	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7|10|75	Juan Cirilo de la Santísima Trinidad Vega o Juan Vega	21|10	23|10|75	6.872	90
9	18	Elsa G. Arias	25|9|75	Teresa Schiariti	21|10	23|10|75	6.868	90
9	18	Margarita J. A. de Amisano	30|9|75	Balbina FERNANDEZ RICO	21|10	23|10|75	6.848	90
9	18	Elsa G. Arias	25|9|75	JORGE CHVAPIL	21|10	23|10|75	55.389	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	6|10|75	Concepción LAPLAZA de QUEIPO o LAPLAZA ORDUNA de QUEIPO	21|10	23|10|75	6.897	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|9|75	ALEJANDRINA BARAÑAO DE SERRANO	21|10	23|10|75	55.453	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|9|75	ADOLFO KWIATEK	21|10	23|10|75	6.844	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28|5|75	VICENTE MENDOZZI	21|10	23|10|75	6.902	90
11	22	A. M. C. de D. y Vedia	6|10|75	FIDEL RODRIGUEZ PEDRAZA	21|10	23|10|75	6.873	90
11	22	A. M. C. de D. y Vedia	6|10|75	Luisa Nélida ROSENVASSER de POMBO	21|10	23|10|75	6.840	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|10|75	ELENA LORENZA GUEZAMBURU de RIOS	21|10	23|10|75	6.898	90
12	23	Horacio A. Magliano	2|10|75	NEMESIO UBALDO GUERRA y ANUNCIACION MUIÑA de GUERRA	21|10	23|10|75	6.874	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	8|10|75	DANTE MARRACCINI	21|10	23|10|75	6.849	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|9|75	Pablo Herminio POGGI	21|10	23|10|75	6.870	90
14	28	Graciela E. González	7|10|75	Joaquina ALONSO MORENO de GARCIA	21|10	23|10|75	55.249	90
15	29	Julio Campos	13|10|75	EDUARDO CARLOS FELIX SANNAZZARO	21|10	23|10|75	6.866	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|10|75	HECTOR ROBINO o HECTOR ALBERTO CELESTINO ROBINO	21|10	23|10|75	6.892	90
16	31	Ana María Conde	18|9|75	PASCUAL MARCHESE	21|10	23|10|75	55.407	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9|10|75	Argentino Guillermo Moyano	21|10	23|10|75	6.858	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	7|10|75	RICARDO ACUÑA CACERE y ANTONIA DELFA ORTIZ	21|10	23|10|75	55.321	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|9|75	MANUEL PAZOS o MANUEL PAZOS Y NAVEIRO	21|10	23|10|75	55.236	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|10|75	BARTOLOME JUAN o BARTOLOME JUAN y OLIVER y de CARMEN GUTIERREZ de JUAN	21|10	23|10|75	6.891	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|10|75	CARIOLO Francisco Marino, GRECCO de CARIOLO Francisca Rosa	21|10	23|10|75	6.893	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8|10|75	HAZAN Elías	21|10	23|10|76	55.260	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|10|75	CONSTANTINO ANDJAR	21|10	23|10|75	6.905	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|8|75	VICENTE LANARO	21|10	23|10|75	6.895	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	8|10|75	CATALINA SIMONTI de DEPEDRI	21|10	23|10|75	6.880	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|10|75	ROBERTO JOSE MORENO	21|10	23|10|75	6.846	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30|9|75	JUAN LUIS LAULHE y CATALINA SERVIAU DE LAULHE	21|10	23|10|75	6.864	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|10|75	María Elena EIRAS de HUARTE	21|10	23|10|75	6.910	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|9|75	ANTONIO BUDANI	21|10	23|10|75	6.904	90
20	40	Salvador José Mammana	3|9|75	BASTANES HORT de ABECASIS LUISA MARIA	21|10	23|10|75	6.890	90
21	41	José Antonio Faro	13|10|75	Ida Pini de Achával Lastra	21|10	23|10|75	6.867	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|10|75	PABLO ERNESTO FABISCH	21|10	23|10|75	6.845	90
22	43	Enrique H. Rodino	2|10|75	Isabel FRANCHINI de CORIZZO	21|10	23|10|75	6.871	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|9|75	JACOBO HALABI	21|10	23|10|75	6.862	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|10|75	ROSA GASPARRONI	21|10	23|10|75	6.881	90
24	47	María Isabel Millán	9|10|75	AGUSTIN PISCIONERI	21|10	23|10|75	55.233	90
24	47	María Isabel Millán	29|9|75	MAGDALENA ROBIGLIO y BENZI ANGEL	21|10	23|10|75	6.865	90
24	48	Guillermo J. Blanch	2|10|75	SEBASTIANA SEREN DE CONDE y HERMESINDO CONDE	21|10	23|10|75	6.843	90
24	48	Guillermo J. Blanch	1º|10|75	IGNACIA VIRGINIA MARTIN	21|10	23|10|75	6.894	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|9|75	Francisco Sánchez y Amadora Diéguez de Sánchez	21|10	23|10|75	6.886	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|7|75	AIDA RAPELA DE ARTIGUES	21|10	23|10|75	6.887	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|10|75	PASCUAL LOZITO	21|10	2310|75	6.853	90
26	51	Osvaldo Mirás	1º|10|75	FLORA VALLBONA o FLORA VALLBONA DE MATEO	21|10	23|10|75	6.842	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|10|75	CELINA MELITONA COSTA	21|10	23|10|75	6.900	90
26	51	Osvaldo Mirás	4|9|75	Ramón Ferreira	21|10	23|10|75	6.908	90
27	53	Ana María Luaces	1º|8|75	LUCIA RAGNO de FABIANO	21|10	23|10|75	6.907	90
27	53	Ana María Luaces	30|9|75	MANUEL ANTONIO OSSE	21|10	23|10|75	6.906	90
27	53	Ana María Luaces	22|9|75	Juan Eduardo BUSTELO	21|10	23|10|75	55.406	90
28	55	José Ricardo Valenti	19|9|75	ANGELA CATALINA AZARETTO DE SPOTA	21|10	23|10|75	6.847	90
29	57	Mario Calatayud (h)	3|10|75	PABLO JUAN DELLEPIANE	21|10	23|10|75	6.852	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14|7|75	ZELMAN MULER	21|10	23|10|75	6.888	90
30	60	José María Scorta	9|9|75	Orell, Miguel Pedro	21|10	23|10|75	6.901	90
* 27		Irene Llanos Siri	8|10|75	DETHINNE ABEL CAMILO	21|10	23|10|75	6.863	90
* 46		Eduardo Leopoldo Fermé	6|10|75	ONECIMO ALBERTO OLMOS	21|10	23|10|75	6.883	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 21|10 Nº 140 v. 23|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5, en los autos LAFUENTE, JOSE E HIJOS S. A. s|quiebra, comunica por dos días a los acreedores a fin de que concurran a la junta que se celebrará el día 4 de noviembre a las diez horas, en la Sala del Juzgado y a los efectos del art. 153 de la ley 11.729, celebrándose la misma con los acreedores que concurran. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 112.— e.21|10 Nº 55.862 v.22|10|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, en autos: "ETCHEBERRY, GIL JOSE s|Cancelación, comunica la cancelación de las letras de cambio. Atento lo pedido y dispuesto por el artículo 8º del decreto 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 361.525|33 por un valor de $ 10.000 cada una; números 478.857|61, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas todas ellas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata; números 457.385|37, por un valor de $ 10.000 cada una, libradas por Luis Eliseo Delcasse, con domicilio en Morse, F.C.G.S.M., partido de Junín; números 469.518|22, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas por Agronueve S. R. L., con domicilio en Independencia 570, 9 de Julio; números 334.544|49, por un valor de $ 5.000 cada una, libradas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata. — Todas las letras fueron aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central y tenían fecha de vencimiento el 29 de octubre de 1975. — Autorízase su pago una vez transcurridos sesenta días a contar de la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior, siempre que durante aquel plazo no se dedujeran excepciones. — Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial durante 15 días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.995. —e.21|10 Nº 55.850 v.10|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, cita por 10 días a MARIO D'ONOFRIO, para comparecer en el juicio: "Bassino A. P. y otras c|D'Onofrio Mario s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 112.— e.21|10 Nº 7.064 v.22|10|75

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, cita por 10 días a MEDINA HECTOR JOSE, para comparecer en el juicio: Bassino Juan c|Medina Héctor s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 84. —e.21|10 Nº 55.933 v.22|10|75

Nº 37

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, cita y emplaza para que en el término de diez días se presente a estar a derecho a FEDERICO VOGEL bajo apercibimiento de nombrarse a la defensora de incapaces y ausentes para que lo represente y defienda (arts. 145 y sigtes. C. P.) en los autos "Argelana S.A.C. e I. c|Vogel Federico s|sumario". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. —Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 98.— e.21|10 Nº 7.081 v.22|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, anuncia durante tres días en el juicio: "CORBELLIERI ALBERTO F. c|AUTEXIER, JUAN CARLOS s| ejecución hipotecaria", Expediente 20.955, que el martillero Sofanor Novillo Corvalán rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el jueves 30 de octubre en curso a las 14.30 horas, el siguiente bien: un lote de terreno ubicado frente a la calle Rivera entre San Fernando y Aguas Buenas, Barrio Jardín Pintemar, Ituzaingó, Pvcia. de Buenos Aires, desocupado según informe del martillero. — Medidas: 10 ms. de frente por 29 ms. de fondo: superficie total 290 ms. cuadrados. — Base: $ 34.890. — Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado fiscal 5 o|oo; todo en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 294.- e.21|10 Nº 55.910 v.23|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 12, Secretaría número 24, comunica por tres días en los autos SILVA, DONALDO R. y otros c| FORTASSIN DE JARA, MARIA A. s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 32.931, que el martillero don Celso Andrés Acea, rematará el martes 28 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos sito en la calle Talcahuano Nº 479 de la Capital Federal, el inmueble situado en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, partido de Almirante Brown, pueblo de Adrogué, estación Villa Calzada, con frente a la calle Murature Nº 2237, entre las de Sáenz Peña y Robinson, edificado sobre el lote de terreno designado en su título como lote nueve b de la manzana cuatro, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circ. I, Sec. N, Manzana 663, Parcela 9b Sup. del lote 343,50 m2. — Base $ 22.500. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — Ocupada por la demandada y su familia. — Horario de visita de 15 a 18. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario ad-hoc.

$ 399.- e.21|10 Nº 7.065 v.23|10|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días autos: MARCH, ANTONIO s|sucesión, Expediente 10.430, que el martillero Leopoldo Hugo Bugallo, propuesto por los herederos, rematará: el día 27 de octubre de 1975, a las 9 horas sobre el mismo, el lote de terreno ubicado en calle 7 entre 18 y 22, Cuartel IV, partido de General Pueyrredón, Circunscripción IV, Sección G; Manzana 59; Parcela 8; que mide: 20 m. en su frente al SE por 59,25 m. de fondo. — Superficie: 1.185 m2; desocupado, sin alambradas ni mejoras. — Base: conforme planilla revalúo año 1955 por coeficiente de actualización Art. 42 Ley 8372, provincia de Buenos Aires, s|2|3 partes: $ 38.157. — El día 27 de octubre de 1975, a las 17 horas, sobre el mismo, el lote de terreno ubicado en General Lavalle, Circunscripción IV; Sección M; Manzana 75; Parcela 19; que mide: 12,99 m. de frente por 37,53 m. de fondo. — Superficie: 487 m. con 5.147 cm2, desocupado, sin alambradas ni mejoras. — Base: Art. 42. Ley 8372. Pvcia. Buenos Aires. 2|3 partes, valuación $ 685.40. — Ambos al contado, en efectivo al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Condición de venta: escrituración por ante el escribano don Elías Berengaus.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 504.- e.21|10 Nº 7.057 v.23|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en autos "SUAVEGOM S.A. s| quiebra" Expediente Nº 34.391|1970, que el martillero Eduardo A. Freyer rematará el 31 de octubre de 1975 a las 11 horas en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, las siguientes marcas Suavegom: 578.782 — Clase 1 — Fecha de concesión 7|9|1966; 578.783 — Clase 2 — Fecha de conceción 7|9|1966; 578.619 — Clase 3 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.620 — Clase 4 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.621 — Clase 5 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.622 — Clase 6 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.623 — Clase 7 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.624 — Clase 8 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.625 — Clase 9 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.626 — Clase 10 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.627 — Clase 11 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.628 — Clase 12 — Fecha de concesión 5|9|1966; 434.203 (Ren. Nº 737.245|0) Clase 13 — Fecha de concesión 12|6|1972 — Suavegom Super — 625.193 — Clase 13 — Fecha de concesión 21|5|1969; Colchones Suavegom con réplica y aeroconfort molecular 585.480 — Clase 13 (Colchones) Fecha de concesión 16|2|1967; Combinado reversible Suavegom 592.988 — Clase 13 — Fecha de concesión 24|7|1967; 578.629 — Clase 15 — Fecha de concesión 5|9|1966; 587.375 — Clase 16 (parcial) — Fecha de concesión 28|3|1967. 438.288 (Ren. Nº 737.246|7) — Clase 17 — Fecha de concesión 12|6|1972; 588.483 — Clase 18 (Parcial) fecha de concesión 14|4|1967. 578.630 — Clase 19 — Fecha de concesión 5|8|1966; 578.631 — Clase 20 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.632 — Clase 21 — Fecha de concesión 5|9|1926 — Clase 22 — Fecha de concesión 9|3|1967; 578.633 — Clase 23 — Fecha de concesión 5|9|1966; 578.634 — Clase 24 — Fecha de concesión 5|9|1966; 586.471 — Clase 25 — Fecha de concesión 28|2|1967 — En Block. — Base $ 250.000 y marca Etergom 592.700 — Clase 3 — Fecha de concesión 17|7|1967 (una plancha de goma y poliester o lo similar). — Base $ 528 — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. en efectivo. — Todas las marcas se encuentran vigentes y la extinción de las mismas se produce a los 10 años de las fechas de concesión, salvo renovación en término, no registrando embargos ni otra restricción de uso. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 434.- e.21|10 Nº 55.937 v.22|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 13, hace saber por 3 días en autos: FIORE PANIZA y TORRA S.A.C.I. c|SERVICIOS AUTOMATICOS S.A. s|ejecución prendaria, Expediente Nº 126.395, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 31 del corriente, a las 10 horas, en la calle Lafayette 1917, Capital, donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 8 a 12 horas los siguientes: Un tablero eléctrico, para protección de motores, marca Fipat Pinelli, Nº 86052, serie A, moledo TA—5P. — Un tablero eléctrico, para protección de motores, marca Cosmovolts, Nº 86053, serie A, modelo TA-5. Una máquina de lavar automotores, con sus correspondientes accesorios, marca Fipat, Nº 85048, serie A, modelo 7212-I, con un motor marca Corradi, Nº 271658, de 4,05541 C.V. cte. alt. trifas. 220|380 Volts. — Una aspiradora portátil, para automotores, con sus correspond. acces., Fipat, número 85.198 serie A, modelo A—1230, con un motor marca Emona, Nº 33598, de 3,04156 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un compresor de aire, Fipot, número 85.193 sefia A, modelo 3012, con un motor marca Corradi, Nº 739381, de 2,02770 C.V. cte. alt. trifásica 220|380 Volts. — Una bomba regenerativa horizontal, para lavado a extracción de agua, marca Egia-Fipat, Número 85487, serie A, modelo MT-11N, con un motor marca Egia, Nº 41381, de 0,253463, C.V. cte. alt. monof. 220 Volts. — Un equipo de lavado automático para automotores con sus correspondientes acce. marca Autojet-Fipat, Nº 85895, serie A, modelo C-30 con un motor marca Corradi, Nº 722737, de 1,01385 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 722894, de 1,01385 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 722891, de 1,01385 C.V. cte. alt. trifásica 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 303776 cte. alt. trif. 220|380 Volts, de [illegible] C.V., un motor marca Corradi, Nº 303760 de 3,548486 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi Nº 246710, de 7,603896 C.V. cte. alt. trif. 380|660 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 246764 de 7,603896 C.V. cte. alt. trifásica 380|660 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 246765 de 7,603896 C.V. cte. alt. trif. 380|660Volts. — Un tablero eléctrico, para parada y puesta en marcha de motores, marca Fipat-Cosmovolt Nº 8595 serie A, modelo TA-5. — Base $ 65.705,50, comisión 10 o|o todo en dinero en efectivo. — Los bienes serán entregados de acuerdo al art. 565 del Cod. de Ptos.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Sérgio A. Villamayor Alemán, secretario Juzgado Nacional.

$ 840 — e.21|10-Nº 7.075-v.23|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por diez días a doña CLARA ISABEL CARRIZO para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Aguirre, Verónica Analía y Gustavo Hernán Guillermo s|Adopción", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. - Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 112.— e.20|10 Nº 7.008 v.21|10|75

Nº 9

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, notifica a ORLANDO JOSE BIZZOTTO que a fs. 27 vta. de autos: "Barral, Eduardo Avelino c|Bizzotto, Orlando José s|cobro de Pesos", se decretó en Buenos Aires, noviembre 29 de 1974, su Rebeldía, en los términos del art. 59 del Código Procesal, al no haber tomado intervención ni contestar la demanda, en proveído firmado por el Juez Dr. Pedro J. Torrent. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. - Margarita J. Mengual de Amisano, secretaria.

$ 140.— e.20|10 Nº 6.989 v.21|10|75

Nº 12

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Sesretaría Nº 23. — ANA CZELLARY de GASPARIK.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario. Graciela E. González, secretaria.

e.20|10 Nº 1.201 v.22|10|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN COSTA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Graciela E. González, secretario.

e.20|10 Nº 1.202 v.22|10|75

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por cinco días a don RODOLFO BENITEZ, para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que por adopción del menor Carlos María Benítez sigue Carlos Alberto Nogueira y Amanda López de Nogueira, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 84.— e.20|10 Nº 55.781 v.21|10|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo C[illegible] concurso preventivo de RO[illegible]O SAENZ MATIENZO, por sí y por haberse hecho cargo de las deudas de su padre, Don Romualdo Saénz. - Síndico Dr. Mario Cecilio Pizzoni, domiciliado en Lavalle 1672, piso 2º, Dto. 10, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de noviembre de 1975. Señálase el día 3 de marzo de 1976, a las 10,30 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, a fin de discutir la propuesta de concordato. - La sindicatura deberá presentar su informe relativo a la verificación y graduación de créditos el 22 de diciembre de 1975 y el relativo al estado general de los negocios del deudor el 10 de febrero de 1976.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. - Salvador José Mammana, secretario.

$ 875.— e.15|10 Nº 6.760 v.21|10|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, emplaza por el término de dos días a doña Elisa Beatriz Isella para que comparezca a estar a derecho en los autos que sobre divorcio le sigue Jorge Carlos Oriolo bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 84. —e.20|10 Nº 55.749 v.21|10|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — BERNARDINO TOLMO.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1975. - Francisco Carlos Terrones, secretario.

e.20|10 Nº 1.203 v.22|10|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a doña GLADYS GOMEZ AGUILAR, para que en el término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Consorcio de Copropietarios Reconquista 1065 c| González Natividad s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 140. —e.20|10 Nº 7.031v.21|10|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a doña NATIVIDAD GONZALEZ, para que en el término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Consorcio de Copropietarios Reconquista 1065 s| González Natividad s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 126.— e.20|10 Nº 7.029 v.21|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|9|75	GITEL FELDMAN de NASATSKY o CATALINA FELDMAN de NASATSKY	20|10	22|10|75	6.814	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|10|75	ASUNCION VAAMONDE y|o ASUNCION VAAMONDE VARELA y|o ASUNCION VAAMONDE DE BALO y|o ASUNCION VAAMONDE DE BALO PENA	20|10	22|10|75	6.763	90
2	4	César Antonio Pescio	7|10|75	FELISA BAYON DE GONZALEZ y GUILLERMO GONZALEZ o GONZALEZ BAYON	20|10	22|10|75	6.773	90
2	4	César Antonio Pescio	9|10|75	VALENTINA FLORINDA ADELA VISCONTI de BERTONE	20|10	22|10|75	6.755	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	26|9|75	HECTOR DAVID FERNANDEZ	20|10	22|10|75	6.766	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|9|75	ZAIDA EVELIA FERNANDEZ BLANCO	20|10	22|10|75	55.075	90
4	8	Omar J. Cancela	19|9|75	RODOLFO TARASIDO	20|10	22|10|71	6.818	90
4	8	Omar J. Cancela	8|10|75	OLIVIA CHARLOTHEUHR de DI POMPEO	20|10	22|10|75	6.833	90
4	8	Omar J. Cancela	8|10|75	JUAN MARCELINO RODRIGUEZ	20|10	22|10|75	6.794	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	18|9|75	Manuel José Martínez	20|10	22|10|75	6.785	90
6	11	María Sira Beneventano	10|10|75	Oscar Héctor BASSO	20|10	22|10|75	6.762	90
6	12	María Sira Beneventano	15|9|75	MIGUEL ROCCHETTI	20|10	22|10|75	6.837	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|10|75	Antonio Romano	20|10	22|10|75	6.796	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|9|75	Marcelo Carlos MANEFFA	20|10	22|10|75	6.738	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|9|75	Eduardo Wilfredo CANO	20|10	22|10|75	55.189	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	17|9|75	JOSE ANTONIO GALLO	20|10	22|10|75	6.743	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|9|75	MAURICIO GUSIS	20|10	22|10|75	6.784	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|10|75	Justo Pastor GALIANO	20|10	22|10|75	6.801	90
9	18	Margarita J. A. de Amisano	1|10|75	Aurora Gamba	20|10	22|10|75	6.737	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7|10|75	CARLOS RUFINO SANCHEZ	20|10	22|10|75	6.838	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|9|75	Joaquina AYESA de AVALOS	20|10	22|10|75	6.767	90
10	20	Justo J. Giraudy	22|9|75	ELENA ROSINA ALVAREZ DE LUNGHI	20|10	22|10|75	6.802	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|9|75	CONSTANTINO COMBOTHANASSIS	20|10	22|10|75	6.786	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|9|75	ZELMAN RIEZNIK	20|10	22|10|75	6.759	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|8|75	Hugo Avelino EQUILLOR	20|10	22|10|75	55.188	90
10	20	Justo J. Giraudy	28|8|75	ISMAEL GERARDO LUCIO PENA DIEZ	20|10	22|10|75	6.740	90
11	31	Ricardo Heidenreich	9|10|75	Willy Stern	20|10	22|10|75	6.741	90
11	21	Ricardo Heidenreich	23|9|75	JOAQUIN PEDRO GOMEZ o JOAQUIN PEDRO GOMEZ MESA	20|10	22|10|75	6.795	90
11	21	Ricardo Heidenreich	18|9|75	PEDRO NATALIO OSSOLA	20|10	22|10|75	6.812	90
11	22	A. M. C. de D. y Vedia	26|8|75	ELINA LEMOS DE BERTOLO	20|10	22|10|75	6.827	90
11	22	A. M. C. de D. y Vedia	10|10|75	JUAN GIANELLI	20|10	22|10|75	6.799	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|10|75	ARMINDA ETELVINA ANTELO DE POW	20|10	22|10|75	6.739	90
12	24	Horacio A. Magliano	2|10|75	JOSE SANTIAGO DEMATTEI	20|10	22|10|75	6.782	90
13	25	Armando J. F. del Casal	30|9|75	Humberto BRUSCA	20|10	22|10|75	6.777	90
13	25	Armando J. F. del Casal	29|8|75	ARSENIO MANUEL POSE	20|10	22|10|75	6.836	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|10|75	GARRIDO ANTONIO o GARRIDO VILLARINO ANTONIO	20|10	22|10|75	6.792	90
13	25	Armando J. F. del Casal	30|9|75	MARIA MAGDALENA OHARRIZ Vda. de ERBIN	20|10	22|10|75	55.080	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	6|9|75	SALVADOR RAMON NIETO y SEBASTIANA VERGARA Viuda de NIETO	20|10	22|10|75	6.826	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	6|10|75	FANIA GURMAN de TIEFFENBERG	20|10	22|10|75	6.756	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	5|9|75	Máximo Germán MOLINA	20|10	22|10|75	6.770	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|9|75	JOSE MAGGIO y ADRIANA MUSTAZZA de MAGGIO	20|10	22|10|75	6.813	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|9|75	MARIA JACINTA ADELACIA VIGLIETTA de RADAELLI	20|10	22|10|75	55.132	90
14	28	Graciela E. González	25|9|75	DOMINGO ANTONIO ANGILLETTA	20|10	22|10|75	6.788	90
14	28	Graciela E. González	7|10|75	Sara Josefina Fontana de Fernández	20|10	22|10|75	6.803	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|10|75	URSULA SCIPIONE de PERNA	20|10	22|10|75	6.771	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|10|75	JUAN ANTONIO SCHENONE o SCHENONE y PEREYRA y BENITO SCHENONE o SCHENONE y PEREYRA	20|10	22|10|75	6.774	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|9|75	Antonio FORMICA	20|10	22|10|75	6.808	90
15	29	Julio Campos	25|9|75	HERMINIA MARIANA DIDEO	20|10	22|10|75	6.787	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	19|9|75	Antonio FERRAMOSCA	20|10	22|10|75	55.202	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	8|10|75	ELVIRA RITA GONZALEZ PIRIS	20|10	22|10|75	6.742	90
16	31	Ana María Conde	30|9|75	ENRIQUE ANDRES DACHARRY	20|10	22|10|75	55.143	90
16	32	Hugo Molteni	1|10|75	SAVERIO SIGNORELLI	20|10	22|10|75	6.831	90
16	31	Ana María Conde	20|8|75	MARIA MENENDEZ de RODRIGUEZ	20|10	22|10|75	6.754	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	7|10|75	Máximo Luis PARDINI	20|10	22|10|75	6.810	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	1|10|75	DOMINGA SACCAVINO de BERTOTTI	20|10	22|10|75	6.829	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	1|10|75	ROBERTO ARPIN	20|10	22|10|75	6.828	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|9|75	ISOLINA DELIA BLANCA	20|10	22|10|75	6.835	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|9|75	ANTONIO BARRENENGOA	20|10	22|10|75	6.834	90
18	36	Mariano Calafell Loza	12|9|75	SEOANE VAZQUEZ, Antonio	20|10	22|10|75	6.765	90
18	36	Mariano Calafell Loza	6|10|75	Antonio PIGNATARO	20|10	22|10|75	55.111	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	8|10|75	ANTONIO MARTINEZ	20|10	22|10|75	6.790	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|7|75	FRANCISCO TOMAS PASSARELLI	20|10	22|10|75	6.824	90
20	39	Francisco C. Torrones	30|9|75	ARIAS Antonio	20|10	22|10|75	6.823	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30|9|75	BERTA SASLAVSKY de AISEMBERG	20|10	22|10|75	6.758	90
23	45	Hugo Carrillo	19|9|75	NICOLAS NAUMIONOK	20|10	22|10|75	55.120	90
23	45	Hugo Carrillo	17|7|75	María Orlandi de Sanguinetti	20|10	22|10|75	6.798	90
24	47	María Isabel Millán	29|9|75	JOSE GRASSELLI	20|10	22|10|75	6.789	90
24	48	Guillermo J. Blanch	7|10|75	ANGEL TOMAS PEREYRA	20|10	22|10|75	6.811	90
24	47	María Isabel Millán	8|10|75	JORGE ENRIQUE ALBABRAN	20|10	22|10|75	55.145	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|9|75	JORGE WALDEN	20|10	22|10|75	6.800	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|9|75	MERCEDES o MARIA DE LAS MERCEDES HERNANDEZ de PEREYRA	20|10	22|10|75	6.735	90
27	53	Ana María Luaces	10|10|75	IGNACIO RAUL RATTO	20|10	22|10|75	55.208	90
28	56	José Luis Gallo	28|8|75	ELENA NUDELMAN de SCHIMANOVICH	20|10	22|10|75	55.076	90
28	55	José Ricardo Valenti	25|9|75	JOSE MARIA WALTAR	20|10	22|10|75	6.781	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|8|75	ADELINA URTIZBEREA de RUIZ	20|10	22|10|75	6.783	90
28	56	José Luis Gallo	1|10|75	Norberto Augusto GORGAZZI	20|10	22|10|75	55.088	90
28	55	José Ricardo Valenti	10|10|75	CIRCUNSICION AGUILERA	20|10	22|10|75	55.214	90
29	57	Mario Calatayud	6|10|75	Cecilia Marta BOURDIEU de CARBONE	20|10	22|10|75	6.761	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|9|75	HERMINDO PEREZ GREGORIO	20|10	22|10|75	6.796	90
29	58	Jorge Noro Villagra	7|10|75	JORGE GREGORIO PLATON	20|10	22|10|75	6.809	90
29	57	Mario Calatayud	5|9|75	Manuel FERNANDEZ	20|10	22|10|75	6.769	90
30	59	Eduardo R. Liguori	8|10|75	MARIA AMANDA AMBROSIA BOTTO Viuda de MAGARINOS	20|10	22|10|75	6.764	90
30	59	Eduardo R. Liguori	25|9|75	ROBERTO ERASMO FIGUEROA	20|10	22|10|75	6.804	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|9|75	LUIS JUAN ZANOTELLI	20|10	22|10|75	6.793	90

e.20|10-Nº 139 v.22|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|9|75	Francisco Julián Príncipe	17|10	21|10|75	54.888	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|9|75	Luis D'AMEN	17|10	21|10|75	54.983	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3|10|75	Roberto Miranda	17|10	21|10|75	6.714	90
2	4	César Antonio Pescio	23|9|75	ESPOSITO SEN o SEU DI LAURO, LUIS	17|10	21|10|75	55.044	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|9|75	ULDERICA MORI de ALDAY	17|10	21|10|75	55.032	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	17|9|75	MERCEDES LOPEZ o LOPEZ DE ROSATO	17|10	21|10|75	6.732	90
6	11	María Sira Beneventano	16|9|75	Oscar Posse	17|10	21|10|75	6.723	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	3|9|75	RODOLFO JOSE ZACARIAS PRINI y LUISA MERCEDES ROSA LAVECCHIA de PRINI	17|10	21|10|75	54.985	90
6	11	María Sira Beneventano	1|10|75	Antonio Senabre	17|10	21|10|75	54.944	90
6	12	Luis Alberto Dupou	9|10|75	Sara Ana Lucía OROI	17|10	21|10|75	54.943	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	24|6|75	Jorge Andrés Redeiro	17|10	21|10|75	54.980	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|9|75	ROSA HELLER v MARIO HUGERMAN	17|10	21|10|75	54.979	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|9|75	ETLEA LUTZCHER o LUTZKIER de BLUMBERG	17|10	21|10|75	54.946	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|10|75	JOSEFA SECO de DE DIOS	17|10	21|10|75	6.711	90
11	21	Ricardo Heidenreich	21|8|75	Carlos Andrés VASSALLO	17|10	21|10|75	6.709	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	6|10|75	MARCELINO REY y ANGELA ANTONIA BOTTA de REY	17|10	21|10|75	54.895	90
15	29	Julio Campos	6|10|75	Pascuala VINCIGUERRA de GIORGIO y MIGUEL GIORGIO	17|10	21|10|75	6.716	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|9|75	MIGUELINA ANGELA MAZZITELLI o ANGELA MAZZITELLI o MIGUELINA o MIGUELINA ANGELA MAZZITELLI DE CIMADORO o ANGELA MAZZITELLI DE CIMADORO	17|10	21|10|75	54.972	90
16	32	Hugo Molteni	15|9|75	JOSE CESAR ROBERTO LONGARZO	17|10	21|10|75	6.712	90
16	32	Hugo Molteni	26|9|75	SAMUEL GRIMBERG	17|10	21|10|75	54.870	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	12|9|75	ANDRES SEKELY y|o ANDRES SEKELJ	17|10	21|10|75	6.715	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	JUAN COPPOLA o COPPOLO	17|10	21|10|75	6.731	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25|9|75	MANUEL REGUEIRO	17|10	21|10|75	54.922	90
			25|9|75	ANGEL PASCUAL FEOLA	17|10	21|10|75	54.879	90
27	54	Manuel E. Crespo	26|9|75	MANUELA MEDINA de LAGRECA	17|10	21|10|75	6.734	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|9|75	Antonieta Di Nunzio o De Nunzio o Di Nuncio de D'Amico	17|10	21|10|75	6.719	90
27	53	Ana María Luaces	29|9|75	JOSEFINA DIGENUA DE VAZQUEZ	17|10	21|10|75	6.733	90
27	53	Ana María Luaces	30|9|75	SCALAMANDRE FRANCISCO	17|10	21|10|75	54.886	90
27	53	Ana María Luaces	1|10|75	MAURICIO RATZER				
28	55	José Ricardo Valenti	19|9|75	JUAN ADOLFO SILVA Y MARIA AMELIA o EMILIA o MARIA EMILIA LEIVA de SILVA	17|10	21|10|75	54.884	90
*21		Alberto Oscar Nicosia			17|10	21|10|75	54.903	90
*21		Alberto Oscar Nicosia	19|9|75	RAFAEL ALEJANDRO DE FRANCESCO	17|10	21|10|75	55.034	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|9|75	CARMEN DE LAS NIEVES SILVA	17|10	21|10|75	55.033	90
21	41	José Antonio Faro	11|9|75	ISABEL ELENA ENRIQUETA LEUNIS y SANTIAGO JOSE SEVERINO CHIERICO	17|10	21|10|75	6.710	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.17|10 Nº 138 v.21|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaria número 5, comunica por quince días. que en autos "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, documentación acompañada, información sumaria producida y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución juratoria que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado, cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. — A sus efectos publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al obligado. — Atilio J. César Duloup". — Se trata de un pagaré a la orden del Banco Italo Belga, por la suma de pesos 2.500.000, con vencimiento el 25 de abril de 1975, suscripto por Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.785. e.9|10 Nº 6.501 v.29|10|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días el siguiente proveído: "Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. Por parte y constituído el domicilio. Atento lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto-Ley número 5.965|63, hágase saber la presente causa al librador y endosantes de los pagarés detallados en el presente, quienes deberán depositar el importe de los mismos en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a sus respectivos vencimientos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Notifíquese por cédula. Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio de los documentos detallados, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — El presentante deberá prestar caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ 120.000. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Miguel A. Aranda, Juez Nacional de Comercio. — "A continuación se detallan el librador, vencimiento e importe de los pagarés: Librador Ingeniería Tauro SAICIF., vto.: 22|8|75. un pagaré: $ 8.677,88. — Librador Tandanor SACIN., vto. 2|9|75, un pagaré: $ 11.750. — Librador Merex Argentina SAICF. nueve pagarés, vto.: 25|8|75. cinco de $ 10.000; uno de $ 10.731,93; dos, $ 5.000; uno, $ 7.988,53; ocho pagarés. vto.: 25|9|75. dos, pesos 40.000; seis, $ 10.000; doce pagarés vto.: 25|10|75, dos, $ 40.000; diez, $ 10.000. seis pagarés, vto.: 10|11|75; uno, $ 40.000. uno $ 15.091,94; cuatro $ 10.000. — Librador Astilleros Corrientes SAICF. siete pagarés vto.: 5|9|75; uno, $ 26.752; uno $ 6.600; tres, $ 5.000; uno $ 10.000; uno, 10.009,80. seis pagarés vto.: 5|10|75: uno $ 16.572, uno, $ 6.888,20; dos, $ 5.000; dos, $ 10.000.

Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.835.— e.15|10 Nº 6.778 v.4|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965/63, dispónese la cancelación como título circulatorio de los siguientes pagarés sin fecha de emision, cuyos vencimientos e importe se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 90.000,00; vto. 30 de julio de 1975, por $a. 80.000,00; vto. 5 de agosto de 1975, por $a 120.000,00 y vto. "a los 180 días", por $a. 32.000,00; todos ellos suscriptos en favor de Jorge Oreste Frávega posiblemente por la firma "Blamport S. R.L." y/o Mabel Margarita Celdani, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente y endosados "en blanco" por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Jorge A González, secretario.

$ 1.365 e.1º|10 Nº 51.734 v.21|10|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de ENRIQUE y ALFREDO RAMON DI MENNA. Síndico Alfredo Alonso, con domicilio en Viamonte 1592, 6º I, a quien

los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de noviembre de 1975. Señálase la audiencia del día 20 de febrero de 1976 a las ? hs. en la Sala de audiencias del Juzgado a los efectos de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida. Se intima a la misma y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975.
Jorge O. Palacio, secretario.

$ 700.— e. 16|10 Nº 55.262 v. 22|10|75

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos caratulados "Banco Shaw S. A. s| Cancelación de pagaré", que ha ordenado la cancelación judicial del pagaré librado por BRENTFORD S. A. por $ 19.200, a favor del Banco Shaw S. A., con vencimiento al 3|8|75 siendo el lugar de pago, Billinghurst 45, Capital Federal, emitido el día 6|3|75. Conforme al art. 89, Decreto-Ley 5965|63, publíquese por quince días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975.
— Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e. 16|10 Nº 55.311 v. 5|11|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "JOGUAR S. R. L. s|Quiebra", exp. 35.443, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 29 de octubre de 1975, en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 12 de diciembre próximo a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los socios a fin de que dentro de las 24 horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus socios e intímaselos a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1975.
— Oscar N. Malarino, secretario.

e.20|10 Nº 1.205 v.24|10|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de RIGONI EDUARDO J. — Síndico Victorino Miguel Antonio Mazzilli, con domicilio en Avda. Corrientes 989, 3º piso C, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 25 de noviembre de 1975. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 3 de marzo de 1976 a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquel. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1975.
— Helios A. Guerrero, secretario.

e.20|10 Nº 1.206 v.24|10|75

Nº 14

El Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por dos días que en autos: "Puricelli y Cía. Industrial y Comercial, Metalúrgica, Sociedad en Comandita, José Luis Puricelli e Ignacio Hafellner s|Quiebra, Expediente número 29.070", se ha decretado la rehabilitación para ejercer el comercio de don IGNACIO HAFELLNER. - Art. 186, inc. d), de la Ley Nº 11.719. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 112.— e.20|10 Nº 55.673 v.21|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "BAEZA NILDA s|Cancelación de Letra de Cambio", ordena publicar el siguiente edicto, por el término de quince días:... 1º) Disponer la cancelación de las letras de cambio individualizadas precedentemente; 2º) Publicar el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo fin se expedirá por secretaría el correspondiente edicto de acuerdo a la forma prescripta por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63; 3º) Notificar la presente resolución a los libradores, haciéndoles saber que se autoriza el pago de los documentos a su beneficiario luego de los sesenta días posteriores a la última publicación de edictos ordenada y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición. Las letras a que se refiere el auto transcripto, son las siguientes: Nº 12380, de $ 10.000, librada por Refinerías de Maiz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75; número 29588 de $ 5.000, librada por Refinerías de Maiz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75, y la Nº 30173, librada por Gerardo A. Landolfi el 24|7|74, con vencimiento el 20|1|75, de $ 5.000, al portador y aceptadas por The Royal Bank of Canada.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.890. e.6|10 Nº 53.350 v.24|10|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en los autos "BERNASCONI RICARDO s|Cancelación Expediente Nº 1.997", ha sido dispuesta la cancelación de la letra de cambio número 69.884, por la suma de cuarenta mil pesos, firmada por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. y endosada por el Nuevo Banco Italiano (actualmente Banco de Crédito Argentino), en su casa central, librada con fecha 17|6|74, con vencimiento el 14|12|74, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.155 e.9|10 Nº 6.516 v.29|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 44

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA DEL ROSARIO NAVARRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1975.
— Enrique César Virto, secretario.

e.20|10 Nº 1.210 v.22|10|75

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL TARINA de LIESKOVSKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1975.
— Enrique César Virto, secretario.

e.20|10 Nº 1.209 v.22|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

El Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GABRIEL TOCH, C. I. Nº 3.619.100 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones graves Nº 11.562, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975.
— Julio César Ballestero, secretario.

e.20|10 Nº 1.215 v.24|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez Edgar J. Torre en autos "MORENO, RAUL GREGORIO s/Cant. Tít. Cambiario" ha resuelto declarar la caducidad de la letra librada por Cía. Envasadora Argentina S. A. con vencimiento el 7 de julio de 1975 Nº 162.259 girada contra Banco Español del Río de la Plata Ltda. por el importe de $ 15.900.

La Plata, setiembre 23 de 1975. — Mario P. Barbero Ceratto, secretario.

$ 630.— e.1º|10-Nº 5.976-v.21|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL NUÑEZ (causa 17.651) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 3 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.20|10 Nº 1.211 v.24|10|75

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a PEDRO OSCAR LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.091|75, que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 6 de octubre de 1975. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.20|10 Nº 1.214 v.24|10|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en los autos: "SABATO, FRANCISCO (H.) c| SALVATIERRA, JOAQUIN s|Suc. y Otra s|División de Condominio, Expediente Nº 21.566", que el martillero Manuel Sánchez Guerra, rematará en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, el día jueves 23 de octubre de 1975, a las 10,30 horas, seis lotes de terreno desocupados, sitos en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Mar del Plata, próximos a la estación de Chapadmalal, designados como: Lote 1: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección K, Fracción VIII, Parcela 19 a, con una Superficie total de 6.562,40 m2. Base: $ 3.533.—. - Lote 2: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV Sección K, Fracción VIII, Parcela 20a, con una Superfcie total de 2.333.40 m2. Base: $ 1.560.—. - Lote 3: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección K, Fracción VIII, Parcela 20 b, con una Superficie total de 2.333,40 m2. Base: $ 1.560.—. - Lote 7: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección K, Fracción VIII, Parcela 20 f, con una Superficie total de 2.455,50 m2. Base: pesos 1.700.—. - Lote 8: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección K. Fracción VIII, Parcela 19 b, con una Superficie total de 7.413,61 m2. Base: pesos 4.006.66; y Lote 9: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección K, Fracción VIII, Parcela 19 c, con una Superficie total de 7.413,61 m2. Base: pesos 4.006,66. — En todos los casos el comprador deberá constituir domicilio dentro de radio de la Capital Federal y pagar en el acto de la subasta el 8 % en concepto de seña, el 3 % de comisión y el 5 o|oo de sellado de boleto en dinero efectivo. — Los terrenos pueden visitarse en cualquier momento.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 525.— e.17|10 Nº 55.496 v.21|10|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por 3 días en el juicio: "MATEO HECTOR c|MATEO SANTIAGO EMA y CORA s|División de Condominio", Expte: 8.114, que los martilleros A .C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 30 de octubre de 1975, a las 15.30 hs., el bien ubicado en esta Capital calle Bartolomé Mitre 3802|06, esquina Jerónimo Salguero, compuesto por un local en planta baja, con entrada independiente por el Nº 3802 de la calle Bartolomé Mitre, y una casa en el primer piso, con acceso por el Nº 3806 de la calle Bartolomé Mitre, cuyas medidas son: 8m66 de frente al N. por 12m990 de fondo. Linda por su frente al N. con calle Bartolomé Mitre, por el fondo y frente al E. con calle Salguero, por el O. con Pascual Calegari, y al S. con resto de la misma fracción. — Base: $ 70.507 contado. — El local se encuentra desocupado. — La casa en altos se encuentra ocupada por persona que manifestó ser inquilina, con contrato vencido desde el 24 de marzo de 1941. — Se visita todos los días de 14 a 16 horas. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 378.— e.20|10 Nº 55.810 v.22|10|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en los autos caratulados NASATSKY ALFREDO y Otra c|BERTOLINO JUAN y Otra s|Hipotecario. Expte. Nº 18.009, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 22 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, la propiedad ubicada en la calle Corvalán Nº 515|517, Capital, que mide 9,52 mts de frente al N.E.; igual extensión en su contrafrente al S.O. y 25,65 mts. al fondo en cada uno de sus costados al N.O. y S.E. — Según Fjs. 44 adeuda por Impuestos Municipales: Contribución Territorial $ 1.912,50 y Contrib. Pav. $ 1.073,78. — Constancias de fjs. 57, mandamiento de constatación Sr Oficial de justicia, surge se halla habitada Sra. Lidia Minerva Caparra de Bertolino y su hijo menor. — Base $ 22.590; Seña 8 o|o; Comisión 3 o|o. — Quien resulte comprador deberá constituir domicilio en radio de jurisdicción del juzgado. — Inf.: Oficinas martillero: Tucumán Nº 1531, Cap., 49-0013.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 357.— e.20|10 Nº 55.722 v.22|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31 de la Capital Federal comunica por tres días que en autos caratulados: "FAGRI S. A. I. C. c|CUGAT, JUAN CARLOS s|Ejecución Prendaria", el martillero Carlos Dukelsky rematará una máquina automática de crema café, de tres cuerpos, marca "Fagri", serie 72 - 3, número 11 - 1.049, con su equipo de compresión en perfecto estado de funcionamiento. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 %. — El día 25 de octubre de 1975, a las 11 horas, en Castillo 746|48, en donde se exhibe los días 22, 23 y 24, de 9 a 11 horas. — Publicación en Boletín Oficial únicamente.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 273.— e.17|10 Nº 6.932 v.21|10|75

Nº 43

Juzgado en lo Civil y Comersial Especial Nº 43, comunica por 3 días en el juicio: "GOMERIAS RUBIO S.A.C.I. contra ATTIS ARMANDO R. Ejecutivo" (Expte. Nº 14.991), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 30 de octubre de 1975, a las 15.30 horas, la propiedad ubicada en Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, próxima a la Estación Llavallol, frente a la calle Húsares sin número, entre las de Olavarría y Luzuriaga, y lindera a la propiedad identificada con el Nº 374, edeficada en el lote 11ª de la Manzana D; cuyas medidas son: 10m de frente al S.E. por 52m de fondo. — Superficie: 520 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circ. IX; Secc. A; Manzana 30; Parc. 11ª. — Base: $ 62.000 contado. — Se encuentra ocupado por el propietario demandado. — De acuerdo a la cláusula 4ta. del contrato hipotecario en ejecución, obrante a fs. 63, el deudor se obliga a entregar el bien hipotecado desocupado, en caso de ejecución. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Se visita de 15 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 357.— e.20|10 Nº 55.811 v.22|10|75

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181